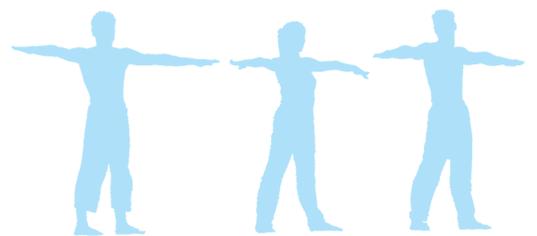


Informe anual

2005



SUPERVISOR EUROPEO
DE PROTECCIÓN DE DATOS



Informe anual

2005



SUPERVISOR EUROPEO
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Dirección postal: rue Wiertz, 60 — B-1047 Bruxelles
Sede: rue Montoyer, 63 — Bruxelles
E-mail: edps@edps.europa.eu — Internet: <http://www.edps.europa.eu>
Tel. (32-2) 283 19 00 — Fax (32-2) 283 19 50

***Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar
respuestas a sus preguntas sobre la Unión Europea***

**Número de teléfono gratuito (*):
00 800 6 7 8 9 10 11**

(*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por este acceso.

Puede obtenerse información sobre la Unión Europea a través del servidor Europa en la siguiente dirección de Internet: <http://europa.eu>

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2006

ISBN 92-95030-05-2

© Comunidades Europeas, 2006
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Índice

Guía para el usuario	6
Definición del mandato	7
Prólogo	8
1. Balance y perspectivas	9
1.1. Presentación general del año 2005	9
1.1.1. Supervisión	9
1.1.2. Consulta	10
1.1.3. Cooperación	11
1.1.4. Comunicación	11
1.1.5. Recursos	12
1.2. Marco jurídico	12
1.2.1. Antecedentes	12
1.2.2. Reglamento (CE) nº 45/2001	13
1.2.3. Funciones y competencias del SEPD	14
1.3. Resultados conseguidos en 2005	14
1.4. Objetivos para 2006	15
2. Supervisión	17
2.1. General	17
2.2. Responsables de la protección de datos	17
2.3. Controles previos	18
2.3.1. Base jurídica	18
2.3.2. Procedimiento	19
2.3.3. Análisis cuantitativo	20
2.3.4. Principales problemas en los casos <i>ex post</i>	23
2.3.5. Principales problemas en los controles previos propiamente dichos	24
2.3.6. Consultas	25
2.3.7. Seguimiento de los dictámenes de controles previos y consultas	26
2.3.8. Conclusiones y futuro	26
2.4. Reclamaciones	27
2.4.1. Introducción	27
2.4.2. Asuntos declarados admisibles	27
2.4.3. Asuntos declarados inadmisibles: principales motivos de inadmisibilidad	29
2.4.4. Colaboración con el Defensor del Pueblo Europeo	29
2.4.5. Otros trabajos relacionados con reclamaciones	29

2.5. Investigaciones	29
2.6. Acceso del público a los documentos y protección de datos	29
2.7. Supervisión electrónica	30
2.8. Eurodac	30
3. Consultas	32
3.1. Introducción	32
3.2. La política del SEPD	33
3.3. Propuestas legislativas	34
3.3.1. Dictámenes del SEPD en 2005	34
3.3.2. Cuestiones horizontales	38
3.4. Otras actividades en el ámbito de la consulta	39
3.4.1. Documentos conexos	39
3.4.2. Intervenciones ante el Tribunal de Justicia	39
3.4.3. Medidas administrativas	39
3.5. Perspectivas para 2006 y después	40
3.5.1. Nuevos avances tecnológicos	40
3.5.2. Novedades en la política y la legislación	42
4. Cooperación	44
4.1. Grupo sobre Protección de Datos del Artículo 29	44
4.2. Tercer pilar	45
4.3. Conferencia europea	47
4.4. Conferencia internacional	47
4.5. Seminario para organizaciones internacionales	48
5. Comunicación	49
5.1. Introducción	49
5.2. Principales actividades y grupos destinatarios	49
5.3. Instrumentos de comunicación	50
5.4. Campaña de información del SEPD	50
5.5. Servicio de prensa	50
5.6. Sitio web	51
5.7. Discursos	51
5.8. Boletín de información	52
5.9. Información	52
5.10. Logotipo y «estilo interno»	53
5.11. Visitas	53
6. Administración, presupuesto y personal	54
6.1. Introducción: seguir creando la nueva institución	54
6.2. Presupuesto	54
6.3. Recursos humanos	55
6.3.1. Selección de personal	55
6.3.2. Programa del período de prácticas	55
6.3.3. Programa para expertos nacionales enviados en comisión de servicios	56
6.3.4. Organigrama	56
6.3.5. Formación	56
6.4. Consolidación de la cooperación	57
6.4.1. Actuación consecutiva al acuerdo de cooperación administrativa	57
6.4.2. Cooperación interinstitucional	57
6.4.3. Relaciones exteriores	57

6.5. Infraestructura	58
6.6. Entorno administrativo	58
6.6.1. Establecimiento de normas de control interno	58
6.6.2. Creación del comité de personal provisional en el SEPD	58
6.6.3. Horario flexible	58
6.6.4. Normas internas	58
6.7. Objetivos para 2006	59
Anexos	60
Anexo A. Extracto del Reglamento (CE) nº 45/2001	61
Anexo B. Lista de abreviaturas	63
Anexo C. Lista de responsables de la protección de datos	64
Anexo D. Plazo de tratamiento del control previo por caso y por institución	65
Anexo E. Lista de dictámenes de control previo	68
Anexo F. Lista de dictámenes sobre propuestas legislativas	70
Anexo G. Composición de la Secretaría del SEPD	71
Anexo H. Lista de acuerdos administrativos y decisiones	72
Lista de acuerdos de servicio firmados por el SEPD con las demás instituciones	72
Lista de decisiones adoptadas por el SEPD	72

Guía para el usuario

Inmediatamente después de la presente guía pueden consultarse una definición del mandato y un prólogo redactado por Peter Hustinx, el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

El capítulo 1, «**Balance y perspectivas**», presenta una visión general de las actividades del SEPD, junto con los pormenores del correspondiente marco jurídico. En este capítulo se destacan asimismo los resultados conseguidos en 2005 y se formulan objetivos para 2006.

El capítulo 2, «**Supervisión**», describe con amplitud los trabajos efectuados para garantizar y comprobar que las instituciones y organismos de la Unión Europea (UE) cumplen con sus obligaciones en materia de protección de datos. Tras una presentación general se recoge un análisis del papel de los responsables de la protección de datos (RPD) en la Administración de la UE. Este capítulo incluye un análisis de los controles previos, las reclamaciones y las investigaciones tramitados en 2005, así como las principales conclusiones de un documento sobre transparencia y acceso del público publicado en julio. Incluye también una sección sobre supervisión electrónica y una puesta al día en relación con la unidad central de Eurodac.

El capítulo 3, «**Consultas**», trata de la función consultiva del SEPD, centrándose en un documento estratégico publicado en marzo, en los dictámenes sobre propuestas legislativas y documentos afines, así como en sus repercusiones. El capítulo contiene además un análisis de temas horizontales y presenta algunas novedades tecnológicas, como el empleo de la biométrica y de la identificación por radiofrecuencia (RFID).

El capítulo 4, «**Cooperación**», describe los trabajos realizados en foros importantes como el Grupo de Trabajo del Artículo 29, en las autoridades comunes de control del tercer pilar y en las Conferencias europea e internacional de protección de datos. Cierra el capítulo un informe sobre un seminario organizado para las organizaciones internacionales.

El capítulo 5, «**Comunicación**», presenta la estrategia de información y la utilización de las distintas herramientas de comunicación, como el sitio web, los boletines informativos, el servicio de prensa y los discursos.

El capítulo 6, «**Administración, presupuesto y personal**», contiene una descripción del modo en que se ha consolidado la Oficina del SEPD en su segundo año de funcionamiento, tratando de cuestiones de presupuesto y recursos humanos y de los acuerdos administrativos.

Completan el informe los **anexos**, que contienen los extractos pertinentes del Reglamento (CE) nº 45/2001, una lista de abreviaturas, estadísticas de controles previos, la lista de RPD de las instituciones y organismos, una descripción de la composición de la secretaría, etc.

Se ha publicado por separado un **resumen comentado** para quienes prefieran consultar la versión sucinta de los hechos principales de 2005.

Se anima a quienes deseen información más amplia sobre el SEPD a que consulten nuestro sitio web, que sigue siendo nuestro medio de comunicación primordial (<http://www.edps.europa.eu>).

Pueden solicitarse sin cargo ejemplares impresos del informe anual, así como del resumen comentado, a la dirección que se menciona en nuestro sitio web.

Definición del mandato

El cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) consiste en velar por el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas —y en especial el derecho a la intimidad— con motivo del tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos europeos. El SEPD es responsable de:

- hacer un seguimiento y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 45/2001 y de otros actos comunitarios relativos a la protección de derechos y libertades fundamentales con motivo del tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos europeos (supervisión);
- asesorar a las instituciones y organismos comunitarios sobre cualquier cuestión relacionada con el tratamiento de datos personales, incluida la consulta sobre propuestas legislativas, y hacer un seguimiento de los nuevos avances que tengan repercusiones en la protección de datos personales (consulta);
- cooperar con las autoridades nacionales de supervisión y con los organismos de supervisión del «tercer pilar» de la Unión Europea, con objeto de mejorar la coherencia de la protección de datos personales (cooperación).

En consonancia con lo anterior, el SEPD tiene el propósito de trabajar estratégicamente con el fin de:

- propiciar una «cultura de la protección de datos» en las instituciones y organismos comunitarios, contribuyendo con ello también a fomentar el buen gobierno;
- integrar el respeto de los «principios de protección de datos» en las políticas y en la legislación comunitarias, toda vez que resulte pertinente;
- mejorar la calidad de las políticas de la UE en todos los casos en que una «protección de datos eficaz» constituya una condición básica de su éxito.

Prólogo

Me complace en presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión Europea, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo y con el artículo 286 del Tratado CE, un segundo informe anual relativo a mis actividades como Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).

El presente informe abarca el año 2005, primer año completo de actividad desde la existencia del SEPD como autoridad de supervisión independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, y en especial de su intimidad, por parte de las instituciones y organismos comunitarios.

La Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se me nombra Supervisor Europeo de Protección de Datos y a Joaquín Bayo Delgado Supervisor Adjunto entró en vigor el 17 de enero de 2004. Así pues, hizo falta la mayor parte del año 2004 para la adopción de las primeras medidas cruciales de «construcción de una nueva institución» y la definición de sus papeles estratégicos en el plano de la Comunidad, con el fin de hacer un seguimiento y garantizar la aplicación de las garantías legales en materia de protección de los datos personales de los ciudadanos de la Unión Europea.

Celebramos la buena acogida de uno de los mensajes centrales del primer informe anual —verbigracia, que debe considerarse que la protección de los datos personales, en calidad de valor fundamental subyacente en las políticas de la Unión Europea, constituye uno de los requisitos del éxito de dichas políticas— y, lo que es más importante, el hecho de que diversas partes interesadas hayan actuado en consecuencia. Se ha reconocido igualmente que esta actuación había adquirido carácter urgente, puesto que la Unión no puede permitirse el lujo de no presentar resultados en lo que se refiere a las normas que se ha impuesto a sí misma, así como a los Estados miembros.

No cabe duda de que este es uno de los motivos que nos han permitido realizar avances sustanciales en 2005 en el empeño de desarrollar con mayor detalle nuestros cometidos estratégicos y consolidar la posición del SEPD como nuevo interlocutor dotado de solidez y visibilidad en un campo de gran importancia. El presente informe anual explica con mayor detalle estos diversos cometidos y presenta pruebas patentes de sus repercusiones cada vez mayores.

Permítaseme, pues, aprovechar esta oportunidad para darles las gracias una vez más a quienes, desde el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, han contribuido activamente al éxito del inicio de nuestra actividad y continúan apoyando nuestra labor, así como a las personas de las diversas instituciones y organismos con las que mantenemos una colaboración estrecha, que en muchos casos son responsables directas del modo en que la protección de datos se «ejecuta» en la práctica.

Quisiera dar las gracias especialmente a los miembros de nuestro equipo que participan en nuestra misión y continúan dando lugar a una diferencia fundamental en cuanto a los resultados. El nivel de calidad y dedicación que hemos observado en nuestro personal ha sido extraordinario y ha contribuido más que cualquier otro factor al incremento de nuestra eficacia. El discreto aumento de la plantilla obtenido ha sido igualmente crucial y nos congratulamos del mismo, como seguirá siendo el caso en un futuro próximo.

Peter Hustinx
Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. Balance y perspectivas

1.1. Presentación general del año 2005

El marco jurídico en el que actúa el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) (véase el punto 1.2 infra) ha dado lugar a una serie de funciones y competencias que permiten efectuar una distinción básica entre tres cometidos principales. Estos cometidos estratégicos se han tomado como puntos de partida de la nueva autoridad y continuarán sirviéndole de directrices en un futuro próximo:

- un **cometido de supervisión**, consistente en hacer un seguimiento y velar por que las instituciones y organismos comunitarios respeten las garantías legales existentes toda vez que efectúen tratamientos de datos personales;
- un **cometido de consulta**, consistente en asesorar a las instituciones y organismos comunitarios sobre todas las cuestiones pertinentes, y en particular sobre las propuestas de legislación que tengan repercusiones en la protección de datos personales;
- un **cometido de cooperación**, consistente en trabajar con las autoridades de supervisión nacionales y las autoridades de control del «tercer pilar» (cooperación policial y judicial en materia penal) de la Unión Europea (UE), con miras a mejorar la coherencia en la protección de datos personales.

Estos cometidos se desarrollan en los capítulos 2, 3 y 4 del presente informe anual, en el que se efectúa una presentación de las principales actividades del SEPD y de los avances conseguidos en 2005. La importancia crucial de la información y la comunicación acerca de estas actividades ha dado lugar a que en el capítulo 5 se haga hincapié por separado en la

comunicación. La mayor parte de estas actividades dependen de la eficaz gestión de los **recursos** financieros, humanos y de otra índole, como se mencionará en el capítulo 6. La definición del mandato refleja los principales cometidos del SEPD.

En este punto, es importante reiterar que **cada vez son más las políticas de la UE que dependen del tratamiento lícito de datos personales.** Hoy por hoy, muchas actividades públicas o privadas de una sociedad moderna generan datos personales o emplean ese tipo de datos. Lo mismo ocurre con las instituciones y organismos comunitarios en sus tareas administrativas o de definición de políticas, y con la ejecución de su agenda política. Por tal motivo, debe considerarse que una **protección eficaz de los datos personales**, como valor fundamental subyacente en las políticas de la UE, constituye **un requisito para el éxito de estas políticas.** El SEPD proseguirá sus actividades basándose en este supuesto general, haciendo votos por que su actuación reciba una respuesta positiva.

1.1.1. Supervisión

Se ha puesto énfasis, en primer lugar, en el desarrollo de la red de **responsables de la protección de datos** (RPD) de las instituciones y organismos. En noviembre de 2005 se publicó un documento de posición sobre el papel de los RPD a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo del Reglamento (CE) nº 45/2001. Este documento se transmitió a los jefes de la Administración de la UE, y en él se destacaba el papel de los RPD como socios estratégicos de las instituciones y organismos para garantizar el cumplimiento. Uno de los mensajes fundamentales afir-

maba que todos los organismos deben designar un RPD, como primera medida esencial para garantizar el cumplimiento. El segundo mensaje fundamental era que debe notificarse más cumplidamente al RPD del tratamiento de datos personales en su institución u organismo, y que debe notificársele cualquier operación de tratamiento que conlleve riesgos específicos para las personas afectadas y que, por tal motivo, deba someterse a controles previos. La relación con los RPD se desarrolla con mayor detalle en el punto 2.2 del presente informe.

Un segundo aspecto en el que se ha puesto énfasis ha sido el control previo de las operaciones de tratamiento que puedan presentar riesgos específicos para los interesados, como se mencionan en el artículo 27 del Reglamento. Si bien este cometido se había previsto típicamente para aplicarse a las nuevas operaciones de tratamiento, hasta el momento la mayor parte de los controles han sido controles previos *a posteriori*, por cuanto muchos de los sistemas existentes habrían reunido los requisitos para someterse a controles previos en caso de que el SEPD hubiera existido en el momento de iniciarse su funcionamiento. En 2005 se emitieron 34 dictámenes en asuntos relativos a controles previos, 30 de los cuales se referían a sistemas existentes de diversas instituciones u organismos. Otros asuntos eran consultas acerca de la necesidad de control previo, o asuntos estimados exentos de control previo que, no obstante, dieron lugar a observaciones. El SEPD ha definido una serie de prioridades temáticas que orientan la fijación de prioridades de control previo, en especial los expedientes médicos, la evaluación del personal, los procedimientos disciplinarios, los servicios sociales y la supervisión electrónica. A finales de 2005 se encontraban en trámite 29 notificaciones, y se esperan muchas más en un futuro próximo. Se ha instado a las instituciones y organismos a que presenten sus notificaciones a efectos de control previo a más tardar en la primavera de 2007. En el punto 2.3 del presente informe se presenta un análisis más detallado de los criterios pertinentes, los aspectos de procedimiento, las instituciones y los problemas, así como la actuación consecutiva a los dictámenes de controles previos y a las consultas.

En tercer lugar, se ha puesto énfasis en la tramitación de **reclamaciones**. Ahora bien, en 2005 solo se declararon admisibles y se tramitaron 5 de las 27 reclamaciones recibidas por el SEPD. En la práctica, la gran mayoría de las reclamaciones no plantean pro-

blemas de la competencia del SEPD. En esos casos se informa al reclamante de manera general, y en lo posible se le sugiere una alternativa más adecuada. Por lo que respecta a la tramitación de reclamaciones de su competencia, el SEPD ha mantenido contactos con el Defensor del Pueblo Europeo a fin de estudiar las potencialidades de colaboración en un futuro próximo. En el punto 2.4 del presente informe se recoge más información sobre este particular.

Se han dedicado también considerables esfuerzos a la elaboración de un documento de referencia sobre **acceso del público a los documentos y protección de datos**, que se presentó en julio de 2005 (véase el punto 2.6), a la preparación de un documento de referencia sobre la utilización de las **comunicaciones electrónicas** (véase el punto 2.7) y a la preparación de diversas actividades relacionadas con la supervisión de **Eurodac** (véase el punto 2.8).

1.1.2. Consulta

Una primera prioridad en este ámbito ha sido la definición de una **política relativa al cometido del SEPD** en calidad de asesor de las instituciones comunitarias sobre las propuestas legislativas y documentos afines. En marzo de 2005 se publicó un documento estratégico en el que se subraya que el cometido de asesoramiento tiene un alcance amplio y abarca todas las propuestas de legislación que tengan repercusiones en la protección de datos personales. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha confirmado esta interpretación. En el documento estratégico se expone asimismo el enfoque sustantivo que el SEPD se propone adoptar frente a tales propuestas de legislación, así como su papel respecto del procedimiento en las diversas fases del proceso legislativo. La Comisión Europea está sacando partido de la disponibilidad del SEPD a efectuar observaciones informales sobre un borrador de propuesta antes de su presentación para una consulta formal. Los dictámenes formales se publican siempre, en muchos casos se presentan a la comisión pertinente del Parlamento Europeo o al grupo de trabajo pertinente del Consejo, y se someten a seguimiento sistemático en todo su recorrido durante el proceso legislativo. Esta política se explica con mayor detalle en el punto 3.2 del presente informe.

En 2005, el SEPD emitió 6 **dictámenes** formales que son un reflejo claro de los asuntos correspondientes de la agenda política de la Comisión, del

Parlamento y el Consejo. Cabe mencionar como dictámenes importantes los relativos al intercambio de datos personales en el tercer pilar, al desarrollo de sistemas de información a gran escala para el Sistema de Información de Visados (VIS) y el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), y el asunto muy controvertido de la conservación obligatoria de datos de comunicaciones electrónicas para que las autoridades policiales tengan acceso a los mismos. En el punto 3.3 del presente informe se presenta un análisis de estos dictámenes y de algunos temas horizontales.

Por otra parte, el SEPD recurrió por primera vez a la posibilidad de **intervenir en asuntos presentados al Tribunal de Justicia** que plantean cuestiones importantes de protección de datos. El Tribunal estimó una petición del SEPD de que se le permitiese intervenir en 2 asuntos planteados ante él sobre la transmisión a los Estados Unidos de datos de pasajeros de compañías aéreas procedentes del Registro de nombres de los pasajeros (PNR), en apoyo de las conclusiones del Parlamento. El SEPD presentó observaciones escritas y verbales y se encuentra actualmente a la espera del fallo del Tribunal en ambos asuntos (véase el punto 3.4.2).

A lo largo de 2005, el SEPD ejerció asimismo su función de asesoramiento en relación con **medidas administrativas**, y concretamente sobre normas de desarrollo de instituciones y organismos en el ámbito de la protección de datos. Esto le brindó una oportunidad importante de influir de manera más estructurada en el modo en que se aplican las políticas de protección de datos. En este contexto, el SEPD desarrolló un planteamiento relativo a las normas de desarrollo específicas sobre la función de los RPD (véanse los puntos 2.2 y 3.4.3).

El SEPD tiene un cometido específico en cuanto al **seguimiento de las novedades** que puedan tener repercusiones en la protección de datos personales. Así pues, en este informe se presenta asimismo una evaluación inicial de ciertas novedades tecnológicas importantes así como de la evolución de la política y la legislación que se someterá a seguimiento sistemático en 2006 y con posterioridad (véase el punto 3.5).

1.1.3. Cooperación

El **Grupo de Trabajo del Artículo 29**, del que forma parte el SEPD, creado por el artículo 29 de la

Directiva 95/46/CE para asesorar a la Comisión y definir políticas armonizadas de protección de datos, constituye una plataforma muy importante de cooperación con las autoridades nacionales de supervisión. El SEPD y el Grupo han trabajado —mediante dictámenes separados— sobre diversas propuestas importantes de legislación. En estos casos, el SEPD ha agradecido el apoyo general de sus homólogos nacionales, así como otras observaciones que pueden dar lugar a una mejor protección de los datos. Por otra parte, el SEPD ha dedicado asimismo esfuerzos considerables al desarrollo de posiciones comunes capaces de contribuir a una mayor coherencia y armonía en la legislación de la Unión Europea sobre protección de datos (véase el punto 4.1).

La cooperación con **órganos de supervisión del tercer pilar** (como las autoridades comunes de control de Schengen, aduanas, Europol y Eurojust) se ha centrado en gran medida en la preparación de posiciones comunes con miras a la muy necesaria definición de un marco general de la protección de datos en el tercer pilar de la UE. Ahora bien, más concretamente, se han llevado a cabo debates referidos a un nuevo sistema de supervisión para el SIS II que se fundará en una estrecha cooperación entre las autoridades nacionales de supervisión y el SEPD (véase el punto 4.2). Cada uno de estos órganos se ha creado en virtud de un instrumento diferente, y en general está constituido por representantes de las autoridades nacionales de supervisión.

Además, el SEPD ha cooperado activamente en el contexto más amplio de las **Conferencias europea e internacional** de comisarios para la protección de datos (puntos 4.3 y 4.4). En septiembre de 2005, en cooperación con el Consejo de Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el SEPD actuó como anfitrión de un seminario sobre protección de datos en las **organizaciones internacionales** (punto 4.5).

1.1.4. Comunicación

En 2005, el SEPD centró su atención en la elaboración de una **estrategia de información** que pueda servir de apoyo adecuado a las funciones estratégicas del SEPD. La sensibilización sobre la protección de datos en general, así como —más concretamente— sobre las funciones y actividades del SEPD, constituye un requisito importante para la eficacia de la supervisión, la consulta y la cooperación. La estra-

tegia de información ha definido grupos específicos pertinentes y mensajes pertinentes en relación con estas diversas actividades (véase el punto 5.2).

Además, el SEPD se ha centrado en el refuerzo de las **herramientas de información y comunicación**. En 2005, una campaña general de información en todas las instituciones y organismos de la UE y en todos los Estados miembros se siguió de la creación de un servicio de prensa, un boletín periódico, la creación de un nuevo logotipo y de un nuevo estilo del cargo, que en breve se completarán con la creación de un nuevo sitio web, que deberá ser el instrumento de comunicación más importante del SEPD. Entretanto, el SEPD ha seguido trabajando con vistas a aportar información útil, tanto en respuesta a peticiones concretas como, de manera general, en forma de dicámenes, documentos y discursos presentados en el sitio web actual (véanse el punto 5.3 y sucesivos).

1.1.5. Recursos

El SEPD ha observado con satisfacción que las autoridades presupuestarias han dispuesto los **medios presupuestarios** para la consolidación y un limitado crecimiento de la organización, atendiendo debidamente a la necesidad de hacer frente a tareas urgentes de supervisión y consulta en materia de protección de datos en la mayor parte de las instituciones y organismos. El SEPD es consciente de la importancia de una correcta gestión financiera y de rigor presupuestario para mantener la confianza que en él se ha depositado en estos ámbitos (punto 6.2).

Se ha dedicado especial atención al incremento de los **recursos humanos**. Se han obtenido resultados importantes, tanto en el ámbito general de la contratación como en programas especiales de períodos de prácticas y envío de expertos nacionales en comisión de servicio. La combinación de medios diferentes ha dado lugar a un aumento de la flexibilidad y a la presencia permanente de nuevos retos para el personal (punto 6.3).

No puede evitarse reconocer la importancia del **acuerdo administrativo**, celebrado en 2004 con la Comisión, el Parlamento y el Consejo, en virtud del cual el SEPD puede beneficiarse de ayuda exterior cuando procede, e invertir la mayor parte de sus recursos en actividades primarias. Así pues, resulta esencial la prórroga de este acuerdo al término de los tres años. Otros tipos de cooperación interinstitu-

cional desempeñan igualmente un papel importante para una autoridad de dimensión y diversidad interna tan reducidas como el SEPD (punto 6.4).

El paulatino aumento de la plantilla y las incorporaciones previstas próximamente siguen dando relieve a la necesidad de una **infraestructura** y un alojamiento apropiados (punto 6.5).

En 2005 ha evolucionado también el entorno administrativo. La adopción de un **reglamento interno** constituirá un hito importante con importantes repercusiones tanto interior como exteriormente, por lo que ha sido objeto de una minuciosa preparación (punto 6.6).

1.2. Marco jurídico

El artículo 286 del Tratado CE, adoptado en 1997 como parte del Tratado de Amsterdam, dispone que los actos comunitarios relativos a la protección de las personas respecto del tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos serán de aplicación a las instituciones y organismos comunitarios, y que se establecerá un organismo de vigilancia independiente.

Los actos comunitarios a que se refiere esta disposición son la Directiva 95/46/CE, que establece un marco general para la legislación de los Estados miembros sobre protección de datos, y la Directiva 97/66/CE, una directiva sectorial que fue sustituida por la Directiva 2002/58/CE, relativa a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas. Puede considerarse que ambas directivas son el resultado provisional de una evolución jurídica que se inició a comienzos de la década de 1970 en el Consejo de Europa.

1.2.1. Antecedentes

El artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales prevé el derecho al respeto de la vida privada y familiar, admitiéndose injerencias únicamente en determinadas condiciones. No obstante, en 1981 se consideró necesario adoptar un Convenio separado para la protección de datos de carácter personal, a fin de desarrollar un enfoque positivo y estructural de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que pueden verse

afectados por el tratamiento de datos personales en una sociedad moderna. Dicho Convenio, también conocido como «Convenio 108», ha sido ratificado hasta el momento por 35 Estados miembros del Consejo de Europa, entre los que se cuentan todos los Estados miembros de la UE.

La Directiva 95/46/CE se basaba en los principios del Convenio 108, aunque los precisaba y desarrollaba en muchos aspectos. Su finalidad consistía en proporcionar un alto grado de protección y una libre circulación de datos personales dentro de la UE. Cuando la Comisión presentó la propuesta de esta Directiva a comienzos de la década de 1990, indicó que las instituciones y organismos comunitarios debían quedar cubiertos por garantías legales similares, que les permitiesen participar en la libre circulación de datos personales, a condición de que respetaran normas de protección equivalentes. Sin embargo, hasta la adopción del artículo 286 del Tratado CE se carecía de base jurídica para este tipo de normativa.

Las normas adecuadas a que se refiere el artículo 286 del Tratado CE se han establecido en el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, que entró en vigor en 2001 ⁽¹⁾. En este Reglamento se crea asimismo una autoridad de control independiente denominada «Supervisor Europeo de Protección de Datos», a la que se atribuye una serie de funciones y competencias específicas conforme a lo previsto en el Tratado.

El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en octubre de 2004, hace gran hincapié en la protección de los derechos fundamentales. El respeto a la vida privada y familiar y la protección de datos de carácter personal se tratan como derechos fundamentales distintos en los artículos II-67 y II-68 de la Constitución. La protección de datos también se menciona en el artículo I-51 de la Constitución, en el título VI sobre la «vida democrática» de la Unión. Esto indica claramente que la protección de datos se considera ahora como un componente básico de la buena administración. La supervisión independiente constituye un elemento esencial de esta protección.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

1.2.2. Reglamento (CE) n° 45/2001

Al analizar con más detalle este Reglamento, cabe observar que se aplica al «tratamiento de datos personales por parte de todas las instituciones y organismos comunitarios, en la medida en que dicho tratamiento se lleve a cabo para el ejercicio de actividades que pertenecen al ámbito de aplicación del Derecho comunitario». Ello implica que únicamente las actividades situadas totalmente fuera del marco del primer pilar quedan al margen de las funciones y competencias de supervisión del SEPD.

Las definiciones y la sustancia del Reglamento siguen de cerca al planteamiento de la Directiva 95/46/CE. Podría decirse que el Reglamento (CE) n° 45/2001 es la aplicación de esa Directiva a nivel europeo. Esto significa que el Reglamento trata principios generales como el tratamiento justo y legítimo, la proporcionalidad y el uso compatible, categorías especiales de datos sensibles, información que debe darse a los interesados, los derechos de los interesados, las obligaciones de los responsables del tratamiento —refiriéndose a circunstancias especiales en el plano de la UE cuando procede— y la supervisión, la aplicación y las vías de recurso. Un capítulo especial trata de la protección de datos personales y de la intimidad en el contexto de redes de comunicaciones internas. Este capítulo constituye de hecho la aplicación a nivel europeo de la Directiva 97/66/CE relativa a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones.

Una característica interesante del Reglamento es la obligación que tienen las instituciones y organismos comunitarios de designar por lo menos una persona como RPD. Estos funcionarios tienen la tarea de garantizar de forma independiente la aplicación a nivel interno de las disposiciones del Reglamento, incluida la notificación adecuada de las operaciones de tratamiento. Todas las instituciones comunitarias y varios organismos cuentan en la actualidad con responsables de este tipo, y algunos de ellos llevan varios años ocupándose de este asunto. Esto significa que se ha realizado un trabajo importante para aplicar el Reglamento, incluso en ausencia de una autoridad de control. Además, esos responsables pueden estar en mejores condiciones para prestar asesoramiento o intervenir con prontitud y ayudar a desarrollar buenas prácticas. Dado que los RPD deben cooperar con el SEPD, esto constituye una red muy importante y muy apreciada con la que puede colaborar

el SEPD y que debe seguir desarrollándose (véase el punto 2.2).

1.2.3. Funciones y competencias del SEPD

Las funciones y competencias del SEPD se han descrito claramente en los artículos 41, 46 y 47 del Reglamento (véase el anexo A) tanto en términos generales como específicos. El artículo 41 establece la misión general del SEPD: asegurar que las instituciones y organismos comunitarios respeten los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas, y en especial su intimidad, por lo que se refiere al tratamiento de datos personales. Establece además algunas líneas generales para elementos específicos de esta misión. Estas responsabilidades generales se desarrollan y se especifican en los artículos 46 y 47 con una lista detallada de obligaciones y competencias.

Esta presentación de responsabilidades, obligaciones y competencias sigue esencialmente el mismo modelo que el de los organismos de supervisión nacionales: conocer e investigar las denuncias, llevar a cabo otras indagaciones, informar a los responsables y a los interesados, llevar a cabo controles previos cuando las operaciones de tratamiento presentan riesgos específicos, etc. El Reglamento da al SEPD la facultad de obtener el acceso a la información y a los locales pertinentes, cuando sea necesario para las investigaciones. Puede también imponer sanciones y presentar un asunto ante el Tribunal de Justicia. Estas actividades de **supervisión** se abordan con mayor detenimiento en el capítulo 2 del presente informe.

Algunas tareas tienen carácter especial. La tarea de asesorar a la Comisión y a otras instituciones comunitarias sobre la nueva legislación, que se destaca en el artículo 28, apartado 2, mediante una obligación formal de que la Comisión consulte al SEPD cuando adopte una propuesta legislativa relativa a la protección de datos personales, también se refiere a los proyectos de Directiva y a otras medidas concebidas para aplicarse a nivel nacional o incorporarse al Derecho nacional. Esta es una tarea estratégica que permite que el SEPD tenga una visión sobre los aspectos relativos a la intimidad en una fase temprana y estudie las opciones posibles, también en el tercer pilar. El seguimiento de las novedades que puedan tener un impacto en la protección de datos personales es también una tarea importante. Estas actividades **consultivas** del SEPD se abordan con mayor detenimiento en el capítulo 3 del presente informe.

En la misma línea está el deber de cooperar con las autoridades nacionales de supervisión y los organismos de supervisión del tercer pilar. Como miembro del Grupo de Trabajo del Artículo 29, establecido para asesorar a la Comisión y desarrollar políticas armonizadas, el SEPD tiene la oportunidad de contribuir a ese nivel. La cooperación con organismos de supervisión del «tercer pilar» le permite observar las novedades que se producen en ese contexto y contribuye a un marco más coherente y constante de protección de datos personales, independientemente del pilar o del contexto específico de que se trate. Esta **cooperación** se trata más ampliamente en el capítulo 4 de este informe.

1.3. Resultados conseguidos en 2005

En el informe anual correspondiente a 2004 se mencionaba la selección de los siguientes objetivos para 2005, la mayor parte de los cuales se han realizado.

— Desarrollo de la red de RPD

El SEPD ha contribuido al desarrollo de la red de RPD. En noviembre de 2005 se publicó un documento de posición sobre el cometido de los RPD para velar por la aplicación efectiva del Reglamento (CE) nº 45/2001, y se instó a las instituciones y organismos a aprovechar plenamente ese cometido.

— Folletos, sitio web y boletín

El SEPD ha velado por que se efectuara una amplia difusión de folletos en todas las lenguas oficiales, por sensibilizar acerca de los derechos de los interesados y sobre sus propias funciones a tenor del Reglamento. Se creó un boletín para facilitar información sobre novedades. En breve estará en funcionamiento un nuevo sitio web.

— Notificaciones y controles previos

Se invitó a todas las instituciones y organismos a que notifiquen sus operaciones de tratamiento existentes, a más tardar en la primavera de 2007. El SEPD ha dedicado un tiempo y esfuerzo considerables a la realización de «controles previos» de los tratamientos que entrañan riesgos específicos. La mayor parte de los dictámenes de controles previos se han publicado en el sitio web.

— Directrices para reclamaciones e investigaciones

La definición de procedimientos normalizados de reclamación e investigación y otros tipos de casos ha exigido más tiempo del previsto. Los principios fundamentales se integrarán en un reglamento interno que el SEPD se propone adoptar y publicar en el sitio web en la primavera de 2006. Más adelante se darán otras directrices detalladas.

— Auditorías e investigaciones

El SEPD ha efectuado los preparativos necesarios para una auditoría de seguridad que se realizará próximamente en la unidad central de Eurodac, con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable y de desarrollar una metodología susceptible de aplicarse a escala más amplia. El SEPD ha iniciado asimismo investigaciones sobre el terreno, en los casos en que un asunto determinado así lo requería.

— Intimidación y transparencia

En julio de 2005, el SEPD publicó un documento de referencia titulado «Acceso del público a los documentos y protección de datos», que contiene directrices para fomentar las buenas prácticas en estos dos ámbitos y ayudar a las instituciones y organismos a decidir en los casos en que es preciso encontrar un equilibrio entre estos dos derechos fundamentales.

— Supervisión electrónica y datos de tráfico

El SEPD elaboró un borrador con directrices sobre el tratamiento de datos de tráfico y facturación de diversos tipos de comunicaciones electrónicas (telefonía, correo electrónico, telefonía móvil, Internet, etc.) en las instituciones y organismos, destinadas a precisar y reforzar las garantías que actualmente se aplican a estas actividades de tratamiento. La versión definitiva del documento se publicará en 2006.

— Dictámenes sobre propuestas legislativas

El SEPD elaboró un documento estratégico sobre su cometido como asesor de las instituciones y organismos comunitarios acerca de las propuestas de legislación y documentos afines. De ese documento se ha derivado una práctica habitual de consultas formales e informales por parte de la Comisión, y un seguimiento sistemático en el Parlamento y en el Consejo.

En 2005 se adoptaron 6 dictámenes formales sobre temas variados.

— Protección de datos en el tercer pilar

El SEPD ha dedicado especial atención al desarrollo de un marco general de protección de los datos personales en el tercer pilar. En diciembre de 2005 se emitió un importante dictamen sobre la propuesta de una Decisión marco en esta materia presentada por la Comisión. En otros dictámenes se abordaron diversos asuntos afines.

— Evolución de los recursos

En 2005 se dedicó gran atención a la eficacia de la gestión de los recursos financieros, humanos y de otra índole. La consolidación y un crecimiento limitado de la organización han permitido al SEPD ampliar paulatinamente sus cometidos con el fin de atender a las necesidades urgentes de supervisión y consulta de la mayor parte de las instituciones y organismos.

1.4. Objetivos para 2006

Para el año 2006 se han seleccionado los siguientes objetivos principales. El año próximo se informará de los resultados conseguidos en relación con los mismos.

— Respaldo a la red de RPD

El SEPD prestará un firme respaldo a la red de RPD, haciendo especial hincapié en la introducción y la formación inicial de los RPD de nueva designación. Se establecerá un calendario de evaluaciones bilaterales del avance de las notificaciones, con miras a que la notificación de las operaciones existentes se ultime a más tardar en la primavera de 2007.

— Continuación de los controles previos

El SEPD se propone terminar el control previo de las operaciones de tratamiento existentes en los ámbitos de datos relacionados con la salud, evaluación de personal, expedientes disciplinarios, vigilancia de las redes de comunicaciones, y servicios sociales. En el otoño de 2006 se publicará un documento estratégico sobre las prácticas procedentes y las conclusiones de los controles previos.

— **Supervisión electrónica y datos de tráfico**

El SEPD dará a conocer la versión definitiva del documento de directrices sobre tratamiento de datos personales en relación con el uso de redes de comunicaciones electrónicas, e iniciará los procedimientos para la evaluación individual y la posible aprobación de las listas de conservación de datos que le presenten las instituciones y organismos.

— **Directrices sobre expedientes personales**

El SEPD elaborará y difundirá directrices sobre el contenido y el plazo de conservación de los expedientes personales del personal de las instituciones y organismos. Estas directrices se basarán en las conclusiones de los controles previos y tendrán debidamente en cuenta el Estatuto del personal y las exigencias de la protección de datos.

— **Transmisión a terceros países**

El SEPD elaborará un inventario de las transmisiones de datos personales a terceros países, organizaciones internacionales y organismos europeos efectuadas por las instituciones y organismos al margen del ámbito del Reglamento (CE) nº 45/2001 y de la Directiva 95/46/CE, y emitirá las necesarias directrices tras haber oído las observaciones de las instituciones y organismos comunitarios pertinentes.

— **Supervisión de Eurodac**

El SEPD llevará a cabo una auditoría de seguridad pormenorizada de la base de datos central de Eurodac, y seguirá desarrollando una estrecha cooperación con las autoridades nacionales de protección de datos en la creación de un sistema de supervisión conjunta, con objeto de aprovechar y poner en común la experiencia para otras bases de datos europeas a gran escala.

— **Cometido de asesoramiento sobre la legislación**

El SEPD consolidará y seguirá desarrollando su cometido de asesoramiento sobre las propuestas legislativas, mediante la emisión eficaz y oportuna de dictámenes sobre diversos asuntos y la promoción del reconocimiento formal de su función en los instrumentos jurídicos en cuestión. Por lo demás, seguirá efectuando un seguimiento adecuado de los dictámenes emitidos.

— **Intervenciones en asuntos judiciales**

El SEPD estudiará la posibilidad de intervenir ante el Tribunal de la Función Pública, el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los asuntos que planteen cuestiones pertinentes a efectos de la interpretación de los principios de protección de datos, a fin de contribuir al desarrollo coherente de la normativa sobre protección de datos a escala europea.

— **Segunda versión del sitio web**

A mediados de 2006 entrará en funcionamiento un sitio web totalmente revisado, con acceso en línea al registro de notificaciones, dictámenes y seguimiento de controles previos. El sitio web estará estructurado atendiendo a los principales cometidos del SEPD, lo que permitirá a los usuarios acceder más fácilmente a la información sobre las distintas actividades.

— **Mejora de los recursos**

El SEPD continuará desarrollando los recursos y la infraestructura necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Intentará conseguir una prórroga de su actual acuerdo administrativo con la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, así como una adecuada ampliación del espacio de oficinas disponible para hacer frente a las necesidades actuales y al incremento previsto de la plantilla.

2. Supervisión

2.1. General

El cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) consiste en supervisar de manera independiente las operaciones de tratamiento de datos personales por parte de todas las instituciones y organismos comunitarios (con excepción del Tribunal de Justicia cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales), en la medida en que dicho tratamiento se lleve a cabo para el ejercicio de actividades que pertenecen al ámbito de aplicación del Derecho comunitario. El Reglamento describe y otorga una serie de obligaciones y competencias que permiten al SEPD llevar a cabo su labor de supervisión.

Al igual que en 2004, el aspecto fundamental de la supervisión a lo largo de 2005 consistió en la realización de controles previos. Esta labor supone el análisis de las actividades de las instituciones y organismos en los ámbitos que con mayor probabilidad pueden entrañar riesgos para los interesados, que se definen en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 45/2001. Los dictámenes del SEPD permiten a los responsables del tratamiento adaptar sus operaciones de tratamiento a la orientación facilitada por el SEPD, en especial en los casos en que el incumplimiento de las normas de protección de datos puede poner en grave peligro los derechos de las personas. El control previo es la herramienta fundamental de supervisión, por cuanto permite adoptar un planteamiento sistemático. El SEPD dispone además de otros instrumentos, como la tramitación de reclamaciones.

Por lo que atañe a las facultades atribuidas al SEPD, hasta el momento no se ha emitido ninguna orden, amonestación ni prohibición. Hasta la fecha, ha bastado que el SEPD expresara su opinión (tanto en los controles previos como en su respuesta a reclamacio-

nes) en forma de recomendaciones. Los responsables del tratamiento han dado curso a estas recomendaciones o manifestado su intención de hacerlo, y están tomando las medidas necesarias para ello. La celeridad de la respuesta varía de un caso a otro. Los servicios del SEPD han prestado asesoramiento para la actuación consecutiva a las recomendaciones.

2.2. Responsables de la protección de datos

El Reglamento dispone que se nombre al menos a un responsable de la protección de datos (RPD) (artículo 24, apartado 1). Algunas instituciones han provisto al RPD de un RPD suplente o adjunto. La Comisión ha designado un «coordinador de protección de datos» en cada Dirección General, para que coordine todos los aspectos de la protección de datos en la Dirección General.

Desde hace varios años, los RPD se reúnen a intervalos regulares para poner en común su experiencia y tratar de cuestiones horizontales. La red informal ha resultado fructífera en materia de comunicación y ha dado lugar a la adopción de ciertos documentos de referencia internos.

El SEPD ha estado presente en una parte de cada una de las reuniones mantenidas por los RPD en marzo (Oficina del SEPD, Bruselas), julio (Tribunal de Cuentas, Luxemburgo) y octubre (Defensor del Pueblo Europeo, Estrasburgo). Estas reuniones constituyeron buenas oportunidades para que el SEPD informara a los RPD sobre su labor y para abordar temas de interés común. El SEPD utilizó este foro para explicar y debatir el procedimiento de los controles previos y algunos de los conceptos fundamentales del

Reglamento pertinentes a efectos del procedimiento de control previo (por ejemplo, el responsable del tratamiento, las operaciones de tratamiento). Esto brindó también al SEPD la oportunidad de referirse sucintamente a los avances de los casos de control previo y mencionar algunas de las conclusiones de su labor de control previo (véase el punto 2.3 *infra*). Así pues, esta colaboración entre el SEPD y los RPD ha seguido desarrollándose de manera muy positiva.

El SEPD presentó su documento de posición titulado «Acceso del público a los documentos y protección de datos», tema que los RPD afrontan a menudo en su trabajo.

Por último, gran parte del debate en las reuniones se centró en el documento de los RPD titulado «Perfil del RPD y manual de buenas prácticas» y en el documento del SEPD titulado «Documento de posición sobre el papel desempeñado por los RPD para garantizar la observancia efectiva del Reglamento (CE) n° 45/2001». Estos documentos se elaboraron en respuesta a la inquietud de los RPD de garantizar la independencia de su función. Los RPD redactaron un documento encaminado a:

- determinar el perfil «ideal» del RPD en las instituciones u organismos comunitarios;
- fijar ciertas normas mínimas sobre su posición dentro de las instituciones u organismos comunitarios;
- detallar las prácticas recomendadas para el desempeño de sus funciones y definir posibles criterios para la evaluación de su labor.

El documento de posición del SEPD se inspiró en gran medida en este documento.

En su documento de posición, que transmitió a los jefes de la Administración de la Unión Europea (UE), el SEPD destaca el papel fundamental de los RPD como socios estratégicos para garantizar el cumplimiento del Reglamento. El SEPD:

- explica el modo en que debe garantizarse la observancia de la protección de datos en las instituciones y organismos en los distintos niveles en que intervienen los RPD, la institución u organismo y el SEPD;

- da orientaciones sobre el mejor modo de que los RPD desempeñen sus funciones de manera independiente;
- pasa revista a las principales funciones de los RPD, entre las que se cuentan el control del cumplimiento del Reglamento, la recepción de notificaciones, el mantenimiento de un registro abierto a la consulta pública, el asesoramiento y la sensibilización en materia de protección de datos dentro de la propia institución u organismo, y la notificación al SEPD de determinadas operaciones de tratamiento a efectos de la realización de controles previos.

El mensaje central del documento era no solo que es preciso que también todos los organismos comunitarios designen un RPD, sino también que este nombramiento no implica por sí solo el cumplimiento automático del Reglamento. Deben notificarse de manera más adecuada a los RPD las operaciones de tratamiento de datos personales dentro de su institución u organismo, y deben notificarse al SEPD las posibles operaciones de tratamiento que conlleven riesgos específicos para los interesados y que, por tal motivo, deban someterse a control previo.

2.3. Controles previos

2.3.1. Base jurídica

Principio general: artículo 27, apartado 1

El artículo 27, apartado 1, del Reglamento dispone que todos los «tratamientos que puedan suponer riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados en razón de su naturaleza, alcance u objetivos estarán sujetos a control previo por parte del SEPD». El artículo 27, apartado 2, del Reglamento contiene una lista de operaciones de tratamiento que pueden presentar tales riesgos. Esta lista no es exhaustiva. Otros casos que no se mencionan en ella pueden entrañar riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados y justificar por tal motivo su control previo por el SEPD. Por ejemplo, cualquier operación de tratamiento de datos que afecte al principio de confidencialidad, según se establece en el artículo 36, supone un riesgo específico que justifica el control previo por el SEPD.

Casos enumerados en el artículo 27, apartado 2

En el artículo 27, apartado 2, se enumera una serie de operaciones de tratamiento que pueden presentar riesgos específicos para los derechos y libertades de los interesados.

- a) *Tratamientos de datos relativos a la salud y tratamientos de datos relativos a sospechas, infracciones, condenas penales o medidas de seguridad.* Estas categorías de datos tienen carácter sensible y exigen especial atención, dado que se cuentan entre las categorías especiales de datos a tenor del artículo 10 del Reglamento. El SEPD ha precisado mejor este criterio, en el sentido de que, si los datos relativos a la salud o a infracciones, etc., son el resultado de una operación de tratamiento antes de introducirse en un sistema de archivo, lo que se somete a control previo es la operación previa y no el propio sistema de archivo. Tal es el caso de los expedientes personales de las instituciones y organismos. Otra distinción que debe efectuarse es que las medidas de seguridad (en francés, *sûreté*) no son, por ejemplo, medidas relativas a la seguridad de los edificios, sino medidas adoptadas en el marco de procedimientos judiciales.
- b) *Tratamientos destinados a evaluar aspectos de la personalidad del interesado, como su competencia, rendimiento o conducta.* El criterio se basa en la finalidad del tratamiento y no en la mera recopilación de datos de evaluación sin que exista la finalidad de una ulterior evaluación de la persona (también en este caso, el tratamiento previo de la evaluación se somete en sí mismo a control previo).
- c) *Tratamientos que permitan interconexiones entre datos tratados para fines diferentes, que no estén previstas en virtud de la legislación nacional o comunitaria.* Esta disposición tiene por objeto impedir que se establezcan vínculos entre datos recopilados con fines distintos. El riesgo es que se pueda deducir información nueva del establecimiento de un vínculo entre los datos no destinados a esa información, desviando así los datos de la finalidad para la que se hubieran recopilado inicialmente. El empleo de un identificador personal puede dar una pista, pero no presenta de por sí un riesgo específico. El empleo de bases de datos electrónicas que puedan consultarse mediante programas informáticos puede ser otro elemento que merece estudiarse.

- d) *Tratamientos destinados a excluir a personas de un derecho, una prestación o un contrato.* Este criterio se aplica típicamente a los sistemas de caducidad y puede solaparse parcialmente con los sistemas de evaluación.

2.3.2. Procedimiento

Notificación/Consulta

El SEPD debe efectuar controles previos cuando reciba una notificación del RPD.

En caso de que el RPD tenga dudas de la necesidad del control previo, podrá consultar igualmente al SEPD sobre el caso (artículo 27, apartado 3). Este procedimiento de consulta ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo de los criterios de interpretación del artículo 27, apartados 1 y 2. En algunos casos, el RPD ha enviado una notificación solicitando el control previo dando por sentado que existía una necesidad en el sentido jurídico, pero el SEPD llegó a la conclusión de que no era así (véase, en el punto 2.3.3, «Dictámenes sobre casos de control previo emitidos en 2005»). De cualquier manera, esos casos, junto con las consultas, han revestido gran importancia a efectos de la aclaración de los criterios relativos al control previo.

Plazo, suspensión y prórroga

El SEPD debe emitir su dictamen en un plazo de dos meses tras la recepción de la notificación. En caso de que solicite información complementaria, por lo general dicho plazo queda suspendido hasta que el SEPD reciba la información correspondiente.

Cuando por la complejidad del expediente resulte necesario, dicho plazo podrá asimismo prolongarse otros dos meses por decisión del SEPD, decisión que será notificada al responsable del tratamiento antes de que expire el plazo inicial de dos meses. Si transcurrido el plazo de dos meses, en su caso prolongado, no se ha emitido dictamen, deberá entenderse que es favorable.

Registro

El artículo 27, apartado 5, del Reglamento dispone que el SEPD llevará un registro de todos los tratamientos que se le hayan notificado a efectos de control previo. El registro deberá contener la información indicada en el artículo 25 y estar abierto a consulta pública.

La base de este registro está constituida por el formulario de notificación elaborado en 2004. En 2005 se mejoró el formulario de notificación a efectos de control previo que los RPD deben cumplimentar y transmitir al SEPD, tanto por lo que atañe a su contenido como a la incorporación de nuevos elementos pertinentes y a su formato, que sirve de interfaz sencillo con los formularios internos de notificación remitidos a los RPD, es decir, con el formato empleado por la Comisión y las demás instituciones y organismos que lo utilizan.

La experiencia demuestra que se requiere más información que la prevista en el artículo 27, apartado 5, mediante referencia al artículo 25 si se quiere disponer de una buena base fáctica y jurídica para el análisis de las operaciones de tratamiento. Para ello se han añadido al formulario nuevos campos de información. De tal manera, se evita todo lo posible la necesidad de solicitar información complementaria.

En aras de la transparencia, toda la información se recoge en el registro público, con excepción de las medidas de seguridad que no deben mencionarse en el registro abierto al público. Esta restricción está en consonancia con el artículo 26 del Reglamento, que dispone que el registro de las operaciones de tratamiento que deberá llevar cada RPD contendrá la información presentada en el formulario de notificación, con excepción de las medidas de seguridad.

Una vez que el SEPD ha emitido su dictamen, se añaden al registro la referencia al dictamen, el número de expediente y las posibles medidas consecutivas que deban tomarse (con las mismas restricciones mencionadas más arriba). Más tarde, se recogen también de forma sucinta las modificaciones introducidas por el responsable del tratamiento a la luz del dictamen del SEPD. De este modo se consiguen dos objetivos. Por una parte, se mantiene actualizada la información relativa a una operación de tratamiento determinada y, por otra, se respeta el principio de transparencia.

Con la segunda fase del sitio web, el registro estará disponible en línea y podrá accederse entonces tanto a las notificaciones como a los dictámenes emitidos. Entretanto, el sitio web recoge la mayoría de los dictámenes, con inclusión de notas de seguimiento cuando los responsables del tratamiento dan curso a las recomendaciones.

Dictámenes

De acuerdo con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento, la posición final del SEPD asume la forma de un dictamen, que debe notificarse al responsable de la operación de tratamiento de datos y al RPD de la institución u organismo de que se trate.

Los dictámenes se estructuran del siguiente modo: descripción del procedimiento; resumen de los hechos; análisis jurídico; conclusiones.

El análisis jurídico se inicia con un examen de la justificación de la realización de un control previo. Como ya se ha mencionado, si el caso no se inscribe en el ámbito de los enumerados en el artículo 27, apartado 2, el SEPD evalúa el riesgo específico para los derechos y libertades del interesado. Si el caso reúne los requisitos para el control previo, el núcleo del análisis jurídico consiste en el examen del cumplimiento —por parte de la operación de tratamiento de datos— de las disposiciones pertinentes del Reglamento. En caso necesario se formulan recomendaciones para garantizar la observancia del Reglamento. En la conclusión, hasta el momento, el SEPD ha declarado que el tratamiento no parece entrañar la infracción de ninguna de las disposiciones del Reglamento, a condición de que se tengan en cuenta las recomendaciones presentadas.

Con el fin de garantizar, como se hace en otros campos, que todo el equipo trabaja partiendo de la misma base y que los dictámenes del SEPD se adoptan tras un análisis minucioso de toda la información pertinente, se está elaborando un manual de referencia. En él se presenta una estructura de los dictámenes en función de la experiencia práctica que se actualiza de manera permanente. Se incluye asimismo una lista de control.

Existe un sistema de flujo de trabajo destinado a velar por que se sigan todas las recomendaciones de cada caso concreto y, si procede, por que se cumplan todas las resoluciones (véase el punto 2.3.7).

2.3.3. Análisis cuantitativo

Diferenciación entre los casos ex post y los casos de control previo propiamente dicho

El Reglamento entró en vigor el 1 de febrero de 2001. Su artículo 50 dispone que las instituciones y organismos comunitarios adoptarán las medidas necesari-

rias para que los tratamientos en curso en la fecha de entrada en vigor del Reglamento se conformen a este en el plazo de un año a partir de dicha fecha (es decir, para el 1 de febrero de 2002). El nombramiento del SEPD y del SEPD Adjunto entró en vigor el 17 de enero de 2004.

Los controles previos afectan no solo a las operaciones que aún no se han iniciado (controles previos «propriadamente dichos») sino también a las operaciones que se iniciaron antes del 17 de enero de 2004 o de que el Reglamento entrara en vigor (controles *ex post*). En estas situaciones, el control a tenor del artículo 27 no podía ser «previo» en el sentido estricto de la palabra, sino que ha debido efectuarse *ex post*. Este planteamiento pragmático permite al SEPD asegurarse de que se cumple el artículo 50 del Reglamento en los casos de tratamientos que presentan riesgos específicos.

A fin de hacer frente al trabajo atrasado de casos que pueden requerir controles previos, el SEPD solicitó a los RPD un análisis de la situación en sus instituciones respectivas en lo que se refiere a las operaciones de tratamiento en el ámbito del artículo 27. Tras recibir las contribuciones de todos los RPD, el SEPD hizo en 2004 un inventario de casos sujetos a controles previos. Esta lista se publicó en el año 2005.

La elaboración del inventario permitió identificar ciertas categorías presentes en la mayor parte de instituciones y organismos que se consideraron adecuadas para someterse a una supervisión más sistemática. Para optimizar el uso de los recursos humanos disponibles, el SEPD estableció prioridades para los trabajos sobre casos de control previo *ex post*. En septiembre de 2004, tras examinar el inventario de casos que las instituciones y organismos deben someter al SEPD, se establecieron tres prioridades fundamentales:

1. Expedientes médicos
2. Evaluación del personal
3. Procedimientos disciplinarios.

En noviembre de 2005, en la petición de un inventario actualizado presentada a las instituciones y organismos, el SEPD añadió dos nuevas prioridades, a saber:

4. Servicios sociales
5. Supervisión electrónica.

Estos criterios de fijación de prioridades se aplican exclusivamente a los casos *ex post*, ya que los

casos de control previo propriadamente dicho deben tramitarse antes de que se inicie la operación de tratamiento, en función de los planes de la institución u organismo.

Dictámenes sobre casos de control previo emitidos en 2005

En 2005, primer año completo de trabajo del SEPD, se emitieron 34 dictámenes sobre casos de control previo.

Tribunal de Cuentas

5 casos de control previo

Comisión Europea

4 casos de control previo

Comité de las Regiones

3 casos de control previo

Consejo

4 casos de control previo

Banco Central Europeo

3 casos de control previo

Tribunal de Justicia

6 casos de control previo

Comité Económico y Social Europeo

1 caso de control previo

Banco Europeo de Inversiones

4 casos de control previo

Parlamento

2 casos de control previo

OAMI (2)

2 casos de control previo

De los 34 casos de control previo, solo 4 eran casos de control previo propriadamente dicho, es decir, en los que las instituciones u organismos implicados (Tribunal de Cuentas en el caso de 3 de ellos y Banco Central Europeo en el cuarto) siguieron el procedimiento previsto de control previo antes de iniciar la operación de tratamiento. Tres de esos 4 casos de control previo correspondían a procedimientos disciplinarios y 1 a evaluación. Los 30 casos restantes eran casos de control previo *ex post*.

Además de estos 34 casos de control previo sobre los que se emitió un dictamen, el SEPD se ocupó también de 8 casos sobre los que llegó a la conclusión de que no estaban sujetos a control previo:

(2) Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

2 notificaciones procedían del Tribunal de Justicia, 2 del Banco Europeo de Inversiones, 2 del Defensor del Pueblo Europeo, 1 del Comité de las Regiones y 1 de la Comisión. Cinco de estos 8 casos correspondían a los expedientes personales de miembros del personal. Si bien estos expedientes personales no están sujetos a control previo, existen en todas las instituciones y organismos y dan lugar a importantes controversias en materia de protección de datos. Así pues, este tema concreto se tratará en un documento destinado a dar directrices para velar por la adecuada protección de los derechos de las personas

Análisis por institución u organismo

La mayor parte de las instituciones y organismos han notificado operaciones de tratamiento que pueden suponer riesgos específicos. En el momento de actualizar su inventario de casos de control previo (en noviembre de 2005), las instituciones y organismos tuvieron la oportunidad de analizar en qué sectores las notificaciones avanzan debidamente o existen lagunas.

Una sola agencia (la OAMI) notificó casos. El SEPD da por sentado que otras muchas agencias notificarán operaciones de tratamiento en un futuro próximo, dado que algunas de ellas llevan buen camino en la elaboración de sus propios inventarios.

Análisis por categoría

El número de casos de control previo tramitados, por categoría prioritaria, es el siguiente:

Categoría 1 (expedientes médicos)

9 casos de control previo

Categoría 2 (evaluación del personal)

19 casos de control previo

Categoría 3 (procedimientos disciplinarios)

6 casos de control previo

Categoría 4 (servicios sociales)

ninguno

Categoría 5 (supervisión electrónica)

ninguno

La categoría 1 incluye el propio expediente médico (1 caso de control previo) y todos los procedimientos relacionados con prestaciones o regímenes de enfermedad (8 casos de control previo).

La categoría más importante fue la 2, relativa a la evaluación del personal (56 % de los casos; 19 de

los 34). La evaluación afecta a todos los miembros del personal de la Comunidad Europea, incluidos los funcionarios, los agentes temporales y los agentes contractuales.

La finalidad de la evaluación es importante en un sentido más general, por cuanto no solo guarda relación con la calificación en sí misma (por ejemplo, el asunto 2005-218 relativo al sistema de Informe de evolución de la carrera), sino también con todas las operaciones de tratamiento, incluidos los datos que hayan contribuido a la valoración del interesado en un marco determinado (como la evaluación de los contratistas independientes).

Por lo que atañe a la categoría 3 (procedimientos disciplinarios), solo se tramitaron 6 expedientes. Ahora bien, estas operaciones de tratamiento estaban muy bien documentadas. Es importante subrayar que el 75 % de los casos de control previo propiamente dicho corresponden a procedimientos disciplinarios.

Dado que los temas prioritarios cuarto y quinto solo se introdujeron en noviembre de 2005, resulta razonable comprobar que no se han emitido dictámenes hasta la fecha, aunque se han recibido algunas notificaciones en cada una de estas categorías.

La labor del SEPD y de las instituciones y organismos

Los dos gráficos del anexo D ilustran la labor del SEPD y de las instituciones y organismos. Se precisa el número de días de trabajo del SEPD, el número de días de prórroga que ha necesitado el SEPD y el número de días de suspensión (tiempo necesario para recibir información de las instituciones y organismos).

Notificaciones a efectos de control previo recibidas en 2005 sobre las que deben emitirse dictámenes en 2006

Parece probable que en 2006 deberán tratarse muchos asuntos de control previo. A finales de enero de 2006 se encontraban ya en trámite **33 casos de control previo**. De estos, 29 notificaciones se habían enviado en 2005 (8 en diciembre) y 4 en enero de 2006. Ninguno de estos casos es un caso de control previo propiamente dicho. En 1 solo de ellos se ha estimado que no está sujeto a control previo.

Comisión Europea
3 casos de control previo

Consejo
8 casos de control previo

Banco Central Europeo
4 casos de control previo

Tribunal de Justicia
2 casos de control previo

Banco Europeo de Inversiones
3 casos de control previo

EPSO ⁽³⁾
3 casos de control previo

EUMC ⁽⁴⁾
1 caso de control previo

OAMI ⁽⁵⁾
1 caso de control previo

CDT ⁽⁶⁾
4 casos de control previo

Análisis por institución u organismo

Las instituciones y organismos continúan notificando al SEPD las operaciones de tratamiento que pueden presentar riesgos específicos. Tras la presentación del inventario actualizado (noviembre de 2005) se ha puesto de manifiesto que se reciben numerosas notificaciones de algunas instituciones, y relativamente pocas o ninguna de otras.

Además de la OAMI, otras dos agencias (el EUMC y el CDT) tienen ahora un papel activo en materia de protección de datos. Se espera que en un futuro próximo otras agencias se embarquen en la cuestión de la protección de datos.

Análisis por categoría

El número de casos notificados a efectos de control previo por categorías es el siguiente:

Categoría 1 (expedientes médicos)
9 casos de control previo

Categoría 2 (evaluación del personal)
13 casos de control previo

Categoría 3 (procedimientos disciplinarios)
1 caso de control previo

Categoría 4 (servicios sociales)
2 casos de control previo

Categoría 5 (supervisión electrónica)
3 casos de control previo

Otros ámbitos
1 caso de control previo ⁽⁷⁾

En la categoría 1 se ha registrado un proceso continuo de notificaciones que se espera que continúe en 2006, dado que los expedientes médicos intervienen en muchos procedimientos.

El tema de la categoría 2 (evaluación del personal) sigue representando la mayoría de los casos: 13 de los 29 expedientes (45 %). En este ámbito se han notificado casos importantes, como la contratación de funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales (casos EPSO), que afectan a todas las instituciones y organismos.

Por lo que atañe a la categoría 3 (procedimientos disciplinarios), el SEPD está a la espera de notificaciones de las instituciones.

Por lo que respecta a la categoría 4 (servicios sociales), ya se han recibido notificaciones (1 del Consejo y 1 de la Comisión).

Reviste particular importancia la categoría 5 (supervisión electrónica). El SEPD está redactando un documento sobre supervisión electrónica como referencia para los controles previos en este ámbito (véase el punto 2.7).

2.3.4. Principales problemas en los casos *ex post*

Las instituciones y organismos tratan *datos médicos y otro tipo de datos relacionados con la salud*. En esta categoría se incluye cualquier tipo de dato que guarde relación con el conocimiento directo o indirecto del estado de salud de una persona. Por consiguiente, la «doble asignación» por hijo minusválido, el registro de ausencias, etc., están sujetos a control previo.

⁽³⁾ Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (que depende del RPD de la Comisión).

⁽⁴⁾ Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia.

⁽⁵⁾ Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

⁽⁶⁾ Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

⁽⁷⁾ Relacionado con irregularidades financieras.

En este ámbito son de aplicación tanto la necesidad de control previo como las condiciones específicas relativas al tratamiento de datos delicados (artículo 10 del Reglamento). Se han examinado minuciosamente la base jurídica y la necesidad de tratar estos datos. Otra consideración crucial es la de confidencialidad.

En algunos casos, la externalización de los servicios médicos implica que el tratamiento se sitúa fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (pero en dichos casos se aplica la legislación nacional por la que se incorpora la Directiva 95/46/CE).

Por razones obvias, la *evaluación del personal* es una operación frecuente de tratamiento de datos efectuada en todas las instituciones y organismos. Se han analizado casos de diversos tipos, desde la selección de nuevo personal hasta la calificación anual, referidos tanto a personal permanente como temporal o en período de prácticas. Además de los elementos comunes de la conservación de los datos, la información, etc., se ha hecho hincapié en la limitación de finalidad: no puede utilizarse ningún dato obtenido a efectos de evaluación para otros fines incompatibles. La conservación de datos en los expedientes personales es igualmente un tema de importancia en relación con estas operaciones. En un caso concreto de vigilancia de llamadas telefónicas, en el sistema se encontraban datos de tráfico, por lo que también era de aplicación el artículo 37.

Investigaciones administrativas y procedimientos disciplinarios: En este ámbito se presentaron 3 casos de control previo *ex post*. Al igual que en los casos de control previo propiamente dicho (véase el punto 2.3.5), la distinción entre expedientes personales y expedientes disciplinarios/de investigación administrativa ha revestido gran importancia por lo que atañe al respeto de los plazos de conservación. Un problema importante encontrado es la aparente contradicción entre el principio de conservación limitada de los datos, más el principio de prescripción de las sanciones, y la interpretación vigente del artículo 10, letra i), del anexo IX del Estatuto de los Funcionarios. Las recomendaciones del SEPD y los trabajos en curso tienden a reconciliar el principio de la protección de datos con la necesidad de tener en cuenta los antecedentes en los casos de nueva conducta reprochable con repercusión disciplinaria.

2.3.5. Principales problemas en los controles previos propiamente dichos

Normalmente, el SEPD debería dar su dictamen antes del inicio de una operación de tratamiento, para garantizar desde el principio los derechos y libertades de los interesados. Tal es el propósito del artículo 27. Paralelamente a la tramitación de casos de control previo *ex post*, en 2005 se notificaron al SEPD 4 casos de control previo «propiamente dicho»⁽⁸⁾. De todos ellos puede extraerse la conclusión de que en muchos casos la información aportada en los casos de control previo propiamente dicho no es tan concreta por lo que atañe al tratamiento de los datos como en los casos *ex post*. En los casos de control previo propiamente dicho, las normas de procedimiento constituyen un aspecto predominante de la notificación.

El «asunto Compass» del Tribunal de Cuentas se refería al nuevo procedimiento de evaluación del personal. Las únicas recomendaciones formuladas desde el punto de vista de la protección de datos fueron la inclusión de la información prevista en el artículo 11, apartado 1, letra f), y en el artículo 12, apartado 1, letra f), con el fin de mejorar la equidad, la adopción de medidas de seguridad de las comunicaciones y la limitación del acceso a los datos en caso de recurso.

El «asunto Acoso» del Tribunal de Cuentas se refería a un sistema destinado a hacer frente a las situaciones de acoso. Inicialmente se adujo que la fase «informal» del procedimiento establecido por el Tribunal de Cuentas no estaba sujeta al Reglamento por no efectuarse archivado de los datos recabados. El SEPD estimó que era de la máxima importancia que esta fase informal quedara cubierta por el Reglamento, para garantizar la plena aplicación de las garantías respecto al tratamiento de datos personales. Dada la naturaleza sensible de estos problemas, se formularon recomendaciones relativas a muchos aspectos (base jurídica, información a los interesados, limitación de finalidad, etc.).

En el «asunto Investigaciones administrativas internas y procedimientos disciplinarios» del Tribunal de Cuentas, el SEPD formuló recomendaciones relativas, entre otras cosas, al tratamiento de datos delicados según lo dispuesto en el artículo 10 y a los derechos de acceso y rectificación (con un sentido

⁽⁸⁾ Es decir, casos correspondientes a operaciones todavía no iniciadas.

específico en este contexto). La cuestión principal era la distinción entre los expedientes disciplinarios y los expedientes personales, y las distintas normas aplicables con respecto a la conservación de los datos.

Las mismas cuestiones se suscitaban en el «asunto Investigaciones administrativas internas» del Banco Central Europeo. Este tipo de investigaciones puede dar lugar posteriormente a procedimientos disciplinarios. En este caso se analizó la posibilidad de escuchas telefónicas y se consideró admisible un planteamiento restrictivo. Se llegó a una interpretación lógica de la limitación de la conservación de datos de tráfico de comunicaciones mediante la interpretación conjunta de los artículos 37 y 20 del Reglamento.

2.3.6. Consultas

Si el RPD alberga alguna duda en cuanto a la necesidad de control previo, debe consultar al SEPD (artículo 27, apartado 3). En 2005 los RPD consultaron al SEPD sobre diversos temas.

El SEPD ha precisado que los siguientes casos están sujetos a control previo:

- supervisión electrónica de datos de tráfico en las instituciones y organismos (categoría 5 de los controles previos *ex post*) por relacionarse con la evaluación de la conducta de las personas;
- sistemas destinados a hacer frente al problema de acoso laboral, por la misma razón;
- operaciones de tratamiento encaminadas a la reorientación profesional del personal, efectuadas por un grupo compuesto por un médico, un asistente social, etc.;
- nuevos procedimientos de promoción.

En otros casos no se consideró necesario el control previo:

- evaluación con vistas a la concesión de un derecho, beneficio o contrato, por cuanto el artículo 27, apartado 2, letra d), solo hace referencia a la exclusión (caducidad); no obstante, en caso de efectuarse una evaluación, el asunto se inscribe en el ámbito del artículo 27, apartado 2, letra b);
- gestión de estructuras administrativas, como descripciones del cargo de miembros del personal, por cuanto no implican ninguna evaluación ni conllevan ningún otro riesgo;

- teletrabajo, salvo que se introduzcan mecanismos de evaluación en el sistema;
- externalización de las funciones de los equipos de socorro (dado que la responsabilidad de la selección de los miembros del equipo corresponde totalmente a una entidad privada).

El tratamiento de datos médicos es un ámbito complejo:

- el tratamiento de datos relativos a la salud por parte de los servicios administrativos de la institución u organismo está sujeto al artículo 27, apartado 2, letra a);
- si los servicios médicos se externalizan en otra institución u organismo europeo, deben someterse a control previo en ese organismo y no en aquel que los externaliza;
- si quien provee los servicios es una entidad privada, el Reglamento no es aplicable y la normativa procedente es la legislación nacional por la que se incorpora la Directiva 95/45/CE; por consiguiente, el SEPD no debe efectuar un control previo;
- se estudió un caso limítrofe, en el que los servicios médicos son prestados por un médico y un enfermero en los locales de la institución; tras llegarse a la conclusión de que la institución tenía el cometido y las competencias de un responsable del tratamiento, se consideró necesario el control previo;
- los datos relacionados con la salud fueron igualmente los elementos decisivos de inclusión en el ámbito del control previo en el caso de una operación de tratamiento destinada a tener debidamente en cuenta las minusvalías del personal en caso de emergencia y a la concesión de facilidades especiales de aparcamiento.

Desde otra perspectiva, los sistemas de protección general, para que puedan funcionar, no se someten en sí mismos a control previo, aunque incluyan subsistemas sujetos al artículo 27. En esos casos, la notificación del sistema general se ha empleado como marco de referencia e información contextual a efectos del control del subsistema. Un ejemplo claro es el sistema Sysper 2 de la Comisión, que abarca operaciones de tratamiento tales como el CDR/REC (informe sobre la evolución de la carrera profesional), sujeto, evidentemente, a control previo.

2.3.7. Seguimiento de los dictámenes de controles previos y consultas

Cuando el SEPD emite un dictamen sobre el asunto que se le presenta a efectos de control previo o cuando analiza un asunto para decidir acerca de la necesidad de control previo y se observa que ciertos aspectos requieren medidas correctivas, el dictamen emitido puede contener una serie de recomendaciones que habrán de tenerse en cuenta para que la operación de tratamiento se ponga en consonancia con el Reglamento. En caso de que el responsable del tratamiento desatienda estas recomendaciones, el SEPD puede ejercer las facultades que le otorga el artículo 47 del Reglamento. En particular, el SEPD puede someter el asunto a la institución u organismo comunitario de que se trate.

Además, el SEPD puede ordenar que se atiendan las solicitudes para ejercer determinados derechos respecto de los datos (cuando se hayan denegado dichas solicitudes incumpliendo los artículos 13 a 19) o dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento. Puede asimismo ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos o imponer una prohibición temporal o definitiva de su tratamiento. En caso de que se incumplan las decisiones del SEPD, este tiene la facultad de someter el asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en las condiciones previstas en el Tratado CE.

Todos los casos de control previo han dado lugar a recomendaciones. Como se ha explicado anteriormente (puntos 2.3.4 y 2.3.5), la mayor parte de estas se referían a la información relativa a los interesados, plazos de conservación, limitación de finalidad y derechos de acceso y rectificación. Las instituciones y organismos muestran buena disposición para seguir estas recomendaciones, y hasta la fecha no ha sido necesario adoptar decisiones ejecutivas. El plazo de ejecución de las medidas ha sido variable. A lo largo de 2005 se cerraron 6 casos por haberse cumplido todas las recomendaciones⁽⁹⁾. En 1 caso⁽¹⁰⁾ queda 1 medida pendiente.

En cuanto al seguimiento de las consultas acerca de la necesidad de control previo en un caso *ex post*, si

⁽⁹⁾ Consejo de la Unión Europea: 2004/319. Parlamento Europeo: 2004/13 y 2004/126. Comisión Europea: 2004/95 y 2004/96. OAMI: 2004/174.

⁽¹⁰⁾ Comisión Europea: 2004/196.

la respuesta ha sido positiva y la cuestión era un tema prioritario (7 casos en 2005), se hace un seguimiento del recibo de la notificación y en caso necesario se envía un recordatorio. En los asuntos que no corresponden a cuestiones prioritarias, el seguimiento consistirá en la petición de notificación a su debido tiempo. En los asuntos de control previo propiamente dicho, se solicita inmediatamente la notificación. En los demás casos no se observó la existencia de riesgos específicos en el sentido del artículo 27, pero fue preciso, sin embargo, modificar algunos aspectos; 1 caso se ha cerrado por haberse efectuados esas modificaciones, y siguen pendientes los otros 2.

2.3.8. Conclusiones y futuro

Durante el año 2005 se ha desplegado una intensa actividad en el ámbito de los controles previos. Los resultados son bastante satisfactorios, aunque varias instituciones y organismos no han enviado notificaciones en los asuntos prioritarios de control previo *ex post*. El año 2006 será decisivo para la obtención de esta información y la conclusión del análisis de las operaciones de tratamiento de todas las instituciones y organismos en dichos campos. Este proceso debería concluir a más tardar en la primavera de 2007. El SEPD pondrá todo su empeño en conseguir este objetivo. Los nuevos organismos, así como las instituciones existentes desde hace más tiempo, deberán pasar revista a sus operaciones de tratamiento de datos personales en todos los campos, pero especialmente en las cuestiones prioritarias, para asegurarse de que se atienden a ese plazo.

En 2006 se dedicará una atención específica a las comunicaciones electrónicas. El SEPD está preparando un documento al respecto (véase el punto 2.7). Dado que la supervisión electrónica a efectos de tráfico y presupuestarios, con inclusión de la verificación del uso autorizado, que pueda decidir cada institución u organismo está sujeta a control previo a tenor del artículo 27, apartado 2, letra b), se espera que los RPD envíen las correspondientes notificaciones de los sistemas existentes tan pronto como el SEPD haya presentado su documento en la materia. Esta notificación incluye la relación mencionada en el artículo 37, apartado 2.

Es preciso también sensibilizar acerca de la posible necesidad de control previo en la fase de concepción de sistemas nuevos. El plazo de ejecución de nuevos proyectos deberá tener en cuenta el plazo necesario

para que la institución u organismo haga que el RPD notifique al SEPD, y para que este emita su dictamen, de manera que puedan instrumentarse las recomendaciones del SEPD antes de iniciar la operación de tratamiento.

En materia de procedimiento, serían aconsejables unos plazos más breves para informar al SEPD en respuesta a una petición de información complementaria. De hecho, la cumplimentación minuciosa de los formularios de notificación y la aportación exhaustiva de documentos justificantes deberían hacer que las peticiones de información complementaria fuesen la excepción más que la regla como ha ocurrido hasta ahora.

Debe mejorarse el apoyo a los nuevos RPD y elaborarse un calendario de revisiones bilaterales del proceso de notificación con participación de todos los RPD, con miras al cumplimiento de los objetivos expuestos anteriormente. A ese respecto, un documento estratégico que actualice las prácticas y conclusiones de los controles previos constituirá una herramienta importante.

2.4. Reclamaciones

2.4.1. Introducción

De conformidad con el artículo 32, apartado 2, con el artículo 33 y con el artículo 46, letra a), del Reglamento, cualquier persona física puede presentar una reclamación al SEPD, sin condiciones de nacionalidad ni de lugar de residencia ⁽¹⁾. Las reclamaciones solo serán admisibles si proceden de una persona física y se refieren a la infracción del Reglamento por una institución u organismo comunitario a la hora de tratar datos personales en el ejercicio de activi-

dades que recaigan total o parcialmente en el ámbito del Derecho comunitario. Como veremos más adelante, algunas reclamaciones presentadas al SEPD fueron declaradas inadmisibles por no ser competente el SEPD.

Toda vez que el SEPD recibe una reclamación, acusa recibo de la misma al reclamante, a reserva de la admisibilidad del asunto, salvo que la reclamación sea manifiestamente inadmisibile sin que se requiera ulterior examen. El SEPD solicita asimismo al reclamante que le informe de cualquier otra posible reclamación o demanda ante un órgano jurisdiccional nacional, ante el Tribunal de Justicia europeo o ante el Defensor del Pueblo Europeo (estén pendientes o no).

Si el asunto es admisible, el SEPD pasa a la instrucción del mismo, en particular entrando en contacto con la institución u organismo de que se trate o solicitando información complementaria al reclamante. El SEPD tiene la facultad de obtener del responsable del tratamiento o de la institución u organismo el acceso a todos los datos personales y toda la información necesarios para la investigación, así como de acceder a cualquier local en el que un responsable de tratamiento o una institución u organismo realicen sus actividades.

En 2005, el SEPD recibió 27 reclamaciones. De estas, solo 5 se declararon admisibles y se sometieron a un examen más detallado del SEPD. Además, el SEPD adoptó 4 decisiones relativas a reclamaciones presentadas en 2004. Estas también se examinarán sucintamente más adelante.

2.4.2. Asuntos declarados admisibles

Asuntos pendientes de 2004

Como ya se ha dicho, respecto de algunos asuntos, pese a que se habían presentado en 2004, el SEPD adoptó su resolución en 2005.

Una reclamación pendiente de 2004 (asunto 2004-111) se refería a la divulgación de datos personales de personas implicadas en un asunto sobre Derecho de competencia. La Comisión puede decidir acerca del carácter confidencial o no de ciertos datos personales recabados en asuntos de competencia. Si bien la reclamante planteaba cuestiones interesantes, no facilitó al SEPD la información necesaria para la tra-

⁽¹⁾ A tenor del artículo 32, apartado 2: «[...] todo interesado podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos si considera que se han violado sus derechos reconocidos en el artículo 286 del Tratado como consecuencia del tratamiento de datos personales que le afecten por parte de una institución o de un organismo comunitario».

Artículo 33: «Toda persona empleada por una institución u organismo comunitario podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos en caso de presunta violación de las disposiciones del [Reglamento (CE) n° 45/2001], sin necesidad de pasar por la vía jerárquica».

Artículo 46, letra a): El Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá «conocer e investigar las reclamaciones, y comunicar al interesado los resultados de sus investigaciones en un plazo razonable».

mitación del asunto. Por consiguiente, el SEPD no estuvo en condiciones de emitir un dictamen.

Otra reclamación pendiente de 2004 (asunto 2004-329) se refería a la recopilación de datos necesarios para el reembolso de gastos de viaje de un experto que participó en una reunión organizada por la Comisión Europea (artículo 4 del Reglamento: «Calidad de los datos»). El SEPD formuló una solicitud a la Comisión y a raíz de esta estimó que la recopilación de datos personales era pertinente, adecuada y no excesiva.

Por último, otra reclamación recibida en 2004 (asunto 2004-7) se refería al acceso ilegal y a la divulgación de información contenida en Sysper 2 (sistema de información de la Comisión Europea) en infracción del artículo 21 del Reglamento (Seguridad). Tras los intercambios de información relativa a este asunto, la Comisión informó al SEPD de que se abriría una investigación de la Oficina de Investigación y Disciplina de la Comisión Europea (IDOC).

Asuntos de 2005

Se presentó una reclamación contra el Parlamento Europeo con motivo de la publicación de los nombres de peticionarios (asunto 2005-40). En ella se cuestionaba que el tratamiento fuese lícito (artículo 5) y que el nivel de información facilitada bastase para que el consentimiento fuese un motivo válido para el tratamiento y divulgación (artículo 2). Las principales conclusiones fueron que el tratamiento era lícito, no por existir consentimiento inequívoco, sino atendiendo al artículo 5, letras a) y b) —tratamiento efectuado «para el cumplimiento de una misión de interés público» y «para el cumplimiento de una obligación jurídica», respectivamente—. Sin embargo, la información dada a los interesados no era suficiente, por lo que el SEPD sugirió que la Secretaría de la Comisión de Peticiones modificara los formularios de presentación de peticiones a fin de que las consecuencias quedasen más patentes. El SEPD sugirió asimismo que se introdujese la posibilidad de oponerse a la divulgación por razones imperiosas y legítimas.

Se presentó una reclamación contra la Comisión Europea en relación con el «perfil» del interesado publicado en línea (asunto 2005-112). Uno de los participantes en una conferencia de tres días organizada por la Comisión Europea deseaba que se suprimiese su perfil, presentado antes de la conferencia, de

su publicación en una sección determinada del sitio web Europa. El interesado se puso en contacto con el SEPD para manifestar su oposición (artículo 18) a la divulgación de su currículum. El SEPD transmitió la solicitud al funcionario responsable del sitio web correspondiente, pidiéndole que estudiara el fundamento de la reclamación. El funcionario optó posteriormente por la supresión del perfil.

Se recibió una reclamación sobre el derecho de acceso (artículo 13) a datos personales en relación con una oposición de selección interna de la OAMI (asunto 2005-144). Esta reclamación planteó cuestiones interesantes relativas al derecho de acceso en los procedimientos de selección organizados por la EPSO. Desencadenó una investigación del SEPD sobre el terreno, a raíz de la cual el SEPD estimó que debía concederse el acceso a los datos. A continuación se concedió dicho acceso al solicitante.

Otra reclamación se presentó contra un procedimiento de selección aplicado en el Parlamento Europeo (asunto 2005-182). El reclamante (candidato a un puesto) pedía que se rectificasen sus datos personales en la base de datos del Parlamento Europeo (artículo 14). El SEPD decidió que debía facilitarse al personal información sobre el derecho de acceso y rectificación en lo que atañe a determinadas bases de datos. Sin embargo, en lo tocante a la rectificación efectiva de los datos, el SEPD estimó que únicamente era competente para pronunciarse en lo tocante a datos fácticos, pero que no podía hacerlo respecto de datos de evaluación.

Otra reclamación fue presentada por un periodista que alegaba la divulgación de su nombre —por alusiones— en un caso de soborno, a través de un comunicado de prensa de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (asunto 2005-190). Sus alegaciones se fundaban en el tratamiento leal y lícito (artículo 4) y en el derecho de rectificación (artículo 14). El reclamante había presentado ya una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo. El SEPD archivó el caso por no estar en condiciones de añadir nada a las conclusiones del Defensor del Pueblo Europeo sobre el asunto.

Se presentó al SEPD una reclamación (asunto 2005-377) sobre cierta información publicada en la prensa relativa a un procedimiento disciplinario contra dos funcionarios de la UE. La finalidad de la reclamación consistía en determinar el modo en que esta informa-

ción podía haberse conocido fuera de la Comisión Europea. El SEPD decidió no abrir una investigación por falta de pruebas suficientes.

2.4.3. Asuntos declarados inadmisibles: principales motivos de inadmisibilidad

De las 27 reclamaciones recibidas en 2005, 22 se declararon inadmisibles por no ser competente el SEPD. Efectivamente, los asuntos no se referían al tratamiento de datos personales por parte de las instituciones y organismos europeos, por lo que deberían haberse presentado ante las autoridades nacionales de protección de datos. En 1 caso, la reclamación se refería a información presentada en el sitio web del Consejo de Europa, que no es una institución u organismo comunitario. El SEPD remitió al reclamante al Consejo de Europa.

2.4.4. Colaboración con el Defensor del Pueblo Europeo

Con arreglo al artículo 195 del Tratado CE, el Defensor del Pueblo Europeo está facultado para recibir las reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones u organismos comunitarios. Las competencias del Defensor del Pueblo Europeo y del SEPD se solapan en el ámbito de tramitación de reclamaciones, en la medida en que los casos de mala administración pueden referirse al tratamiento de datos personales. Así pues, pueden presentarse al Defensor del Pueblo Europeo reclamaciones que abarquen aspectos de protección de datos. Análogamente, las reclamaciones presentadas ante el SEPD pueden referirse a reclamaciones que ya han sido objeto de una resolución del Defensor del Pueblo Europeo, sobre la totalidad o una parte.

Para evitar duplicaciones innecesarias y garantizar en la mayor medida posible un enfoque coherente sobre las cuestiones generales y específicas de protección de datos que suscitan las reclamaciones, estas dos instituciones mantienen un intercambio de información tanto sobre la presentación de reclamaciones de interés para la otra institución como sobre el curso dado a estas reclamaciones.

Se sigue trabajando en el estudio de las distintas formas posibles de colaboración entre el Defensor del Pueblo Europeo y el SEPD, con miras a una colaboración más estructurada en un futuro próximo.

2.4.5. Otros trabajos relacionados con reclamaciones

El SEPD está trabajando en la redacción de un manual interno de referencia sobre tramitación de reclamaciones, destinado a su personal.

Además, dos miembros de la plantilla acudieron al seminario sobre tramitación de reclamaciones para autoridades nacionales de protección de datos celebrado en París en noviembre de 2005. En este seminario de dos días, el personal del SEPD presentó un examen general de las reclamaciones tramitadas por el SEPD y elementos de la estrategia de comunicación. El seminario constituyó una oportunidad interesante de poner en común la experiencia en este ámbito y aprender de la tramitación de reclamaciones en el plano nacional.

2.5. Investigaciones

El Supervisor Adjunto y un miembro de su equipo llevaron a cabo la primera investigación sobre el terreno del SEPD con arreglo al artículo 47 del Reglamento, en el contexto de una reclamación sobre el derecho de acceso a los datos. Los datos se referían a los resultados de un examen oral en un procedimiento interno de selección dentro de una agencia de la UE. La visita permitió al SEPD determinar el alcance concreto de los datos a los que se solicitaba acceso. Además, también le sirvió para tomar contacto con diversos servicios de la institución y explicar las principales funciones y actividades del SEPD.

2.6. Acceso del público a los documentos y protección de datos

Como ya se anunció en el informe anual relativo a 2004, el SEPD dedicó considerables esfuerzos a la redacción de un documento de referencia que trata de la relación entre el Reglamento y el Reglamento relativo al acceso del público a los documentos ⁽¹²⁾, que se presentó en el mes de julio. Ambos derechos fundamentales, ninguno de los cuales prevalece sobre el otro, son elementos esenciales de la vida democrática de la Unión Europea. Desempeñan igualmente

⁽¹²⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001.

un papel importante en el concepto de buen gobierno. Muchos de los documentos que obran en poder de las instituciones y organismos de la UE contienen datos personales. Por estos motivos, reviste la máxima importancia un planteamiento adecuado y reflexivo sobre la posibilidad de divulgación de un documento público que contenga este tipo de datos.

El documento contiene una descripción y un análisis de la relación entre estos dos derechos fundamentales y presenta ejemplos prácticos y una lista de control destinada a servir de guía a los funcionarios y servicios responsables de la Administración de la UE. En general, este texto recibió una buena acogida y se viene empleando en el trabajo cotidiano de algunas de las instituciones y organismos.

La conclusión general del documento es que no puede denegarse automáticamente el acceso a los documentos en poder de la Administración de la UE por la sola razón de que contienen datos personales. La «excepción del artículo 4, apartado 1, letra b)»⁽¹³⁾ del Reglamento relativo al acceso del público estipula que para que se excluya la divulgación deberá existir perjuicio para la intimidad. En el documento, en el que se insta al examen concreto e individualizado de cada caso, se sitúa en su contexto esta excepción de cuidadosa redacción, indicándose que para que se deniegue la divulgación de un documento público deben cumplirse los siguientes criterios:

- 1) debe estar comprometida la intimidad del interesado;
- 2) el acceso del público debe afectar de manera sustancial al interesado;
- 3) la legislación sobre protección de datos no debe permitir el acceso del público.

En el documento se interpreta el tercer criterio del siguiente modo. Debe valorarse de manera individualizada si la divulgación de un documento que guarda relación con la intimidad de una persona se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 10 del Reglamento de protección de datos. Si la divulgación está en consonancia con los principios en materia de calidad de los datos y de licitud del tratamiento, en

⁽¹³⁾ «Las instituciones denegarán el acceso a un documento cuya divulgación suponga un perjuicio para la protección de [...] la intimidad y la integridad de la persona, en particular de conformidad con la legislación comunitaria sobre protección de los datos personales».

opinión del SEPD la divulgación del documento se considerará proporcionada, en la medida en que no contenga datos sensibles.

Por último, el documento sienta dos conceptos importantes que deberán tenerse en cuenta:

- 1) las personas que actúen en ejercicio de un cargo público estarán sujetas a un nivel de interés público más elevado (este contexto puede requerir que se divulguen sus datos personales);
- 2) siempre resulta aconsejable un enfoque anticipatorio (ello supone que la institución u organismo de que se trate informe al interesado acerca de sus obligaciones de transparencia y que, por analogía, puedan hacerse públicos ciertos datos personales).

2.7. Supervisión electrónica

Cada vez en mayor medida, el empleo de herramientas de comunicación electrónicas en las instituciones y organismos genera datos de carácter personal cuyo tratamiento da lugar a la aplicación del Reglamento. A finales de 2004, el SEPD inició trabajos sobre el tratamiento de datos generados por el uso de comunicaciones electrónicas (telefonía, correo electrónico, telefonía móvil, Internet, etc.) en las instituciones y organismos europeos. Este proyecto se basó en gran medida en información de referencia facilitada por los RPD acerca de los usos de sus instituciones en la materia. Se inspiró asimismo en las conclusiones del análisis de asuntos presentados al SEPD para control previo. Se ha remitido a los RPD un borrador de documento, que debería dar lugar a nuevos debates con los interlocutores interesados antes de su publicación definitiva en junio de 2006.

2.8. Eurodac

En enero de 2004, la antigua autoridad común de control de Eurodac fue sustituida por el SEPD, de conformidad con el artículo 20, apartado 11, del Reglamento Eurodac⁽¹⁴⁾. Desde entonces, el SEPD se ha encargado de la supervisión de la Unidad Central

⁽¹⁴⁾ Reglamento (CE) nº 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín.

de Eurodac. Sin embargo, un aspecto esencial de la supervisión de Eurodac en su conjunto es la cooperación entre las autoridades nacionales de control y el SEPD para estudiar los problemas de aplicación en relación con el funcionamiento de Eurodac, examinar las posibles dificultades en la realización de controles por parte de las autoridades nacionales de control y elaborar recomendaciones de soluciones comunes a los problemas existentes.

Supervisión de la Unidad Central

Como autoridad de supervisión de la Unidad Central, el SEPD ha iniciado una inspección exhaustiva en dos fases:

- una primera inspección de los locales de la Unidad Central y de la infraestructura de la red, que dio lugar a un informe final a comienzos de 2006;
- una auditoría de seguridad pormenorizada de las bases de datos y locales de la Unidad Central, destinada a evaluar si las medidas de seguridad aplicadas se ajustan a los requisitos definidos en el Reglamento Eurodac (que se efectuará a lo largo de 2006).

La primera inspección consistió en visitas a los locales de Eurodac efectuadas en mayo de 2005, en un estudio exhaustivo de la documentación sobre el funcionamiento de Eurodac y en varias reuniones con los distintos funcionarios encargados de la seguridad y del funcionamiento del sistema. A raíz de estas actividades iniciales se elaboró un cuestionario que se transmitió a la Comisión. En el cuestionario se abordan cuestiones relativas a gestión de riesgos e incidentes, documentación sobre seguridad, controles físicos e informáticos de acceso, seguridad de las comunicaciones, educación y formación sobre seguridad de la información, estadísticas, acceso directo y transmisión directa de datos entre Estados miembros. A partir del análisis de las respuestas al cuestionario y de la evaluación efectuada durante las visitas, se preparó un proyecto de informe que se envió a la Comisión en diciembre de 2005. En febrero de 2006 se adoptó un informe final que tiene en cuenta las observaciones de la Comisión.

Paralelamente, el SEPD tomó las medidas necesarias para organizar una auditoría de seguridad exhaustiva de la Unidad Central. A tal efecto se ha celebrado un acuerdo con la Agencia Europea de Seguridad de

las Redes y de la Información (ENISA) de reciente creación, con el fin de que esta colabore con el SEPD en la realización de esta auditoría.

Cooperación con las autoridades nacionales de protección de datos

En su informe anual sobre el año 2004, el SEPD presentó su visión general de la supervisión de Eurodac ⁽¹⁵⁾. A raíz de ello, el SEPD desarrolló igualmente su cometido de servir de plataforma de la cooperación en materia de supervisión e intercambio de experiencia con los RPD nacionales. Teniendo en cuenta a la vez el marco regulador pertinente y los informes anuales sobre el funcionamiento de Eurodac publicados por la Comisión ⁽¹⁶⁾, se elaboró una lista de temas para su debate en una reunión con los RPD y un proyecto de actuación consecutiva a escala nacional basada en una metodología común. Este planteamiento ha sido de gran utilidad en el contexto de la supervisión de otros sistemas de información a gran escala, como el Sistema de Información de Schengen.

El 28 de septiembre de 2005 se mantuvo una primera reunión de coordinación con los RPD nacionales. Esta dio pie a un muy oportuno intercambio de información y fue una oportunidad útil para debatir un planteamiento común de la supervisión. A partir de una lista elaborada por el SEPD, los participantes seleccionaron una breve relación de temas que requerían un estudio más detenido y convinieron en tres aspectos fundamentales: búsquedas especiales, posibilidad de utilización de Eurodac para fines distintos de los previstos en el Reglamento Eurodac, y calidad técnica de los datos. Estas cuestiones se investigarán a escala nacional, el SEPD hará una recopilación de los resultados y esta se debatirá en una segunda reunión, que tendrá lugar a finales de primavera de 2006. El SEPD espera con interés el resultado de este primer planteamiento coordinado.

⁽¹⁵⁾ Informe anual de 2004, página 31: «El SEPD constituye la autoridad de control de la Unidad Central de Eurodac y supervisa asimismo la legalidad de la transmisión de datos personales a los Estados miembros por parte de esta Unidad Central. Las autoridades competentes de los Estados miembros controlan, a su vez, la legalidad del tratamiento de los datos personales por parte del Estado miembro de que se trate, incluida su transmisión a la Unidad Central. Eso significa que la supervisión debe ejercerse a ambos niveles, en estrecha cooperación».

⁽¹⁶⁾ El 20 de junio de 2005 se publicó el segundo informe anual, que lleva la signatura SEC(2005) 839.

3. Consultas

3.1. Introducción

El primer año entero en que el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) ejerció plenamente sus competencias consultivas revistió importancia por dos razones. En primer lugar, el SEPD definió una política relativa a su papel de asesor de las instituciones comunitarias sobre las propuestas de legislación (y documentos afines). En segundo lugar, el SEPD presentó dictámenes sobre una serie de propuestas importantes de legislación.

La política del SEPD se fijó en un documento estratégico en el que este describe la ambición de convertirse en un asesor reconocido con un amplio mandato que abarque todas las cuestiones relativas al tratamiento de datos personales. Esta interpretación amplia de su mandato se deriva del cometido previsto en el artículo 41 del Reglamento (CE) nº 45/2001, que fue confirmado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. El Tribunal puso de relieve que la función de asesoramiento no abarca únicamente el tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones u organismos de la Unión Europea (UE) ⁽¹⁷⁾, sino que abarca igualmente las propuestas legislativas del tercer pilar del Tratado UE (cooperación policial y judicial en materia penal).

En 2005 la Comisión presentó propuestas de gran importancia que desarrollan el Programa de La Haya aprobado por el Consejo Europeo en noviembre de 2004. Dicho Programa refuerza la prioridad de la actuación en el plano de la UE en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia haciendo hincapié en la cooperación policial, con inclusión de la apertura de posibilidades de intercambio de datos entre

autoridades de los Estados miembros. En este contexto, el Programa reconoció la necesidad de normas adecuadas de protección de los datos personales. Las novedades más importantes en relación con la protección de esos datos se indican a continuación.

- Se elaboró un tercer instrumento legislativo sobre protección de datos a nivel europeo: la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal, que se encamina a brindar protección en un ámbito en el que se tratan muchos datos delicados y en el que cabe considerar que el nivel de protección ofrecido en el plano europeo es insuficiente por cuanto no es aplicable la Directiva 95/46/CE.
- Las propuestas legislativas relativas al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y al Sistema de Información de Visados (VIS) han contribuido a la prosecución del desarrollo de sistemas de información a gran escala. Por ejemplo, el VIS está concebido para tratar 20 millones de fichas anuales de personas que solicitan visados.
- Por primera vez, la legislación de la UE obligará a partes privadas a conservar datos de carácter personal y, por consiguiente, a instalar bases de datos con el solo fin de luchar contra la delincuencia organizada. Esta obligación es consecuencia de la Directiva sobre conservación de datos.

El SEPD ejerce su mandato consultivo no solo mediante la emisión de dictámenes sobre las propuestas legislativas, sino también por diversos otros medios. Por primera vez, el SEPD intervino en asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia, concretamente los «asuntos PNR», y dio a conocer al Tribunal sus

⁽¹⁷⁾ Órdenes de 17 de marzo de 2005 en dos asuntos relativos al tratamiento de los «datos PNR» (véase el punto 3.4.2).

puntos de vista sobre cuestiones importantes de protección de datos. Por lo demás, el SEPD expresó sus opiniones en diversas ocasiones, como conferencias y seminarios públicos y reuniones de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo.

Por último, el mandato del SEPD como órgano consultivo no guarda relación estrecha con las propuestas legislativas. El artículo 28, apartado 1, del Reglamento le confiere un mandato en relación con medidas administrativas relacionadas con el tratamiento de datos personales que impliquen a una institución o un organismo comunitario aisladamente o junto con otros. El artículo 46, letra d), especifica su mandato en lo tocante a normas de desarrollo.

En el presente capítulo del informe anual no solo se dará una visión general de las principales actividades de 2005 y —en lo posible— de sus repercusiones, sino que también se pasará revista a los retos de los años venideros. Entre ellos se cuenta el examen de las consecuencias de las novedades tecnológicas y de la evolución de las políticas y la legislación.

3.2. La política del SEPD

Documento estratégico titulado «El SEPD como asesor de las instituciones comunitarias sobre propuestas de legislación y documentos afines» (marzo de 2005)

El propósito de este documento estratégico consiste en situar al SEPD como un asesor reconocido, fiable y coherente de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo en el curso del proceso legislativo. En otras palabras, el SEPD aspira a convertirse en un socio evidente de este proceso. Los tres elementos básicos de su función consultiva se precisan en el documento.

El primer elemento se refiere al alcance de su cometido: las cuestiones sobre las que se requiere la consulta del SEPD. Como ya se ha dicho, este alcance es amplio, dado que las propuestas referidas a muchos y diversos asuntos pueden afectar a la protección de datos personales.

El segundo elemento guarda relación con el fundamento de las intervenciones. Las intervenciones del SEPD se fundan en la noción general de que las con-

tribuciones al proceso legislativo no solo deben ser críticas, sino también constructivas.

- Es esencial que se ponga de relieve la incidencia de una propuesta respecto de la protección de datos personales.
- El artículo 6 del Tratado UE dispone el respeto de los derechos fundamentales garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), atendiendo especialmente a la jurisprudencia relativa al artículo 8 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales. Los instrumentos jurídicos no deben privar a los particulares de una parte esencial de la protección a la que tienen derecho.
- El SEPD no solo actuará como guardián de la intimidad, sino que tendrá en cuenta que el buen gobierno exige igualmente que se respeten otros intereses públicos justificados.
- El SEPD no se limitará a rechazar propuestas, sino que propondrá alternativas.

El tercer elemento guarda relación con el cometido que el SEPD se propone desempeñar dentro del marco institucional. A efectos de la eficacia de su labor de asesor de los tres actores principales del proceso legislativo, la cronología de sus intervenciones reviste la máxima importancia. El documento estratégico prevé diversos momentos de intervención. Antes de que se adopte la propuesta de la Comisión, el servicio competente de esta puede realizar una consulta informal. La práctica habitual es que esta consulta informal se realice paralelamente a la consulta interna entre servicios de la Comisión. A continuación tiene lugar la consulta formal y pública basada en la propuesta de la Comisión. El SEPD procura presentar su dictamen en una fase temprana del procedimiento en el seno del Parlamento Europeo y del Consejo. En relación con los expedientes más importantes, la práctica habitual es la realización de una tercera fase optativa de intervención: una nueva consulta informal del Parlamento Europeo y del Consejo. El SEPD no solamente ha presentado en diversas ocasiones su dictamen formal de forma verbal, en el seno de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo y de los grupos de trabajo pertinentes del Consejo, sino que en fases ulteriores —en muchos casos a petición de una de estas instituciones— se ha puesto a su disposición para nuevas consultas.

Por último, el cometido del SEPD se solapa en gran medida con las funciones de asesoramiento del Grupo de Trabajo del Artículo 29. El documento estratégico destaca que estas dos entidades no deben actuar como competidoras. En la práctica, su papel es complementario, en beneficio de la protección de los datos personales. El hecho de que dos organismos presenten dictámenes sobre las propuestas importantes refuerza la importancia que se atribuye a la protección de datos durante el proceso legislativo, a condición, claro está, de que ambos organismos no emitan mensajes contradictorios. Hasta el momento no ha habido contradicciones, ni se espera que se produzcan, no solo porque el SEPD es miembro del Grupo de Trabajo del Artículo 29, sino también porque ambas entidades defienden los mismos intereses sustanciales.

Cuando una propuesta se basa en el título VI del Tratado de la Unión Europea (tercer pilar), en cuyo caso el Grupo de Trabajo del Artículo 29 carece de función consultiva formal, existe una superposición con los dictámenes de otros grupos (informales) de autoridades nacionales de protección de datos. El SEPD ha asumido un enfoque cooperativo pragmático que funciona de forma satisfactoria.

Aplicación del documento estratégico

A lo largo de 2005, diversos temas del ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia revistieron una importancia central en relación con las actividades del SEPD. El SEPD ha tenido en cuenta los principios que figuran a continuación.

- Desarrollo del principio de proporcionalidad, para examinar si una propuesta presenta o no el adecuado equilibrio entre la necesidad de una eficaz actuación policial y la protección de los datos personales.
- Desarrollo de aspectos vinculados con los sistemas de información a gran escala como el VIS y el SIS II, en especial respecto de la seguridad de estos sistemas y el acceso a los mismos.
- Apoyo al importante paso en materia de protección de datos que ha representado la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales en el tercer pilar.
- Dentro de la Comisión, la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad ha ido convirtiéndose paulatinamente en la colaboradora principal

del SEPD: es responsable de los derechos fundamentales, coordina la protección de datos dentro de la Comisión y se ocupa de la mayor parte de los expedientes importantes. En su Comunicación de 10 de mayo de 2005 para la aplicación del Programa de La Haya, la Comisión describe 10 prioridades en el trabajo de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad. La Comisión pone de relieve que debe equilibrarse el principio de disponibilidad —de importancia crucial en el planteamiento de la Comisión— con la protección de los derechos fundamentales.

- La segunda Dirección General que se ocupa de expedientes de gran importancia para la protección de datos es la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación. En 2005, los asuntos tratados por la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación no representaron una parte importante de la labor consultiva del SEPD, pero se espera que esta situación cambie en 2006.

En el plano del procedimiento, el SEPD ha establecido un método de trabajo. Ha fundado sus prioridades en el programa de trabajo de la Comisión para 2005, así como en otras herramientas pertinentes de planificación de las instituciones. Algunos expedientes se han incluido por iniciativa del SEPD. Estos se clasifican como de «alta prioridad» cuando exigen la participación proactiva y temprana del SEPD y, en todo caso, su dictamen formal, o de «baja prioridad» cuando no exigen esa participación (y no requieren necesariamente un dictamen formal).

El SEPD se propone determinar sus prioridades del mismo modo para los años venideros e informar a la Comisión de sus conclusiones iniciales.

3.3. Propuestas legislativas

3.3.1. Dictámenes del SEPD en 2005 ⁽¹⁸⁾

Dictamen de 13 de enero de 2005 sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa al intercambio de la información de los registros de antecedentes penales

Esta propuesta de la Comisión se presentó como una medida con un horizonte temporal limitado, desti-

⁽¹⁸⁾ Véase el anexo F.

nada a cubrir con carácter urgente una laguna en la normativa sobre intercambio de información procedente de registros de antecedentes penales, hasta que se elabore un instrumento más definitivo. Reveló la necesidad de la propuesta el caso Fourniret, un asunto que despertó mucha atención por parte de la opinión pública y que se refería a un ciudadano francés que se había establecido en Bélgica. Las autoridades belgas desconocían sus condenas anteriores relacionadas con asuntos de pederastia. La propuesta contiene dos disposiciones nuevas relativas al intercambio de información sobre condenas.

El dictamen relativamente breve del SEPD debe considerarse a la luz de la urgencia y del carácter temporal de la medida. El SEPD aconsejó limitar la propuesta al intercambio de información sobre condenas por determinados delitos graves. Sugirió asimismo que se precisaran las salvaguardias por lo que respecta a la persona sobre la que se recaban datos.

Dictamen de 23 de marzo de 2005 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros

El objeto de esta propuesta de la Comisión consiste en mejorar la administración de la política común de visados al facilitar el intercambio de datos entre Estados miembros. El VIS se basará en una arquitectura centralizada que incluye una base de datos en la que se almacenarán los expedientes de solicitud de visado: el Sistema Central de Información de Visados (CS-VIS) y un interfaz nacional (NI-VIS) situado en los Estados miembros. El Reglamento prevé la introducción de datos biométricos (fotografía e huellas dactilares) durante el procedimiento de solicitud y su almacenamiento en la base de datos central. El VIS contendrá (y permitirá intercambiar) datos biométricos a una escala sin precedentes (20 millones de fichas de solicitudes de visado al año), que podría llegar a los 100 millones de fichas tras el período máximo de conservación de cinco años.

El SEPD reconoce que para proseguir desarrollando una política común en materia de visados es menester un intercambio eficaz de datos pertinentes. Uno de los mecanismos que puede permitir garantizar la fluidez de la circulación de información es el VIS.

Ahora bien, este nuevo instrumento debe limitarse a la recogida e intercambio de datos en la medida en que esta recogida e intercambio sean necesarios para el desarrollo de una política común de visados y guardar proporción con ese objetivo. En particular, el acceso rutinario de las autoridades policiales no sería acorde con este propósito.

Por lo que atañe al uso de indicadores biométricos en el VIS, el SEPD reconoce las ventajas de su utilización, pero subraya las importantes repercusiones de la utilización de este tipo de datos y sugiere que se introduzcan garantías rigurosas para su empleo. Por lo demás, la imperfección técnica de las huellas dactilares exige que se establezcan procedimientos alternativos y se incluyan en la propuesta, a fin de evitar consecuencias inadmisibles para muchas personas.

Por lo que respecta a los controles de los visados en las fronteras exteriores, el SEPD estimó que bastaría con que las autoridades competentes para la realización de los controles de visados tengan acceso únicamente al microchip protegido, sin acceder a la base central de datos.

Dictamen de 15 de junio de 2005 sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre el tratamiento de datos procedentes de un sistema de información anticipada sobre pasajeros (API) y de los expedientes de los pasajeros (PNR)

Este acuerdo con Canadá es el segundo de una serie de acuerdos con terceros países sobre estas cuestiones. El primer acuerdo, celebrado con los Estados Unidos de América, ha sido impugnado ante el Tribunal de Justicia por el Parlamento Europeo y el SEPD ha respaldado las conclusiones del Parlamento (véase el punto 3.4.2). El SEPD ha centrado su dictamen en las diferencias fundamentales entre el acuerdo con Canadá y el acuerdo con los Estados Unidos.

- la propuesta establece un «sistema de transmisión» que permite a las compañías aéreas de la Comunidad Europea controlar la transferencia de datos de las autoridades canadienses, contrariamente al método de acceso directo;
- los compromisos de las autoridades canadienses son vinculantes;

- la lista de datos de los PNR que deben transferirse es más limitada y excluye la transferencia de información sensible.

El SEPD aprobó los principales elementos de la propuesta. Sin embargo, concluyó que el acuerdo implica la modificación de la Directiva 95/46/CE y por esta razón debería haberse obtenido el dictamen conforme del Parlamento Europeo antes de celebrar el acuerdo.

Dictamen de 26 de septiembre de 2005 sobre la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos tratados en relación con la prestación de servicios públicos de comunicación electrónica y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE

Esta propuesta se gestó en el contexto de la creciente preocupación sobre los ataques terroristas y está estrechamente vinculada a la lucha contra el terrorismo (y otros delitos graves) inmediatamente después de los atentados de Londres de julio de 2005.

Según el SEPD, la propuesta tiene una importancia considerable:

- por primera vez, un instrumento de la legislación europea obliga a partes privadas a conservar datos con el objetivo de aplicar la legislación en materia penal; el punto de partida es contrario a las obligaciones existentes en virtud de la legislación comunitaria, dado que está establecido que a los proveedores de servicios de telecomunicaciones solo se les permite recopilar y conservar los datos de tráfico por razones directamente relacionadas con la propia comunicación, incluidos los fines de facturación, tras lo cual deben suprimirse los datos (con algunas excepciones);
- es una obligación que afecta directamente a todos los ciudadanos europeos.

El SEPD es consciente de que una disponibilidad adecuada de determinados datos de tráfico y de localización puede ser un instrumento crucial para los servicios policiales y puede contribuir a la seguridad física de las personas. Sin embargo, en su dictamen, el SEPD mencionó que esto no implica automáticamente la necesidad de nuevos instrumentos, tal como se contempla en la presente propuesta. Según

el SEPD, la necesidad de esta nueva obligación de conservar datos, en toda su amplitud, no se ha demostrado convenientemente.

En cualquier caso, reconociendo que la adopción de un instrumento jurídico sobre retención de datos puede ser de utilidad, el SEPD centra su dictamen en la proporcionalidad de las medidas propuestas. Puso de relieve que la sola retención de datos de tráfico y de localización no constituye por sí misma una respuesta adecuada o eficaz. Son necesarias medidas adicionales, a fin de asegurar a las autoridades un acceso directo y rápido a los datos necesarios en un caso concreto. Además, la propuesta debe limitar los períodos de retención, limitar el número de datos que deben almacenarse y contener medidas de seguridad adecuadas.

El SEPD solicitó las siguientes modificaciones de la propuesta:

- disposiciones específicas sobre el acceso a los datos de tráfico y localización de las autoridades competentes y sobre el uso posterior de los datos;
- salvaguardias adicionales para la protección de datos y demás incentivos para que los proveedores inviertan en una infraestructura técnica adecuada, incluida la compensación financiera de los costes adicionales.

Por último, el SEPD se opuso enérgicamente al argumento jurídico de que una propuesta del primer pilar no puede incluir normas sobre el acceso por parte de la policía y las autoridades judiciales.

Dictamen del 19 de octubre de 2005 sobre las propuestas relativas al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

El Sistema de Información de Schengen (SIS) es un sistema informático europeo a gran escala creado en 1995 para compensar la supresión de los controles en las fronteras interiores del espacio Schengen. Un nuevo Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) sustituirá al sistema actual y permitirá ampliar el espacio Schengen a los nuevos Estados miembros de la Unión Europea (UE). Por otra parte, este sistema incorporará nuevas funcionalidades, como el acceso ampliado (Europol, Euro-

just, fiscales nacionales, servicios responsables de la matriculación de vehículos), la interconexión de las alertas y la adición de nuevas categorías de datos, incluidos los datos biométricos (huellas dactilares y fotografías). Las disposiciones de Schengen elaboradas en un marco intergubernamental se convertirán en instrumentos de Derecho de la Unión Europea, que el SEPD acoge con agrado.

Las propuestas para establecer el SIS II consisten principalmente en una propuesta de Reglamento que regule los aspectos del SIS II relativos al primer pilar (inmigración), y una propuesta de Decisión que regule la utilización del SIS con fines relativos al tercer pilar ⁽¹⁹⁾. El Tratado UE hace necesario regular este sistema único recurriendo a dos instrumentos principales. El resultado, sin embargo, es sumamente complejo y ha requerido un estudio minucioso de todo el entorno jurídico. El SEPD subrayó que el nuevo régimen jurídico, aunque complejo, debería garantizar un nivel alto de protección de los datos, ser fiable para los ciudadanos así como para las autoridades que comparten los datos y ser coherente en su aplicación a distintos contextos (primer o tercer pilar).

El SEPD identificó varios aspectos positivos que representan una mejora con respecto a la situación actual, pero también algunos motivos de preocupación: la adición de nuevos elementos en el SIS II, que aumentan su posible efecto en la vida de los ciudadanos, debería ir unida a salvaguardias más rigurosas, que se describen en el Dictamen; en particular las siguientes:

- no puede concederse a nuevas autoridades el acceso a datos del SIS II sin una justificación más firme; además, debería restringirse en la medida de lo posible, tanto en términos de datos accesibles como de personas autorizadas;
- la interconexión de alertas nunca puede llevar, siquiera indirectamente, a una modificación de los derechos de acceso;
- no parece que se haya reflexionado suficientemente sobre el impacto de la inserción de datos

⁽¹⁹⁾ Hay incluso una tercera propuesta de Reglamento basada en el título V («Transporte») que considera específicamente el acceso a los datos del SIS por parte de las autoridades responsables de la matriculación de vehículos.

biométricos, y la fiabilidad de estos datos parece exagerada; sin embargo, el SEPD reconoce que la introducción de estos datos puede mejorar el rendimiento del sistema y ayudar a las víctimas en casos de usurpación de identidad;

- la supervisión del sistema debe garantizarse de una manera coherente y homogénea tanto a escala europea como nacional.

Dictamen de 19 de diciembre de 2005 sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal

El objetivo de esta propuesta de la Comisión es establecer normas comunes para la protección de los datos relativos al tercer pilar, un ámbito regulado actualmente por la legislación nacional no armonizada. Esta oportuna propuesta será tan importante como la Directiva 95/46/CE sobre protección de datos y el Convenio 108 del Consejo de Europa. En su dictamen, el SEPD acogió con satisfacción la propuesta, destinada a asegurarse de que se garantice el derecho fundamental a la protección de los datos personales también por lo que se refiere al intercambio creciente de datos personales entre las autoridades policiales y judiciales de Estados miembros de la UE.

Una protección efectiva de los datos personales no solo es importante para las personas a quienes conciernen los datos, sino que también contribuye al éxito de la propia cooperación policial y judicial. El SEPD subrayó la importancia de garantizar la coherencia con la legislación actual en materia de protección de datos (en particular, la Directiva 95/46/CE y el Convenio 108), al tiempo que se establece un conjunto de normas adicionales que respondan al carácter específico del ámbito de la actuación policial y judicial. Resulta fundamental que las principales normas en materia de protección de datos cubran todo los datos policiales y judiciales, no solo el intercambio de datos entre Estados miembros, sino también los datos utilizados dentro de un país.

Según el SEPD, los datos personales deberían recopilarse y tratarse para fines específicos y explícitos (un delito o una investigación específicos, etc.), aunque podría permitirse un uso más amplio en condiciones muy concretas. Además, sería preciso que los datos

sobre diversas categorías de personas (sospechosos, condenados, víctimas, testigos, contactos y otros) se tratasen en condiciones y con salvaguardias diversas y adecuadas; se introdujesen disposiciones específicas sobre decisiones individuales automatizadas; y los intercambios de datos personales con terceros países quedasen convenientemente protegidos.

3.3.2 Cuestiones horizontales

La necesidad de prevenir el delito y de hacer frente a las amenazas terroristas, así como el desarrollo progresivo de los aspectos internos y externos del espacio de libertad, seguridad y justicia, han marcado el rumbo del programa de trabajo de las instituciones de la UE, y, por lo tanto, el orden del día del SEPD. Así, en 2005 el SEPD actuó en un entorno jurídico e institucional más complejo, que abarcó una gama amplia de iniciativas relativas no solo a las políticas relacionadas con la libre circulación de personas (que pertenecen al primer pilar) sino también a disposiciones sobre la cooperación policial y judicial en materia penal (tercer pilar).

El SEPD acoge con satisfacción que su papel consultivo en las propuestas legislativas del tercer pilar se haya reflejado en la práctica de la Comisión de celebrar consultas tanto formales como informales sobre sus propuestas relativas al tercer pilar. Se espera que el próximo paso sea que la consulta del SEPD (en el primer y en el tercer pilar) se haga más visible al exterior, con su mención en el preámbulo de las propuestas.

La estructura en pilares del Tratado UE ha planteado nuevas cuestiones y retos, provenientes no solo de los distintos actores que participan en el proceso de toma de decisiones, sino también de las posibles coincidencias e interferencias entre los distintos fundamentos jurídicos y propuestas legislativas. Claros ejemplos de ello pueden encontrarse en muchos dictámenes del SEPD adoptados en 2005. En los dos dictámenes sobre los PNR para Canadá y la retención de los datos de telecomunicaciones, el SEPD analizó las salvaguardias y las condiciones que debían aplicarse cuando los datos personales recogidos con fines comerciales se utilizan con fines de prevención del delito. En el dictamen sobre la retención de datos, el SEPD tuvo que examinar diversas propuestas paralelas y expresar su opinión sobre el fundamento jurídico más adecuado, mientras que el dictamen sobre SIS II tenía en cuenta un paquete de instru-

mentos jurídicos que abordan aspectos del sistema propuesto, pertenecientes tanto al primer pilar como al tercero.

En este contexto, el SEPD se ha esforzado por garantizar, en el máximo grado posible, la coherencia de las normas en materia de protección de datos de toda legislación de la UE, a pesar de la estructura en pilares y de las diferencias entre los procedimientos de toma de decisiones y los interlocutores institucionales. Este planteamiento explica la calurosa acogida del SEPD en su dictamen sobre la propuesta de la Comisión de Decisión marco relativa a la protección de datos, destinada a establecer normas comunes en materia de protección de los datos de la UE para la cooperación policial y judicial.

Al hilo de su documento estratégico, el SEPD ha utilizado la proporcionalidad como uno de los principios rectores fundamentales de sus dictámenes sobre propuestas legislativas: el tratamiento de los datos personales se puede permitir solamente en la medida en que sea necesario y a condición de que no se ponga de medidas que supongan una menor intrusión y sean igualmente efectivas.

Esta evaluación se ha llevado a cabo desde una perspectiva más amplia, teniendo en cuenta los diferentes intereses públicos en juego, a menudo contradictorios. Siempre que ha sido posible, el SEPD ha seguido un planteamiento dinámico y ha propuesto soluciones alternativas viables que pudieran responder a las necesidades policiales y mejorar al mismo tiempo el derecho fundamental a la protección de los datos personales. En su dictamen sobre la Decisión marco relativa a la protección de datos en el tercer pilar, el SEPD ha subrayado cómo, en algunos casos, la correcta protección de los datos puede responder a las necesidades tanto de las personas a quienes conciernen los datos como de las autoridades policiales y judiciales.

Por lo que se refiere a la coordinación de sus intervenciones, en todos los casos el SEPD ha adoptado sus dictámenes en una fase temprana del proceso de toma de decisiones, para que tanto los ciudadanos como los interlocutores institucionales pertinentes pudieran tenerlos debidamente en cuenta. Además, el SEPD ha recurrido con mayor frecuencia a la posibilidad de formular su dictamen informal antes de que se adoptara la propuesta de la Comisión.

3.4. Otras actividades en el ámbito de la consulta

3.4.1. Documentos conexos

En 2005, el SEPD dedicó también más atención a los documentos que preceden a las propuestas formales, como las Comunicaciones de la Comisión. Este tipo de documentos sirve a menudo como base para opciones políticas sobre propuestas de legislación, y para el SEPD la posibilidad de reaccionar ante ellos representa una importante ocasión para expresar su punto de vista sobre los aspectos a largo plazo de las políticas de protección de datos.

Éste ha sido el caso de la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior del espacio de libertad, seguridad y justicia. Esta Comunicación determina una estrategia para la dimensión exterior de la libertad, la seguridad y la justicia. El SEPD apoyó la opinión de que los aspectos externos e internos están intrínsecamente relacionados y la Comisión ha de adoptar un papel dinámico para fomentar la protección de datos personales a escala internacional, apoyando planteamientos bilaterales y multilaterales con terceros países, así como la cooperación con otras organizaciones internacionales.

3.4.2. Intervenciones ante el Tribunal de Justicia

En 2005, por primera vez, el Tribunal de Justicia permitió que el SEPD interviniera en dos asuntos presentados ante el Tribunal. En estos casos, el Parlamento Europeo pedía la anulación de la Decisión del Consejo sobre la celebración de un acuerdo entre las Comunidades Europeas y los Estados Unidos relativo al tratamiento y la transferencia de datos de los PNR por parte de compañías aéreas a los Estados Unidos. El Parlamento también intentaba anular la Decisión de la Comisión relativa al carácter adecuado de la protección de los datos personales incluidos en los PNR que transfieren las compañías aéreas a los Estados Unidos.

El SEPD intervino en apoyo de las conclusiones del Parlamento Europeo y presentó alegaciones escritas al Tribunal. Los puntos de vista del SEPD se defendieron oralmente durante la audiencia del Tribunal. Los puntos esenciales son los siguientes:

- las Decisiones no permiten que las compañías aéreas europeas respeten sus obligaciones en virtud de la Directiva 95/46/CE y por lo tanto modifican las obligaciones establecidas por la Directiva (puesto que un acuerdo con un tercer país tiene precedencia sobre la legislación interna de la UE);
- las Decisiones violan la protección de los derechos fundamentales;
- la Comisión excede su margen de estimación en virtud del artículo 25 de la Directiva.

El 22 de noviembre de 2005, el Fiscal General presentó su dictamen, en el que propone anular las Decisiones, pero con un razonamiento completamente distinto al que defiende el SEPD.

3.4.3. Medidas administrativas

En 2005, el SEPD ejerció sus facultades consultivas sobre las medidas administrativas y en particular sobre las normas de aplicación de las instituciones y organismos relativos al área de la protección de datos, como se expone a continuación.

El SEPD ha desarrollado un planteamiento sobre las normas de aplicación específicas referentes a los responsables de la protección de datos (RPD), según lo previsto en el artículo 24, apartado 8, del Reglamento. Según el SEPD, el alcance de las normas de aplicación debe ser tan amplio como sea posible e incluir los aspectos que afecten directamente a las personas a quienes conciernen los datos, como el derecho a la información, el acceso, la rectificación, reclamaciones, etc. El RPD de la institución o del organismo debe desempeñar un papel crucial a este respecto.

Puesto que el Reglamento confiere a los RPD facultades para investigar asuntos (punto 1 del anexo del Reglamento), estos se encuentran en una excelente posición para tratar las reclamaciones en una primera fase y tratar de solucionar la cuestión a nivel interno.

El SEPD ha tenido ocasión de formular su dictamen sobre las normas de aplicación elaboradas por el Tribunal de Cuentas, con resultados muy satisfactorios.

También se plantearon a la atención del SEPD otras cuestiones, lo que le dio ocasión de expresar sus opiniones.

Una de ellas se refería a la evaluación del personal militar por parte del Consejo. Aunque se concluyera que esta operación no pertenece al ámbito de aplicación del Reglamento, el SEPD aprovechó la ocasión para formular un dictamen sobre el concepto de supervisor y la aplicabilidad de los principios generales de la protección de datos.

Otro asunto recibido a finales de 2005 se refirió a la publicación de fotografías de miembros del personal en la red interna (Intranet) de la Comisión, utilizando fotos tomadas para las acreditaciones de seguridad. A principios de enero de 2006 se formuló un dictamen negativo, centrado en la necesidad del consentimiento del interesado.

Otra cuestión se refería al tratamiento de datos personales por parte del Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría de actividades. El SEPD consideró que este particular tratamiento de datos entra en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Se formularon algunas orientaciones generales, incluida la necesidad de comprobación previa, destinadas al RPD de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) sobre las medidas que deben adoptarse por lo que respecta a determinados beneficiarios de operaciones financiadas por la Sección de Garantía del FEOGA.

También se formularon otras recomendaciones informativas sobre diversos temas, como el tratamiento de datos en el contexto de visitas colectivas al Tribunal de Justicia y el derecho de acceso en relación con la evaluación de capacidades de gestión en el Banco Central Europeo.

Por último, en lo relativo al papel del RPD, procede mencionar lo siguiente:

- a petición del RPD de la Comisión, el SEPD recomendó la designación de un RPD para cada oficina interinstitucional; esta idea se incluyó en el documento sobre la posición del RPD (véase el punto 2.2);
- se han celebrado varias reuniones bilaterales con los RPD para asesorarles sobre distintas cuestiones de su interés.

3.5. Perspectivas para 2006 y después

3.5.1. Nuevos avances tecnológicos

La Comisión Europea fomenta una sociedad europea de la información basada en la innovación, la creatividad y la inclusión. Esa sociedad dependerá de tres tendencias tecnológicas fundamentales: un ancho de banda casi ilimitado, una capacidad de almacenamiento sin límites y unas conexiones en red ubicuas. En este apartado, el SEPD va a describir algunos nuevos avances tecnológicos que pudieran tener lugar debido a estas tendencias y que se espera tengan consecuencias importantes en la protección de datos.

Concepto de datos personales y repercusión de las tecnologías nuevas y emergentes

La Directiva 95/46/CE define «datos personales» como:

«[...] toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); se considerará identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social [...]».

La aplicación de este concepto de datos personales a las nuevas tecnologías podría plantear nuevas cuestiones, puesto que ya no resulta evidente el significado de dos elementos importantes de esta definición, concretamente los términos «sobre» e «identificable». La aplicación de estos elementos se ve en entredicho por las nuevas formas de tratamiento, como los servicios en Internet y un debilitamiento de las barreras tecnológicas tradicionales (limitaciones de electricidad, alcance de transmisión limitado, datos aislados, etc.). Buen ejemplo de ello es el creciente uso de las etiquetas de identificación por radiofrecuencia (RFID) y el desarrollo masivo de las redes de comunicación, que tiene gran repercusión:

- todos los objetos etiquetados pasan a ser un depósito de datos personales;
- los objetos «inteligentes» que llevan consigo las personas están siempre «presentes» y «activos»;

- una enorme cantidad de datos almacenados es constantemente alimentada con nuevos datos.

RFID: una tecnología prometedora y estimulante

En 2005, el SEPD contribuyó a las actividades del Grupo de Trabajo del Artículo 29 en el ámbito de la RFID y acogió con satisfacción las medidas exploratorias adoptadas por la Comisión. Sin embargo, la importancia fundamental de las etiquetas RFID para la protección de los datos personales exige un análisis más detallado. Estas tecnologías son fundamentales no solo porque facilitan una nueva manera de recopilar los datos personales, sino también porque las etiquetas RFID constituirán elementos clave del «entorno inteligente». Por este motivo, es importante que en las reuniones de consulta participen todos los interlocutores implicados.

Nuevo entorno inteligente

Según el informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ⁽²⁰⁾, publicado durante la cumbre de las Naciones Unidas en Túnez, la nueva sociedad de la información se está basando en una «Internet de las cosas», estableciendo puentes entre el mundo digital y el mundo real. En este entorno, el modelo de protección de datos que implica un supervisor centralizado de los datos se ve claramente cuestionado por la creciente conectividad ubicua en red.

En el período de transición, cuando el usuario navega entre islas de entorno inteligente, resulta fundamental introducir requisitos de protección de la intimidad y de los datos en el diseño de estos espacios inteligentes (*Ambient Intelligence* [AmI]). La admisión de estas nuevas tecnologías en la vida cotidiana, y por lo tanto su amplia aceptación, no se logrará solamente por el atractivo que pueden entrañar los mundos AmI debido a su adecuación y a los nuevos servicios que ofrecen, sino también por las garantías bien adaptadas y coherentes que habrá que aplicar en materia de protección de datos. Uno de los mayores retos a los que deberá enfrentarse un mundo AmI será gestionar correctamente los datos que se presentan continuamente en este entorno.

⁽²⁰⁾ Informes de la UIT sobre Internet para 2005: *The Internet of Things*, noviembre de 2005: <http://www.itu.int/osg/spu/publications/internetofthings>

Sistemas de gestión de la identidad

Los sistemas de gestión de la identidad se consideran elementos clave de los nuevos servicios de Administración electrónica, que requieren una especial atención desde la perspectiva de la protección de datos. Los sistemas de gestión de la identidad pueden entenderse como la conversión en forma digital de dos procesos fundamentales: el proceso de identificación y el proceso de construcción de una identidad, basados ambos en el uso de datos personales, como los datos biométricos. La aplicación de normas adecuadas desempeña un papel determinante para que estos procesos se ajusten al marco jurídico de la protección de datos. Pero la definición de estas normas es altamente estratégica, dado que uno de los objetivos es obtener una amplia interoperabilidad en aras del principio de movilidad, como parte de los objetivos de Lisboa.

Las recientes iniciativas de los Estados Unidos, que han establecido una nueva norma para todos los empleados y los contratistas federales, tendrán sin duda una gran repercusión en las normas internacionales. La UE necesita consolidar las inversiones ya realizadas en este ámbito y poner en marcha nuevas iniciativas, respetando debidamente por supuesto los requisitos en materia de protección de datos. Por otra parte, un marco coherente de protección de los datos ha contribuido a controlar los riesgos de usurpación de identidad, una importante amenaza para los sistemas de gestión de la identidad que se ha mantenido hasta el momento a un nivel relativamente bajo.

La era de la biométrica

En 2005 se introdujo en numerosas propuestas de la Comisión Europea el uso de datos biométricos. Estas primeras iniciativas facilitarán la introducción de la biométrica en otros muchos aspectos de la vida diaria del ciudadano europeo. Por lo tanto, las instituciones de la UE tienen una gran responsabilidad en cuanto a la manera en que se apliquen estas tecnologías.

En su dictamen sobre las propuestas relativas al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), el SEPD propuso elaborar una lista de requisitos comunes y básicos basados en el carácter sensible inherente a los datos biométricos. Esta lista debería ser aplicable a cualquier sistema que utilice la biométrica, independientemente de su naturaleza. Debería establecerla un grupo multidisciplinar e ir

más allá de la mera definición de normas, proporcionando una metodología para su aplicación que respete los derechos de los usuarios a la protección de sus datos. Al tratarse de una lista ilustrativa y no exhaustiva, el SEPD sugirió los siguientes elementos: un procedimiento retroactivo, una evaluación de impacto específica, énfasis en el procedimiento y énfasis en el nivel de precisión.

3.5.2. Novedades en la política y la legislación

Dictámenes y otras intervenciones

En el último mes de 2005, el SEPD recibió nuevas peticiones de consulta sobre propuestas de la Comisión en el ámbito de la cooperación policial y judicial. El SEPD emitirá sus dictámenes en los primeros meses de 2006.

Debe prestarse especial atención a la propuesta de Decisión marco del Consejo sobre el intercambio de información en virtud del principio de disponibilidad, adoptada por la Comisión el 12 de octubre de 2005. Este principio, que introdujo el Programa de La Haya, implica que la información controlada por las autoridades policiales de un Estado miembro con fines de prevención del delito también esté a disposición de las autoridades competentes de otros Estados miembros de la UE. Esta propuesta está estrictamente vinculada a la propuesta sobre la protección de datos en el tercer pilar.

Por otra parte, esta propuesta debe examinarse en el contexto de la tendencia general de aumentar el intercambio de datos entre las autoridades policiales de los Estados miembros de la UE. Efectivamente, se han propuesto instrumentos jurídicos paralelos en distintos contextos: el convenio Prüm (también llamado «Schengen III»), firmado por siete Estados miembros, no es más que un ejemplo. Esto confirma la conveniencia de contar con un amplio marco jurídico para la protección de datos personales en el tercer pilar, independientemente de que se apruebe la propuesta sobre el principio de disponibilidad, tal como se enuncia en el dictamen del SEPD sobre la protección de datos en el tercer pilar.

Otra tendencia tiene que ver con la ampliación de los poderes de investigación de los organismos policiales (incluido con frecuencia Europol), al serles otorgado

el acceso a bases de datos que originalmente no fueron concebidas con fines policiales. La Comisión publicó el 24 de noviembre de 2005 una propuesta de Decisión del Consejo sobre el acceso para consultar el VIS por las autoridades de los Estados miembros responsables de la seguridad interior y por Europol. El SEPD formuló un dictamen sobre esta propuesta el 24 de enero de 2006. Por otra parte, la Comunicación de la Comisión sobre una mayor eficacia, interoperabilidad y sinergia entre las bases de datos europeas sugiere explícitamente conceder a las autoridades responsables de la seguridad interior acceso a otras bases de datos a gran escala, los datos del primer pilar del SIS II o Eurodac. Huelga decir que se trata de una novedad que el SEPD se propone supervisar estrechamente, teniendo en cuenta la necesidad de equilibrio entre los principios básicos de la protección de datos y los intereses de las autoridades responsables de la seguridad interior.

Además, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión marco relativa al intercambio de información de los registros de antecedentes penales. Esta propuesta establece medidas organizativas para regular la conservación y el intercambio entre Estados miembros de la información relativa a personas condenadas. La propuesta debe sustituir la «medida de emergencia» sobre la cual dictaminó el SEPD el 13 de enero de 2005 (véase más arriba).

A finales de 2005, la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación inició el proceso de revisión del marco normativo de las comunicaciones y servicios electrónicos de la UE, lo que supone revisar la Directiva 2002/58/CE. El SEPD estará muy pendiente de este proceso y presentará sus ideas sobre el futuro reglamento al respecto.

Prioridades a medio y largo plazo

Está claro que el programa del SEPD viene en gran medida determinado por el programa de trabajo de la Comisión. El trabajo del SEPD para 2006 y 2007 debe considerarse desde esta perspectiva: los cambios en las prioridades establecidas por la Comisión pueden originar cambios en el programa del SEPD.

En 2005, la práctica consultiva del SEPD se ha centrado casi exclusivamente en el espacio de libertad, seguridad y justicia. La base de la mayoría de las in-

tervenciones del SEPD tuvo que ver con las necesidades crecientes de intercambio de información a través de las fronteras internas de los Estados miembros, con fines de lucha contra el terrorismo o contra otros delitos (graves) o con fines relacionados con la entrada de nacionales de terceros países en el territorio de la UE.

La Comunicación de la Comisión sobre la estrategia política para 2006 y el programa legislativo y de trabajo de la Comisión para 2006 establecen las prioridades para 2006 y, en menor medida, para los años venideros. A juicio del SEPD, las perspectivas de prosperidad y de seguridad son las más importantes, y dentro de estas perspectivas las orientaciones podrán variar:

- Por lo que se refiere a la prosperidad: el SEPD seguirá atentamente las próximas iniciativas para el desarrollo de una sociedad de la información

europea. A corto plazo, la revisión del marco normativo de las comunicaciones electrónicas merece estrecha atención.

- Por lo que se refiere a la seguridad: en el espacio de libertad, seguridad y justicia, podrían llegar a predominar otras prioridades relacionadas con los avances tecnológicos, como la biométrica y las presiones crecientes sobre los supervisores públicos y privados de bases de datos para permitir el acceso a efectos policiales. En este contexto, la Comisión presentó como iniciativa clave el acceso a bases de datos por parte de las fuerzas de policía con fines de control de las fronteras exteriores.

En general, otros ámbitos políticos llegarán a tener mayor importancia, como por ejemplo las comunicaciones electrónicas y los datos médicos.

4. Cooperación

4.1. Grupo sobre Protección de Datos del Artículo 29

El Grupo sobre Protección de Datos del Artículo 29 se creó en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE. Es un órgano consultivo independiente encargado de la protección de datos personales en el ámbito de aplicación de la Directiva. Sus funciones se establecen en el artículo 30 de esta y pueden resumirse como sigue:

- proporcionar a la Comisión Europea asesoramiento especializado en nombre de los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la protección de datos;
- promover la aplicación uniforme de los principios generales de la Directiva en todos los Estados miembros, mediante la cooperación entre las autoridades de control competentes en materia de protección de datos;
- asesorar a la Comisión sobre cualquier medida comunitaria que afecte a los derechos y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales;
- dirigir recomendaciones a la población en general, y a las instituciones de la Comunidad en particular, sobre cuestiones relacionadas con la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales en la Comunidad Europea.

El Grupo está integrado por representantes de las autoridades nacionales de control de cada Estado miembro, un representante de la autoridad establecida para las instituciones y organismos comunitarios, y un representante de la Comisión. Esta última presta también servicios de secretaría al Grupo.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) es miembro de pleno derecho del Grupo de Trabajo del Artículo 29 desde principios de 2004. El artículo 46, letra g), del Reglamento (CE) nº 45/2001 dispone que el SEPD participe en sus actividades, que constituyen, a juicio del SEPD, una importantísima plataforma de cooperación con las autoridades nacionales de control. Naturalmente, el Grupo debe desempeñar también una función central en la aplicación uniforme de la Directiva y en la interpretación de sus principios generales; esta es otra de las razones por las cuales el SEPD participa activamente en sus actividades.

Con arreglo al artículo 46, letra f), inciso i), del Reglamento, el SEPD debe colaborar también con las autoridades de control nacionales en la medida necesaria para el ejercicio de sus funciones respectivas, en particular intercambiando con ellas toda la información que pueda ser de utilidad y pidiéndoles o prestándoles otros tipos de asistencia para el ejercicio de dichas funciones. Esta cooperación se produce de manera puntual. El SEPD también participa en reuniones nacionales sobre temas particulares, por invitación de sus colegas de los Estados miembros. La cooperación directa con las autoridades nacionales está adquiriendo cada vez más importancia en el contexto de sistemas internacionales como Eurodac o el Sistema de Información de Visados (VIS) propuesto, que requieren una supervisión conjunta efectiva (véase el punto 2.8).

El Grupo emitió en 2005 diversos dictámenes relativos a propuestas de legislación sobre las cuales también había dictaminado el SEPD con arreglo al artículo 28, apartado 2, del Reglamento. El dictamen del SEPD es preceptivo en el proceso legislativo de la Unión Europea (UE), pero los dictámenes del Grupo también resultan de enorme utilidad, en particular

porque pueden contener elementos adicionales importantes desde la perspectiva nacional.

El SEPD acoge por ello con satisfacción estos dictámenes del Grupo de Trabajo del Artículo 29, que han sido bastante coherentes con los adoptados poco antes por el SEPD. Como ejemplos de esta buena sinergia entre el Grupo y el SEPD ⁽²¹⁾ cabe mencionar los siguientes:

- Dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros [COM(2004) 835 final], adoptado el 23 de junio de 2005 (referencia del dictamen del Grupo: WP 110) ⁽²²⁾.
- Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos tratados en relación con la prestación de servicios públicos de comunicación electrónica y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE [COM(2005) 438 final], adoptado el 21 de octubre de 2005 (referencia del dictamen del Grupo: WP 113).
- Dictamen sobre las propuestas de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2005) 236 final] y de Decisión del Consejo [COM(2005) 230 final] sobre el establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) y sobre una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros responsables de la expedición de los certificados de matriculación de vehículos [COM(2005) 237 final], adoptado el 25 de noviembre de 2005 (referencia del dictamen del Grupo: WP 116).

El SEPD también ha aportado una contribución activa a los diversos dictámenes del Grupo encaminados a promover una aplicación más adecuada de la Directiva 95/46/CE o una interpretación uniforme de sus disposiciones fundamentales. El SEPD está firmemente convencido de que tales actividades

deberían seguir ocupando un lugar destacado en el programa de trabajo anual del Grupo. Ilustran estas actividades, por ejemplo:

- el informe del Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre la obligación de notificación a las autoridades nacionales de control, sobre el uso idóneo de las excepciones y la simplificación, y sobre la función de los responsables de protección de datos en la Unión Europea, adoptado el 18 de enero de 2005 (WP 106);
- el documento de trabajo relativo a una interpretación común del artículo 26, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE, adoptado el 25 de noviembre de 1995 (WP 114).

Conviene tener presente que las interpretaciones comunes de la Directiva pueden tener un efecto directo en la aplicación del Reglamento (CE) nº 45/2001 para las instituciones y organismos comunitarios, ya que ambos instrumentos están estrechamente relacionados: el artículo 26, apartado 1 de la Directiva, por ejemplo, es prácticamente idéntico al artículo 9, apartado 6 del Reglamento por lo que respecta a la transmisión de datos a terceros países. Por ello, el SEPD tiene intención de ejercer sus funciones basándose firmemente en dichas interpretaciones.

Por último, el SEPD ha contribuido activamente a la elaboración de documentos relacionados con importantes novedades tecnológicas, como el documento sobre cuestiones de protección de datos relacionadas con la tecnología de identificación por radiofrecuencias (RFID), adoptado el 19 de enero de 2005 (WP 105). El SEPD también está representado en la comisión técnica del Grupo especializada en Internet.

4.2. Tercer pilar

El artículo 46, letra f), inciso ii), del Reglamento (CE) nº 45/2001 dispone que el SEPD colabore asimismo con los organismos de control de la protección de datos establecidos en virtud del título VI del Tratado UE (el tercer pilar), en particular con vistas a mejorar «la coherencia en la aplicación de las normas y procedimientos de cuyo respeto estén respectivamente encargados». Estos organismos son las autoridades comunes de control de Europol, Schengen, Eurojust y el Sistema de Información Aduanero, y están integrados en su mayoría por representantes de las autoridades de control nacionales, algunos de

⁽²¹⁾ Véanse los dictámenes del SEPD emitidos el 23 de marzo, el 26 de septiembre y el 19 de octubre de 2005.

⁽²²⁾ Véase el sitio web del Grupo: http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/privacy/workinggroup/wpdocs/2005_en.htm

los cuales participan en varios de dichos organismos. En la práctica, por tanto, la cooperación tiene lugar con las autoridades comunes de control pertinentes, apoyadas por una Secretaría de protección de datos común en el Consejo, y más generalmente, con las autoridades nacionales de protección de datos.

La necesidad de cooperación estrecha entre las autoridades nacionales de protección de datos y el SEPD se ha hecho patente en los últimos años a la luz del número creciente de iniciativas europeas destinadas a combatir la delincuencia organizada y el terrorismo, que incluyen diversas propuestas relativas al intercambio de datos personales.

En 2004 se convino en adoptar un planteamiento estructurado para la elaboración de directrices aplicables a la actuación policial y a cuestiones conexas. Para coordinar las actividades de los diferentes organismos se creó un grupo de planificación en el que está representado el SEPD, y se resucitó el Grupo «Policía» como plataforma común para la Conferencia europea (véase también el punto 4.3). En junio de 2004, los miembros del grupo de planificación convinieron en que el Grupo «Policía», con representación de todas las autoridades, preparase los documentos siguientes:

- un documento de síntesis que se presentaría para adopción en la conferencia de primavera de 2005 en Cracovia;
- un dictamen sobre el futuro instrumento legislativo de protección de datos en el tercer pilar;
- un dictamen sobre la iniciativa de Suecia referente a una propuesta de Decisión marco sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los cuerpos de seguridad de los Estados miembros de la UE.

De la reunión del Grupo «Policía» celebrada en La Haya el 28 de enero de 2005 salieron tres documentos:

- un proyecto de documento de síntesis sobre la actuación de las autoridades policiales y judiciales y el intercambio de información en la UE, que contiene propuestas concretas para la elaboración de un instrumento de protección de datos en el tercer pilar que garantice un nivel de protección de los datos acorde con el de la Directiva 95/46/CE;
- un proyecto de «Declaración de Cracovia» en el que se aboga por un sistema de protección de da-

tos para el tercer pilar que garantice un nivel de protección acorde con el de la Directiva, y que incluye el documento de síntesis como contribución a las iniciativas en curso;

- un proyecto de dictamen sobre la propuesta de Suecia.

En la audiencia pública de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo que se celebró el 31 de enero de 2005, varios oradores, entre ellos el SEPD, abogaron por normas específicas y adecuadas al tercer pilar. Las autoridades de protección de datos se reunieron de nuevo el 12 de abril de 2005 para ultimar los documentos que se presentarían a la conferencia de primavera de Cracovia.

La conferencia de primavera, celebrada del 24 al 26 de abril de 2005, adoptó los tres documentos mencionados. En su Declaración de Cracovia ⁽²³⁾, la conferencia señaló que la adopción de iniciativas encaminadas a mejorar el cumplimiento de la ley en la UE, como el principio de disponibilidad, debería hacerse siempre sobre la base de un régimen adecuado de protección de datos que garantice un nivel elevado y uniforme de protección.

El 21 de julio de 2005 se celebró en Bruselas una reunión del Grupo «Policía» para analizar las reacciones que habían suscitado la Declaración de Cracovia, el documento de síntesis y el dictamen sobre la iniciativa de Suecia. Asistieron a ella representantes de la Comisión, que informaron a los presentes de la situación de los trabajos sobre la Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar. La Comisión presentó un documento de reflexión sobre el tema. También se abordó la cuestión del derecho de acceso a los datos policiales, a raíz de los debates mantenidos durante la conferencia de primavera ⁽²⁴⁾.

El 4 de octubre de 2005, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar, sobre la cual el SEPD emitió un dictamen el 19 de diciembre de 2005 (véase también el punto 3.3.1).

⁽²³⁾ Véase el sitio web http://www.edps.eu.int/02_en_legislation.htm#EDPC (sólo en inglés).

⁽²⁴⁾ El Grupo debatió el documento de reflexión de la Comisión sobre la protección de datos en el tercer pilar y elevó sus observaciones al servicio pertinente de la Comisión en julio de 2005.

El Grupo «Policía» se reunió de nuevo en Bruselas el 18 de noviembre de 2005 para empezar a preparar un dictamen sobre la propuesta final de la Comisión. La opinión general de los participantes fue que esta propuesta marcaba un hito en la protección de datos y que no se debía dejar pasar la posibilidad de garantizar la protección de datos en el tercer pilar. Gran parte del debate se centró en el ámbito de aplicación y la base jurídica de la propuesta. El SEPD ha adoptado una posición firme sobre ambas cuestiones en su dictamen sobre la propuesta.

También se debatió el proyecto de Decisión marco sobre el principio de disponibilidad, así como los resultados de un cuestionario sobre el derecho de acceso que había puesto de manifiesto las diferencias entre las prácticas de los Estados miembros en lo que respecta al acceso a los datos policiales. Los resultados del cuestionario demuestran la necesidad de armonización, en particular con el fin de aumentar el intercambio de datos entre Estados miembros.

En la reunión especial celebrada en Bruselas el 24 de enero de 2006, la Conferencia de las Autoridades Europeas de Protección de Datos adoptó un dictamen sobre la propuesta de Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar, dictamen que coincide en gran medida con el que el SEPD había adoptado el 19 de diciembre de 2005 (véase el punto 3.3.1). Es probable que en la próxima conferencia de primavera se reflexione sobre la necesidad de tomar nuevas medidas.

SIS II

El SEPD colaboró también con la Autoridad de Control Común (ACC) de Schengen para la elaboración del dictamen sobre el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). Se mantuvieron contactos informales regularmente para coordinar al máximo los planteamientos respectivos. El SEPD consideró muy positivo que se le invitara como observador a la reunión de la ACC de Schengen celebrada el 27 de septiembre de 2005 y aprovechó la ocasión para aclarar su posición sobre ciertos puntos. Los debates de seguimiento mantenidos con la ACC a principios de 2006 permitieron adoptar un planteamiento común de la supervisión del SIS II, que merece ser tenido en cuenta por el Parlamento Europeo y el Consejo cuando se pronuncien sobre las propuestas relativas al SIS II.

4.3. Conferencia europea

Las autoridades de protección de datos de los Estados miembros de la UE y del Consejo de Europa se reúnen todos los años en una conferencia de primavera para debatir temas de interés común e intercambiar información y experiencias sobre diversas cuestiones. El SEPD y el Supervisor Adjunto participaron en la conferencia de Cracovia que tuvo lugar del 24 al 26 de abril de 2005, organizada por el Inspector general de protección de datos de Polonia.

El SEPD hizo una aportación específica a la sesión titulada «Directiva 95/46/CE: modificación o reinterpretación». Durante la conferencia se trataron también los siguientes temas: los efectos de la Directiva 95/46/CE en la protección de datos personales en la UE y en terceros países; los efectos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la aplicación de la Directiva 95/46/CE; la transmisión de datos personales a terceros países: normas vinculantes aplicables a las empresas, nuevos instrumentos jurídicos, legislación aplicable; los responsables de la protección de datos personales; el derecho de acceso ejercido por los interesados: planteamiento práctico; sensibilización y educación; y la protección de datos personales en el tercer pilar. En este contexto (véase el punto 4.2), se adoptaron varios documentos importantes.

La próxima conferencia europea se celebrará en Budapest los días 24 y 25 de abril de 2006 y tratará, entre otros temas, los siguientes: la protección de datos en el tercer pilar; la protección de datos en el marco de la investigación histórica y científica, y la eficacia de las autoridades de protección de datos. El SEPD presidirá la sesión dedicada a la protección de datos en el tercer pilar.

4.4. Conferencia internacional

Los Comisarios de Protección de Datos y de la Intimidad de Europa y otras partes del mundo (como Canadá, América Latina, Australia, Nueva Zelanda, Hong Kong, Japón y otros territorios de la región de Asia-Pacífico) llevan mucho tiempo reuniéndose en una conferencia anual en el mes de septiembre. La 27.^a Conferencia Internacional de Protección de la Intimidad y los Datos Personales se celebró en Montreux (Suiza) del 14 al 16 de septiembre de 2005.

El tema general de esta conferencia fue «La protección de datos personales y de la intimidad en un mundo globalizado: un derecho universal que respete la diversidad». Asistieron a ella el SEPD y el Supervisor Adjunto. Al término de la conferencia, las autoridades participantes acordaron promover el reconocimiento del carácter universal de los principios de protección de datos y adoptaron la Declaración de Montreux ⁽²⁵⁾, en la que se resumen estos principios y se insta a diversas organizaciones y autoridades a que contribuyan a su reconocimiento universal en los ámbitos político, jurídico y práctico. Se evaluará regularmente la realización de los objetivos de esta declaración.

La conferencia también adoptó dos resoluciones, una sobre el uso de la biométrica en pasaportes, documentos de identidad y documentos de viaje, y otra sobre el uso de datos personales para la comunicación política. Ambas tratan de temas que suscitan en la actualidad complejos debates en muchos ámbitos ⁽²⁵⁾.

Estaba previsto que la siguiente conferencia internacional tuviera lugar en Buenos Aires del 1 al 3 de noviembre de 2006, pero es probable que se celebre en otro lugar que se decidirá en breve.

4.5. Seminario para organizaciones internacionales

El SEPD organizó un seminario sobre la protección de datos en las organizaciones internacionales, que se celebró en Ginebra el 15 de septiembre de 2005,

en colaboración con el Consejo de Europa, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y las autoridades de protección de datos de Suiza y Austria. Asistieron a él representantes de una veintena de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, Interpol, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). El seminario, titulado «La protección de datos como elemento de gobernanza en las organizaciones internacionales», tenía por objeto concienciar a los asistentes de la importancia de los principios universales de protección de datos y sus consecuencias prácticas para la labor de las organizaciones internacionales.

Aunque prácticamente todas las organizaciones internacionales tratan datos personales y pueden incluso conservar datos sensibles, principalmente en beneficio de las personas a las que se refieren los datos, a menudo no han establecido salvaguardias suficientes. La razón de esta carencia es que las organizaciones internacionales están exentas en muchos sentidos de las legislaciones nacionales, y por tanto no están jurídicamente vinculadas por los numerosos instrumentos de protección de datos que se aplican a los organismos públicos y a las empresas privadas de todo el mundo. El seminario pretendía poner de manifiesto esta deficiencia para intentar subsanarla. Despertó gran interés entre los participantes, muchos de los cuales pidieron que se realizara otro más adelante. Esta petición se estudiará en su momento con las organizaciones internacionales que manifiesten capacidad y deseos de cooperar y de compartir sus experiencias en este ámbito.

⁽²⁵⁾ Véase el sitio web http://www.edps.eu.int/02_en_legislation.htm#international.

5. Comunicación

5.1. Introducción

En 2005 se dio un paso cualitativo importante en lo que se refiere a la comunicación del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) con el exterior, gracias a la elaboración de una estrategia de información. Partiendo de los métodos desarrollados durante el primer año de funcionamiento de la institución, la estrategia pretende estructurar las comunicaciones con respecto a un objetivo global y otro específico, y lo hace definiendo los instrumentos de comunicación disponibles y los grupos destinatarios de las principales actividades de la institución.

El objetivo global tiene dos vertientes:

- concienciar de la importancia de la protección de datos en general;
- dar a conocer mejor al SEPD y las principales actividades de la institución.

La labor general de sensibilización es importante durante los primeros años de actividad de cualquier institución, y el SEPD dedicó especial atención a dar proyección política a la suya, asistiendo, igual que el Supervisor Adjunto, a numerosas conferencias, seminarios y cursos, no solo en las sedes de las principales instituciones y organismos de la Unión Europea (UE) sino también en diversos Estados miembros, como Alemania, Chipre, España, Francia, Lituania, Polonia y el Reino Unido. Viajó también en este contexto a países no pertenecientes a la UE, como Estados Unidos y Suiza, donde participó, respectivamente, en una mesa redonda de alto nivel sobre la confidencialidad de los datos y en la Conferencia Internacional de Protección de la Intimidad y los Datos Personales.

A medida que avanzaban los trabajos en distintos frentes (controles previos, consultas sobre legislación, etc.), el objetivo global se fue difundiendo cada vez más por conducto de objetivos específicos. El objetivo específico está algo más ligado a casos particulares. Como ejemplos de esta difusión más específica cabe citar la presentación en el Consejo del dictamen sobre la propuesta de Decisión marco relativa a la protección de datos personales tratados en el marco del tercer pilar y la presentación en el Parlamento Europeo del dictamen sobre la propuesta de Directiva relativa a la retención de datos de comunicaciones electrónicas..

5.2. Principales actividades y grupos destinatarios

Al elaborar la estrategia de información se identificaron diferentes grupos de destinatarios. En lo que respecta a las tres actividades principales del SEPD, estos grupos son los siguientes:

1. Supervisión (consistente en cerciorarse de que las Administraciones europeas respetan sus obligaciones en materia de protección de datos):

- a) Los particulares: personas a las que se refieren los datos en general, en función de la operación de tratamiento de que se trate, y personal de las instituciones y organismos de la UE en particular. Para este grupo destinatario, lo importante es la «perspectiva de los derechos»: el derecho fundamental de protección de datos y los derechos específicos de los interesados (recogidos entre otros lugares, en los artículos 13 a 19 del Reglamento).
- b) El sistema institucional: responsables de la protección de datos, coordinadores de protección de

datos y responsables del tratamiento en las instituciones y organismos de la UE. Para este grupo, lo principal es la «perspectiva de las obligaciones»: las normas generales sobre tratamiento lícito, los criterios que legitiman el tratamiento y la obligación de proporcionar al interesado información sobre el tratamiento (recogidos en los artículos 4 a 12 del Reglamento).

2. Consulta (promover la protección de datos en las nuevas medidas legislativas o administrativas)

En lo que respecta a los dictámenes que el SEPD ha emitido hasta la fecha acerca de propuestas de nueva legislación, los grupos destinatarios pueden agruparse bajo la denominación general de «agentes políticos de la UE». Con arreglo a los procedimientos legislativos de la UE, el dictamen del SEPD sobre una propuesta se dirige primero a la Comisión Europea (dadas las numerosas propuestas que se han presentado en 2005 en relación con la aplicación de la ley, la mayoría de los dictámenes afectaba, aunque no exclusivamente, a la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad). A continuación, cuando el Consejo y el Parlamento Europeo examinan la propuesta, el dictamen del SEPD se dirige, por ejemplo, al Comité del Artículo 36 del Consejo y a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo.

3. Cooperación

El SEPD coopera con otros agentes pertinentes en este ámbito, agrupados bajo la denominación de «colegas de protección de datos». En este grupo se distinguen tres niveles de cooperación: el ámbito de la UE; el contexto europeo más amplio (en el marco de la Conferencia de Autoridades Europeas de Protección de Datos, en la que participan también miembros del Consejo de Europa que no pertenecen a la UE); y el contexto internacional (como la Conferencia Internacional de Protección de Datos).

A escala de la UE, la cooperación puede dividirse entre trabajos del primer pilar (el ámbito del Tratado de la CE) y del tercer pilar (la cooperación policial y judicial). El foro principal en este contexto es el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (véase el punto 4.1).

Por lo que respecta al tercer pilar, el SEPD ha participado como observador en diversos órganos de

supervisión conjuntos (véase también el punto 4.2). Participó en los debates sobre las propuestas relativas al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) en la Autoridad de Control Común (ACC) de Schengen y envió también su dictamen al presidente y a la secretaria.

5.3. Instrumentos de comunicación

Durante 2005 se desarrolló también el conjunto de instrumentos de comunicación habituales de muchos organismos públicos (documentos de referencia, boletín de información, comunicados de prensa, etc.). Cada uno de ellos tiene sus propias características y su ciclo vital, y su utilización varía según el grupo destinatario al que está dirigido. Los elementos más importantes se describen a continuación.

5.4. Campaña de información del SEPD

Entre marzo y julio se difundieron dos folletos descriptivos elaborados a finales de 2004, uno de los cuales se refería a la institución y a sus funciones, y el otro, a los derechos de los interesados. Los folletos se tradujeron a las veinte lenguas oficiales de la UE y, en total, se distribuyeron unos 80 000 ejemplares en el conjunto de los Estados miembros. Los grupos destinatarios recibieron los folletos bien directamente (cada miembro del personal de la UE recibió su propio ejemplar), bien indirectamente, a través de los centros de información de Europe Direct y de las autoridades de protección de datos de los Estados miembros.

5.5. Servicio de prensa

El servicio de prensa del SEPD se creó inmediatamente antes de la difusión del documento de referencia sobre el acceso del público a los documentos y la protección de datos. Gestiona el servicio un agregado de prensa, que es la persona que atiende a los periodistas y que se ocupa de las peticiones de entrevistas, la organización de las conferencias de prensa, la publicación de los comunicados de prensa, etc.

El servicio de prensa, cuyos destinatarios naturales son los periodistas, tiene por objeto difundir un

mensaje específico dirigido a uno o varios grupos de destinatarios. Los medios de comunicación son en este sentido tanto un grupo destinatario como un centro de información que puede ayudar a hacer llegar un mensaje al grupo o grupos destinatarios correspondiente.

Se organizaron conferencias de prensa para la presentación del informe anual y para la presentación del dictamen del SEPD sobre la retención de datos, en marzo y septiembre de 2005, respectivamente. En ambos casos, la asistencia fue numerosa y la cobertura en la prensa importante. Se organizó también una comida de prensa para la presentación del documento de referencia sobre el acceso del público a los documentos y la protección de datos (véase el punto 2.6) y para la presentación general de las actividades y prioridades del SEPD.

5.6. Sitio web

El sitio web, considerado el principal instrumento de comunicación del SEPD, constituye la fuente más completa de información sobre las actividades de la institución. Ofrece además la posibilidad de establecer enlaces y proporciona explicaciones complementarias mediante referencias cruzadas.

El sitio web se creó durante el primer semestre de 2004 y creció considerablemente durante 2005, añadiéndose nuevas secciones y tipos de documentos. Sin herramientas estadísticas avanzadas, es difícil extraer conclusiones fiables sobre la utilización del sitio, pero las impresiones generales son las siguientes:

- el número de consultas del sitio registró un salto cuantitativo tras las vacaciones de verano (agosto), cuando el tráfico se estabilizó en unas 1 000 visitas semanales, frente al promedio anterior de unas 700 visitas semanales;
- se calcula que se consultan en promedio dos páginas por visita (3,3 si se excluye a los visitantes que solo consultan una página, por ejemplo utilizando un enlace directo hacia un documento electrónico concreto), lo cual sugiere una escasa tendencia a «navegar»;
- cada vez que el SEPD presenta un nuevo dictamen, un boletín de información, un comunicado de prensa o algo similar, aumenta considerablemente el número de visitas del sitio.

Estas estadísticas decidieron al SEPD a asignar personal a un proyecto que desembocará en la creación de un sitio web, de segunda generación, de uso más fácil. Este proyecto de renovación, que comenzó durante el otoño de 2005, concluirá en la primavera de 2006 con la puesta en marcha del nuevo sitio.

5.7. Discursos

El SEPD siguió dedicando mucho tiempo y esfuerzo a explicar su función y a actividades generales de sensibilización respecto de la protección de datos, así como a otras cuestiones más específicas, en discursos pronunciados ante diferentes instituciones y en diversos Estados miembros a lo largo del año. Concedió también varias entrevistas a los medios de comunicación pertinentes.

El SEPD compareció frecuentemente en la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo. El 31 de enero explicó sus opiniones sobre cuestiones del tercer pilar en un seminario público titulado «Protección de datos y seguridad del ciudadano». El 30 de marzo presentó su dictamen sobre la propuesta de Reglamento relativo al Sistema de Información de Visados (VIS) en el seminario público «Fronteras». El 12 de julio explicó el documento de referencia sobre acceso del público a los documentos y la protección de datos. El 26 de septiembre presentó su dictamen sobre la propuesta de Directiva relativa a la retención de los datos de comunicaciones, y el 23 de noviembre, su dictamen sobre las propuestas relativas al SIS II.

El 21 de octubre, el Supervisor Adjunto presentó el dictamen sobre el SIS II al Grupo «Acervo de Schengen» del Consejo.

El 18 de octubre, el SEPD pronunció un discurso sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 45/2001 en un simposio de la Comisión sobre seguridad informática. El 9 de noviembre dio en el Consejo una conferencia sobre la necesidad de la protección de datos titulada «¿Nos vigila el Gran Hermano?». El 15 de diciembre dio una conferencia similar en la Comisión.

En marzo, el SEPD dio una serie de discursos en Canadá y los Estados Unidos: el 5 de marzo, en la Universidad de Ottawa; el 7 de marzo, en la facultad de Derecho de la Universidad de Michigan, en Ann

Arbor (Estados Unidos), y el 10 de marzo, en una conferencia de la International Association of Privacy Professionals (Asociación Internacional de Profesionales de la Protección de la Vida Privada [IAPP]) en Washington DC. El 8 de junio, el SEPD participó en una reunión de comisarios de protección de la intimidad y la información en Ottawa, por invitación del Comisario de protección de la intimidad de Canadá.

A lo largo del año, el SEPD visitó también varios Estados miembros. El 7 de abril estuvo en la Academia Europea de Libertad y Protección de la Información y los Datos de Berlín, y el 11 de abril, en la despedida del Comisario de protección de datos de Sajonia-Anhalt, en Magdeburgo (Alemania). El 18 de abril pronunció una conferencia en la Universidad de Leiden (Países Bajos). El 25 de abril habló ante la Conferencia europea de Cracovia (Polonia). El 2 de junio asistió a la Conferencia nórdica de Trondheim (Noruega) para cambiar impresiones con sus colegas escandinavos. El 23 de junio pronunció un discurso sobre la protección de datos y la seguridad en la UE en el 14.º Foro de protección de datos, en Wiesbaden.

El 13 de octubre el SEPD estuvo en la Universidad de Tilburg (Países Bajos). El 21 de octubre presentó una ponencia en la conferencia «Biometrics 2005», en Londres. El 2 de noviembre pronunció un discurso en Limassol (Chipre). El 8 de noviembre participó en un seminario en el Senado francés, en París. El 14 de noviembre habló en una conferencia sobre comercio electrónico en Vilnius (Lituania). El 29 de noviembre participó en una conferencia en Manchester, y el 30 de noviembre, en un seminario sobre el tema «La Directiva 95/46/CE, diez años después» en el Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado, en Londres.

El Supervisor Adjunto hizo presentaciones similares sobre la protección de datos en el tercer pilar, para la Red Judicial Europea entre otros destinatarios, en Madrid y Barcelona.

5.8. Boletín de información

El primer número del boletín de información del SEPD se envió a una serie de personas consideradas destinatarios pertinentes, como periodistas y personas que trabajan en la protección de datos. El boletín tiene por objeto destacar las actividades más recientes

y dar a conocer documentos que están disponibles en el sitio web. Durante el segundo semestre de 2005 se publicaron tres números, y se prevé publicar al menos cuatro al año.

A finales de octubre se introdujo la posibilidad de abonarse al boletín ⁽²⁶⁾; en los dos meses siguientes se habían abonado unas 250 personas, entre ellas diputados del Parlamento Europeo y miembros del personal de la UE y de las autoridades nacionales de protección de datos.

5.9. Información

Durante el año 2005 el SEPD recibió por vía electrónica más de 100 peticiones de información o de asesoramiento sobre protección de datos en Europa, procedentes en su mayoría de particulares, pero también de juristas, estudiantes, etc. Considerando que estas peticiones son una buena ocasión de prestar un servicio, el SEPD se fijó el objetivo de dar una respuesta adaptada a las características del solicitante en un par de días laborables, plazo que se ha respetado en la mayoría de los casos. Las solicitudes pueden dividirse en dos grandes categorías: solicitudes de asesoramiento y solicitudes de información, aunque, naturalmente, algunas contienen elementos de ambas.

Se ha atendido a más de 30 peticiones de asesoramiento, que van desde preguntas concretas sobre la interpretación de determinados artículos o elementos de la legislación de la UE sobre protección de datos, hasta preguntas relativas al contenido que deben tener las declaraciones relativas a la intimidad en el sitio web de una institución de la UE o a las diferencias entre los principios generales de protección de datos que se aplican en la UE y en los Estados Unidos.

El SEPD atendió también a unas setenta solicitudes de información, una categoría amplia que comprende, entre otras cosas, preguntas generales sobre las políticas de la UE, sobre nuevos actos legislativos o sobre aspectos de la protección de datos que han suscitado un debate público, así como preguntas sobre la situación concreta en un Estado miembro. El número de solicitudes, por el momento relativamente reducido, ha permitido a la institución dar respues-

⁽²⁶⁾ http://www.edps.eu.int/publications/newsletter_en.htm

tas bastante individualizadas, destacando los aspectos más pertinentes e informando también, por ejemplo, de los documentos conexos adoptados por el Grupo de Trabajo del Artículo 29.

Aunque la mayoría de las solicitudes estaban formuladas en inglés o en francés, también se recibió un número importante de solicitudes redactadas en «antiguas» y «nuevas» lenguas. En los casos necesarios, se tradujeron las respuestas del SEPD para informar adecuadamente al solicitante en su lengua materna. Estas solicitudes se han utilizado también como base para elaborar la sección de «preguntas más frecuentes» que se incorporará al sitio web en 2006.

5.10. Logotipo y «estilo interno»

En octubre se puso en marcha un proyecto encaminado a crear un nuevo logotipo y un nuevo «estilo interno» correspondiente. La labor se centró inicialmente en la elaboración de un logotipo que tuviera un vínculo claro con las instituciones de la UE, pero que se distinguiese al mismo tiempo por su individualidad y tuviese una relación visual clara con las principales funciones del SEPD. El nuevo logotipo

se ha ido introduciendo gradualmente desde que se finalizó, a mediados de diciembre de 2005.

El diseño del nuevo logotipo se basa en los colores azul y amarillo de la bandera de la UE y tiene la forma de un disco de almacenamiento de datos en movimiento, que puede interpretarse también como un escudo de protección para los datos. Los píxeles de información forman una elipse que luego dibuja la silueta de una persona y se transforma finalmente en las estrellas europeas.

El desarrollo del «estilo interno» continuará durante los primeros meses de 2006 y dará lugar a una identidad visual completamente nueva que se utilizará en toda la gama de instrumentos de comunicación (cartas, dictámenes, documentos, boletín de información, sitio web, etc.)

5.11. Visitas

En el contexto del esfuerzo por dar mayor proyección pública al SEPD, se recibió la visita de dos grupos de estudiantes de asuntos europeos. Estas visitas resultaron muy satisfactorias, y se hará más hincapié en la existencia de esta posibilidad en el nuevo sitio web.

6. Administración, presupuesto y personal

6.1. Introducción: seguir creando la nueva institución

La puesta en marcha del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) como nueva institución ha seguido su curso sobre la base de lo hecho en 2004, a fin de consolidar su prometedor inicio. En 2005, el SEPD obtuvo recursos adicionales, tanto en presupuesto (que aumentó de 1 942 279 euros a 2 879 305 euros) como en personal. En cuanto a la dotación de personal, se iniciaron dos nuevos programas que permiten la contratación de personal en prácticas y de expertos nacionales.

Se ha mejorado aún más y ampliado a otros servicios la colaboración con las instituciones (Parlamento Europeo, Consejo y Comisión Europea) que firmaron el acuerdo de cooperación administrativa el 24 de junio de 2004, lo que facilitó economías de escala considerables. Se ha percibido ritmo menor en algunas tareas relacionadas con el principio de asistencia compartida (Comisión-Parlamento), pero esto se resolverá en 2006 mediante la cooperación del personal de las correspondientes instituciones. EL SEPD asumió algunas de las tareas que antes corrían a cargo de otras instituciones (por ejemplo, la adquisición de mobiliario).

El entorno administrativo está desarrollándose gradualmente en función de las prioridades, teniendo en cuenta las necesidades y dimensiones de la institución. El SEPD ha adoptado varias normas internas necesarias para el funcionamiento adecuado de la institución, en particular un sistema de normas de control interno y disposiciones de aplicación del Estatuto de los Funcionarios.

Las instalaciones que en un principio se pusieron a disposición del SEPD no bastan y se están haciendo gestiones ante el Parlamento Europeo para ampliarlas.

6.2. Presupuesto

En marzo de 2004, y con el apoyo del personal del Parlamento Europeo, se hizo una estimación presupuestaria para el año 2005, en el momento en que el SEPD estaba empezando su andadura. El presupuesto adoptado por la autoridad presupuestaria para 2005 fue de 2 879 305 euros. Esto representa un aumento del 48,8 % respecto al presupuesto de 2004 (sobre once meses). Se calculó según parámetros establecidos por la Comisión y conforme a las directrices políticas de la autoridad presupuestaria. Se adoptó un presupuesto modificado de resultados de la decisión de la autoridad presupuestaria de adaptar salarios y pensiones en 2005. Según el presupuesto modificado nº 2, adoptado para el ejercicio 2005 el 13 de junio de 2005, el presupuesto para ese año quedó en 2 840 733 euros.

Se creó una nueva línea presupuestaria sin repercusiones financieras. No estaba prevista de antemano y permite cubrir servicios prestados por personas no relacionadas con las instituciones, entre ellas personal interino, cuando se precise.

Dado que el personal del SEPD es tan reducido, parece poco eficaz fijar normas internas específicas. Por eso, el SEPD decidió aplicar las normas internas de la Comisión para la ejecución del presupuesto, en la medida en que esas normas se puedan aplicar a la estructura y escala del SEPD y cuando no se hayan fijado normas específicas.

Ha proseguido la asistencia de la Comisión, en concreto respecto a las cuentas, pues también se nombró contable del SEPD al contable de la Comisión.

En su informe sobre el ejercicio 2004, el Tribunal de Cuentas declaró que no tenía que hacer observación alguna.

6.3. Recursos humanos

El SEPD cuenta con la muy eficaz asistencia del personal de la Comisión, en lo que toca a tareas relacionadas con la gestión del personal de la institución (que incluye a los dos miembros nombrados y al personal).

6.3.1. Selección de personal

En tanto que nueva institución, el SEPD está todavía en fase de formación y así seguirá durante los próximos años. El SEPD está empezando a ocupar su lugar dentro del entorno comunitario y su creciente visibilidad está surtiendo el efecto de aumentar el número de tareas que se le encomiendan. Ya se ha mencionado antes el importante aumento en 2005 de la carga de trabajo. Es obvio que los recursos humanos habrán de desempeñar un papel fundamental en apoyo de este proceso.

Con todo, el SEPD ha optado en un principio por restringir la ampliación de tareas y personal y hacer uso de un crecimiento controlado para garantizar el pleno estudio de los temas que se aborden y la formación e integración adecuadas del personal. Por esa razón, el SEPD pidió la creación de solo 4 plazas en 2005 (2 A, 1 B y 1 C). La autoridad presupuestaria autorizó esta petición, con lo que el número de personal aumentó de 15 en 2004 a 19 en 2005. En febrero de 2005 se publicó la convocatoria de plazas vacantes y más tarde se incorporaron las cuatro nuevas personas. La incorporación se hizo según las normas vigentes de las instituciones, es decir y por este orden, se dio prioridad a las transferencias entre instituciones, seguidas de la consulta de listas de reserva y, por último, a las solicitudes de personas externas a las instituciones y organismos de la Unión Europea (UE). De los incorporados, dos son funcionarios y dos personal temporal.

Ha sido útil la asistencia de la Comisión en este contexto, sobre todo la de la Oficina Pagadora, que esta-

bleció derechos, pagó salarios, calculó y pagó asignaciones y contribuciones varias, misiones, etc., y del Servicio Médico. Ahora, el SEPD se encarga ya totalmente del procedimiento de selección en los siguientes aspectos: gestión de solicitudes y acceso a listas de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO), organización de entrevistas, preparación de los expedientes de selección de los escogidos y apertura de expediente con todos los documentos correspondientes y su transmisión a la Oficina Pagadora para establecer los correspondientes derechos. Es preciso destacar aquí la excelente relación de trabajo con las instituciones, además de las mencionadas, en especial con el Comité de las Regiones y con el Defensor del Pueblo Europeo, lo que ha posibilitado el intercambio de información y de mejores prácticas en este ámbito.

El SEPD tiene acceso a los servicios de la EPSO y participa en los trabajos de su Consejo de Administración, por el momento como observador. Están en curso negociaciones para la plena participación.

6.3.2. Programa del período de prácticas

En 2005, un importante logro fue la creación de un programa del período de prácticas, establecido mediante decisión de 27 de mayo de 2005, que se publicó en el sitio web. La decisión es similar a las de las demás instituciones de la UE, en concreto a las de la Comisión, adaptada para ajustarse a las dimensiones y necesidades del SEPD.

El principal objetivo del programa es ofrecer a titulados universitarios recientes la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos durante sus estudios, en particular en sus ámbitos concretos de competencia, adquiriendo así la experiencia práctica de las actividades diarias del SEPD. Como resultado, el SEPD aumentará su visibilidad entre jóvenes ciudadanos de la UE, sobre todo entre estudiantes universitarios y jóvenes titulados que se especialicen en la protección de datos. Además del principal programa de prácticas, se han tomado disposiciones especiales para aceptar estudiantes y universitarios doctorandos en períodos de formación breves y no remunerados. Esta segunda parte del programa proporcionará a estudiantes jóvenes la oportunidad de realizar investigaciones pertinentes para sus tesis, según criterios específicamente limitados de admisión, de conformidad con el proceso de Bolonia y la obligación de que

los estudiantes universitarios completen un período de prácticas como parte de sus estudios.

El principal programa tiene cabida para dos y tres personas en prácticas por período, con dos períodos de cinco meses por año. El primer período del programa empezó en octubre de 2005 y concluyó en febrero de 2006.

Se precisa amplia experiencia y recursos para la organización práctica del programa de prácticas. El SEPD recibe asistencia administrativa de la Oficina de Cursillos de Formación de la Dirección General de Educación y Cultura, que está a cargo de la gestión de los programas de prácticas de la Comisión. Se ha llegado a un arreglo entre los dos servicios para definir los detalles de la asistencia. Además, el SEPD coopera con las oficinas de cursillos de formación de otras instituciones europeas como el Consejo, el Comité de las Regiones (CDR) y el Comité Económico y Social Europeo (CESE), en concreto mediante la organización de visitas.

Los resultados de los primeros tres meses de prácticas de las tres personas en esta situación han sido muy positivos. El nivel de estas personas ha sido muy alto, pues se evaluaron al detalle su capacidad e historial al hacer la selección, con especial atención a su especialización en el sector de la protección de datos. Las personas en prácticas contribuyeron tanto al trabajo teórico como al práctico, obteniendo a la vez experiencia de primera mano y formación práctica sobre temas de protección de datos, así como un conocimiento directo de las instituciones de la UE.

6.3.3. Programa para expertos nacionales enviados en comisión de servicios

Por decisión de 10 de noviembre de 2005, el SEPD adoptó disposiciones sobre las normas aplicables a los expertos nacionales enviados en comisión de servicios.

La participación de expertos nacionales permite al SEPD contar con su capacidad profesional y experiencia, en particular en el ámbito de la protección de datos, dado que no siempre se dispone directamente de la experiencia necesaria en las distintas lenguas. Este programa permitirá también a los expertos nacionales familiarizarse con los conocimientos y prácticas en este sector a escala de la UE. A la vez, el

SEPD aumentará su visibilidad en el sector a nivel operativo.

La Decisión del SEPD sobre expertos nacionales enviados en comisión de servicios se basa en la correspondiente Decisión de la Comisión. No obstante, se han hecho algunos cambios en el proceso de selección para tener en cuenta las dimensiones del SEPD y la competencia específica necesaria para trabajar en este sector. El SEPD tiene una política de seleccionar expertos nacionales enviados en comisión de servicios dentro del marco de los contactos oficiales con los Estados miembros, dirigiéndose directamente a las autoridades nacionales encargadas de la protección de datos. Se ha informado a las representaciones permanentes nacionales y se les ha invitado a que contribuyan a la búsqueda de los candidatos adecuados.

Especial referencia debe hacerse de la Dirección General de Personal y Administración de la Comisión, que proporciona asistencia administrativa a la organización del programa.

6.3.4. Organigrama

El organigrama del SEPD sigue siendo básicamente el mismo desde 2004: una unidad, con 5 miembros, es responsable de la Administración, el personal y el presupuesto; el resto del equipo, que es responsable de tareas operativas relacionadas con la protección de datos, consta de 14 personas y trabaja directamente bajo la dirección del Supervisor y del Supervisor Adjunto. Se ha mantenido una cierta flexibilidad a la hora de atribuir tareas al personal, dado que estas tareas están aún en período de evolución.

6.3.5. Formación

El personal del SEPD tiene acceso a los cursos de formación general y lingüística organizados por la Comisión y a los cursos de la Escuela Europea de Administración (EAS). Se ha firmado un acuerdo con esta Escuela sobre las condiciones de participación del personal del SEPD en la formación proporcionada por la Escuela, y en la actualidad el SEPD figura como observador en su Consejo de Administración. El SEPD ha iniciado consultas con los miembros fundadores de la Escuela para participar como miembro en plano de igualdad con las instituciones fundadoras.

6.4. Consolidación de la cooperación

6.4.1. Actuación consecutiva al acuerdo de cooperación administrativa

En 2005, la cooperación interinstitucional prosiguió en sectores en los que el SEPD cuenta con la asistencia de otras instituciones en virtud del **acuerdo de cooperación administrativa** con los Secretarios Generales de la Comisión, el Parlamento y el Consejo, firmado el 24 de julio de 2004. Esta cooperación tiene considerable valor añadido para el SEPD, pues permite acceder a los conocimientos técnicos de otras instituciones en sectores en los que se proporciona asistencia y se facilita la economía de escala.

Ha existido cooperación con varias Direcciones Generales y servicios de la Comisión (sobre todo la Dirección General de Personal y Administración, la Dirección General de Presupuesto y la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales, pero también la Dirección General de Educación y Cultura y la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades), con el Parlamento Europeo (tecnologías de la información, en especial con acuerdos para la segunda generación de la página web, acondicionamiento de los locales, seguridad de los inmuebles, impresión, correo, teléfono, suministros, etc.) y con el Consejo (traducciones).

Para facilitar la cooperación entre los departamentos de la Comisión y el SEPD, este ha solicitado acceso directo desde sus instalaciones al principal soporte lógico de la Comisión relativo a los recursos humanos y la gestión financiera (SIC, Syslog, SI2, ABAC, etc.). Ese acceso directo habrá de mejorar el intercambio de información y hacer posible que tanto el SEPD como la Comisión puedan gestionar los expedientes con más eficacia y rapidez. Ha sido posible acceder a SI2 y en parte a Syslog, pero no al resto de aplicaciones. Los problemas relacionados con los diferentes entornos informáticos de las instituciones que asisten al SEPD en estos sectores han retrasado el proceso. Se espera poder completarlo en 2006.

Se han firmado **acuerdos entre servicios** (véase el anexo H) con varias instituciones y sus departamentos, entre ellos:

- El acuerdo con el Consejo, que proporciona al SEPD destacada asistencia en la traducción, tan-

to por la celeridad como por la calidad del trabajo. Según ha ido aumentando la visibilidad del SEPD, así lo han ido haciendo los documentos que han necesitado ser traducidos. Con todo, el SEPD intenta limitar el número de traducciones en la medida de lo posible.

- El acuerdo con la Oficina de Cursos de Formación (Dirección General de Educación y Cultura) de la Comisión, que ha permitido poner en marcha en 2005 el primer programa de prácticas del SEPD.
- El acuerdo con la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión para proporcionar al SEPD la asistencia técnica necesaria para crear un *stand* portátil y demás servicios adicionales del SEPD (creación de logotipo, nueva presentación del sitio web etc.).

6.4.2. Cooperación interinstitucional

El SEPD ha puesto en marcha conversaciones con la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) con vistas a un acuerdo de asistencia administrativa. Este acuerdo definirá los acuerdos de aplicación de la auditoría de seguridad de la base de datos Eurodac y las condiciones para llevar a cabo esta cooperación (véase el punto 2.8).

La participación en la licitación interinstitucional de mobiliario fue un primer paso del SEPD hacia una cierta autonomía en lo que se refiere al acondicionamiento de sus oficinas. El objetivo de la licitación era cerrar varios contratos marco de suministro de mobiliario.

Como nueva institución, se ha invitado al SEPD a participar en varios comités y organismos interinstitucionales; no obstante, debido a sus dimensiones, esa participación se limitó a solo algunos en 2005. Esta participación aumentó la visibilidad del SEPD en otras instituciones y fomentó el continuo intercambio de información y buenas prácticas.

6.4.3. Relaciones exteriores

Se ha completado ya el proceso de reconocimiento de la institución por las autoridades belgas, lo que permite al SEPD y a su personal tener acceso a los privilegios e inmunidades recogidos en el Protocolo

sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas.

6.5. Infraestructura

La infraestructura general ha mejorado durante 2005. Con todo, con el aumento de personal, que se espera prosiga durante 2006, el SEPD afronta problemas de espacio en sus oficinas, que se esperan resolver adquiriendo espacios adicionales en 2006.

La protección de la seguridad de la sexta planta en la sede de la Rue Montoyer 63 ha sido de la mayor importancia, dado lo sensibles que son los datos que maneja el SEPD.

Sobre la base del acuerdo de cooperación administrativa, mediante el que el personal del Parlamento Europeo asiste al SEPD proporcionando sus instalaciones, el Parlamento, en un principio, facilitó mobiliario en 2004. Esta asistencia concluyó en 2005.

6.6. Entorno administrativo

6.6.1. Establecimiento de normas de control interno

Sobre la base del acuerdo interinstitucional de 24 de junio de 2004, el auditor interno de la Comisión fue nombrado auditor del SEPD.

Mediante Decisión de 7 de noviembre de 2005, y de acuerdo con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002, el SEPD decidió establecer sus propios procedimientos de control interno.

Debido a la estructura y las dimensiones de la institución, así como a sus actividades, el SEPD ha adoptado normas apropiadas a sus necesidades y a los riesgos propios de sus actividades, con posibilidad de revisión anual para atender a la evolución de las mismas. Esas normas se refieren sobre todo a la organización general de la institución que, por sus dimensiones y el tipo de presupuesto que hay que gestionar, así como a la sencillez de los flujos financieros establecidos para la gestión financiera, abarcan principalmente el funcionamiento administrativo de la institución.

6.6.2. Creación del comité de personal provisional en el SEPD

En 2005 se creó un **comité de personal provisional**. Se le consultó en una serie inicial de disposiciones generales de aplicación respecto al Estatuto y sobre otras normas internas adoptadas por la institución (como el régimen de horario flexible).

El 8 de febrero de 2006, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, el Supervisor adoptó una decisión para crear el comité de personal del SEPD. Las elecciones para el **comité del personal definitivo** tendrán lugar en marzo de 2006. Mientras tanto, la asamblea general del personal adoptó las normas de funcionamiento y organización del comité.

6.6.3. Horario flexible

En tanto que nueva institución y en el contexto de la reforma del Estatuto, el SEPD quiso dotar a su personal de unas condiciones de trabajo modernas, como, por ejemplo, el horario flexible. Este horario no es obligatorio, según el Estatuto; es más bien una medida para organizar la jornada laboral destinada a que el personal concilie su vida personal y profesional y también para permitir al SEPD organizar las horas de trabajo según sus prioridades. Todo miembro del personal podrá elegir entre el horario tradicional o el flexible, con posibilidad de recuperar las horas extraordinarias trabajadas.

6.6.4. Normas internas

Se ha adoptado una primera serie de normas internas, necesarias para el funcionamiento adecuado de la institución, así como disposiciones generales de aplicación del Estatuto (véase el anexo H). Cuando esas disposiciones afectan a temas en los que el SEPD cuenta con la asistencia de la Comisión, son similares a las de la Comisión, con ciertos ajustes debido a las características particulares de la Oficina del SEPD. En algunos casos, algunos acuerdos han tenido que completarse (como la cláusula adicional necesaria en el contrato del seguro de accidentes de la Comisión para incluir a los expertos nacionales enviados en comisión de servicios). Todas estas disposiciones se facilitan a efectos informativos a todas las personas de nueva incorporación en el momento de su llegada.

6.7. Objetivos para 2006

Dado que se han logrado los objetivos de 2005, el SEPD puede ahora pasar a una nueva fase, consolidar lo que se ha logrado y desarrollar nuevas actividades adicionales. Esto ha sido posible gracias al acuerdo de la autoridad presupuestaria de contratar a cinco nuevas personas en 2006 y a la adopción del presupuesto de 3 447 233 euros.

No obstante, un factor esencial de la evolución del SEPD seguirá siendo la continuación de la cooperación administrativa. Las dimensiones de la institución no permiten todavía hacerse cargo de diversas tareas, actualmente efectuadas por la Comisión, el Parlamento y el Consejo en su nombre. Por ello, el

SEPD tiene previsto solicitar una prórroga del acuerdo de cooperación administrativa, que expira al final de 2006.

En 2006 se creará un puesto interno de protección de datos y se nombrará un responsable de la protección de datos.

Se aplicarán plenamente los indicadores de resultados adoptados en 2005, y el SEPD seguirá desarrollando su entorno administrativo; se prestará particular atención al desarrollo de actividades sociales.

Las negociaciones actualmente en curso para obtener más espacio de oficinas deberán conducir a una fase posterior de establecimiento en el primer semestre de 2006.

Anexos

- A. Extracto del Reglamento (CE) nº 45/2001
- B. Lista de abreviaturas
- C. Lista de responsables de la protección de datos
- D. Plazo de tratamiento del control previo por caso y por institución
- E. Lista de dictámenes de control previo
- F. Lista de dictámenes sobre propuestas legislativas
- G. Composición de la Secretaría del SEPD
- H. Lista de acuerdos administrativos y decisiones

Anexo A

Extracto del Reglamento (CE) nº 45/2001

Artículo 41. El Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. Se instituye una autoridad de control independiente denominada «Supervisor Europeo de Protección de Datos».
2. Por lo que respecta al tratamiento de los datos personales, el Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, en particular el derecho de las mismas a la intimidad, sean respetados por las instituciones y los organismos comunitarios.

El Supervisor Europeo de Protección de Datos garantizará y supervisará la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y de cualquier otro acto comunitario relacionado con la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo comunitario, y asesorará a las instituciones y a los organismos comunitarios, así como a los interesados, en todas las cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. Con este fin ejercerá las funciones establecidas en el artículo 46 y las competencias que le confiere el artículo 47.

Artículo 46. Funciones

El Supervisor Europeo de Protección de Datos deberá:

- a) conocer e investigar las reclamaciones, y comunicar al interesado los resultados de sus investigaciones en un plazo razonable;
- b) efectuar investigaciones por iniciativa propia o en respuesta a reclamaciones y comunicar a los interesados el resultado de sus investigaciones en un plazo razonable;
- c) supervisar y asegurar la aplicación del presente Reglamento y de cualquier otro acto comunitario relacionado con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo comunitario, con excepción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuando actúe en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
- d) asesorar a todas las instituciones y organismos comunitarios, tanto a iniciativa propia como en respuesta a una consulta, sobre todos los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales, especialmente antes de la elaboración por dichas instituciones y organismos de normas internas sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales en relación con el tratamiento de datos personales;
- e) hacer un seguimiento de los hechos nuevos de interés, en la medida en que tengan repercusiones sobre la protección de datos personales, en particular de la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación;
- f) i) colaborar con las autoridades de control nacionales a que se refiere el artículo 28 de la Directiva 95/46/CE de los países a los que se aplica dicha Directiva en la medida necesaria para el ejercicio de sus deberes respectivos, en particular intercambiando toda información útil, instando a dicha autoridad u organismo a

- ejercer sus poderes o respondiendo a una solicitud de dicha autoridad u organismo;
- ii) colaborar asimismo con los organismos de control de la protección de datos establecidos en virtud del Título VI del Tratado de la Unión Europea, en particular con vistas a mejorar la coherencia en la aplicación de las normas y procedimientos de cuyo respeto estén respectivamente encargados;
- g) participar en las actividades del «Grupo de trabajo sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales» creado en virtud del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE;
- h) determinar, motivar y hacer públicas las excepciones, garantías, autorizaciones y condiciones mencionadas en la letra b) del apartado 2 y en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 10, en el apartado 2 del artículo 12, en el artículo 19 y en el apartado 2 del artículo 37;
- i) mantener un registro de los tratamientos que se le notifiquen en virtud del apartado 2 del artículo 27 y hayan sido registrados conforme al apartado 5 del artículo 27, así como facilitar los medios de acceso a los registros que lleven los responsables de la protección de datos con arreglo al artículo 26;
- j) efectuar una comprobación previa de los tratamientos que se le notifiquen;
- k) adoptar su Reglamento interno.
- gir dicha infracción y mejorar la protección de las personas interesadas;
- c) ordenar que se atiendan las solicitudes para ejercer determinados derechos respecto de los datos, cuando se hayan denegado dichas solicitudes incumpliendo los artículos 13 a 19;
- d) dirigir una advertencia o amonestación al responsable del tratamiento;
- e) ordenar la rectificación, bloqueo, supresión o destrucción de todos los datos que se hayan tratado incumpliendo las disposiciones que rigen el tratamiento de datos personales y la notificación de dichas medidas a aquellos terceros a quienes se hayan comunicado los datos;
- f) imponer una prohibición temporal o definitiva del tratamiento;
- g) someter un asunto a la institución u organismo comunitario de que se trate y, en su caso, al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;
- h) someter un asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en las condiciones previstas en el Tratado;
- i) intervenir en los asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos estará habilitado para:

Artículo 47. Competencias

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos podrá:
- a) asesorar a las personas interesadas en el ejercicio de sus derechos;
- b) acudir al responsable del tratamiento en caso de presunta infracción de las disposiciones que rigen el tratamiento de los datos personales y, en su caso, formular propuestas encaminadas a corre-
- a) obtener de cualquier responsable del tratamiento o de una institución o un organismo comunitario el acceso a todos los datos personales y a toda la información necesaria para efectuar sus investigaciones;
- b) obtener el acceso a todos los locales en los que un responsable del tratamiento o una institución u organismo comunitario realice sus actividades, cuando haya motivo razonable para suponer que en ellos se ejerce una actividad contemplada en el presente Reglamento.

Anexo B

Lista de abreviaturas

ACC	Autoridad de Control Común
AmI	Inteligencia ambiental (<i>Ambient Intelligence</i>)
API	Información anticipada sobre pasajeros
BCE	Banco Central Europeo
BEI	Banco Europeo de Inversiones
CDR	Comité de las Regiones
CDR/REC	Informe sobre la evolución de la carrera profesional
CDT	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea
CE	Comunidades Europeas
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
CESE	Comité Económico y Social Europeo
CS-VIS	Sistema Central de Información de Visados
EAS	Escuela Europea de Administración
ENISA	Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información
EPSO	Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas
EUMC	Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola
IAPP	Asociación Internacional de Profesionales de la Protección de la Vida Privada
IDOC	Oficina de Investigación y Disciplina de la Comisión Europea
NI-VIS	Interfaz Nacional del Sistema de Información de Visados
OAMI	Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico del Norte
PNR	Registro de nombres de los pasajeros
RFID	Etiquetas de identificación por radiofrecuencia
RPD	Responsable de la protección de datos
SEPD	Supervisor Europeo de Protección de Datos
SIS	Sistema de Información de Schengen
SIS II	Sistema de Información de Schengen de segunda generación
Sysper 2	Sistema de gestión del personal de la Comisión Europea
UE	Unión Europea
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
VIS	Sistema de Información de Visados

Anexo C

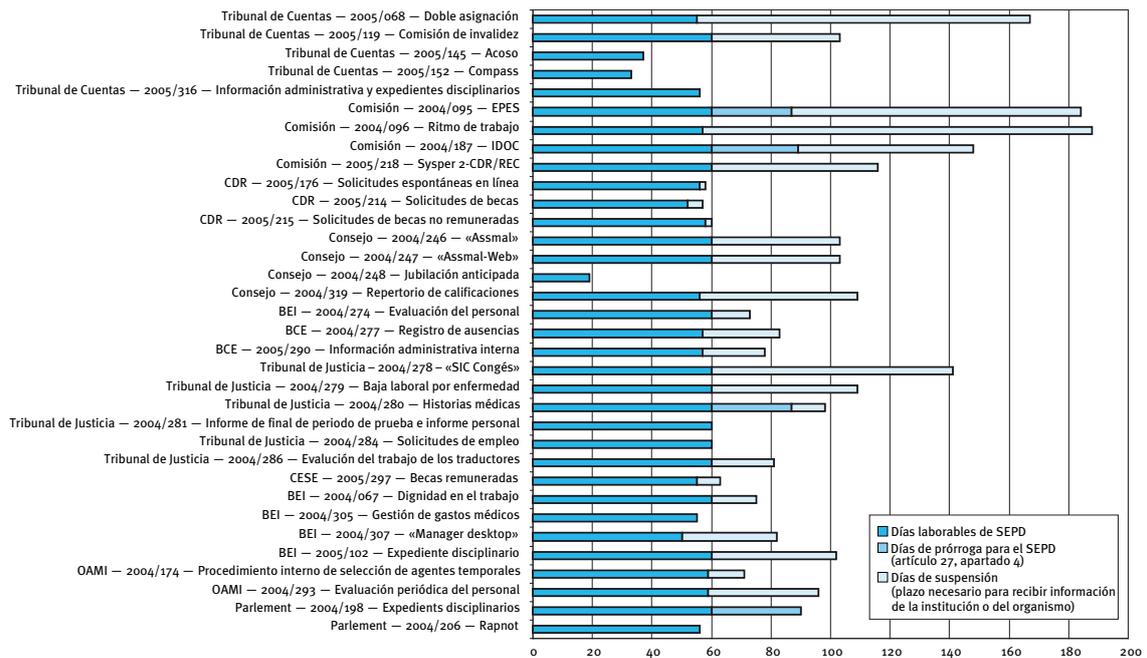
Lista de responsables de la protección de datos

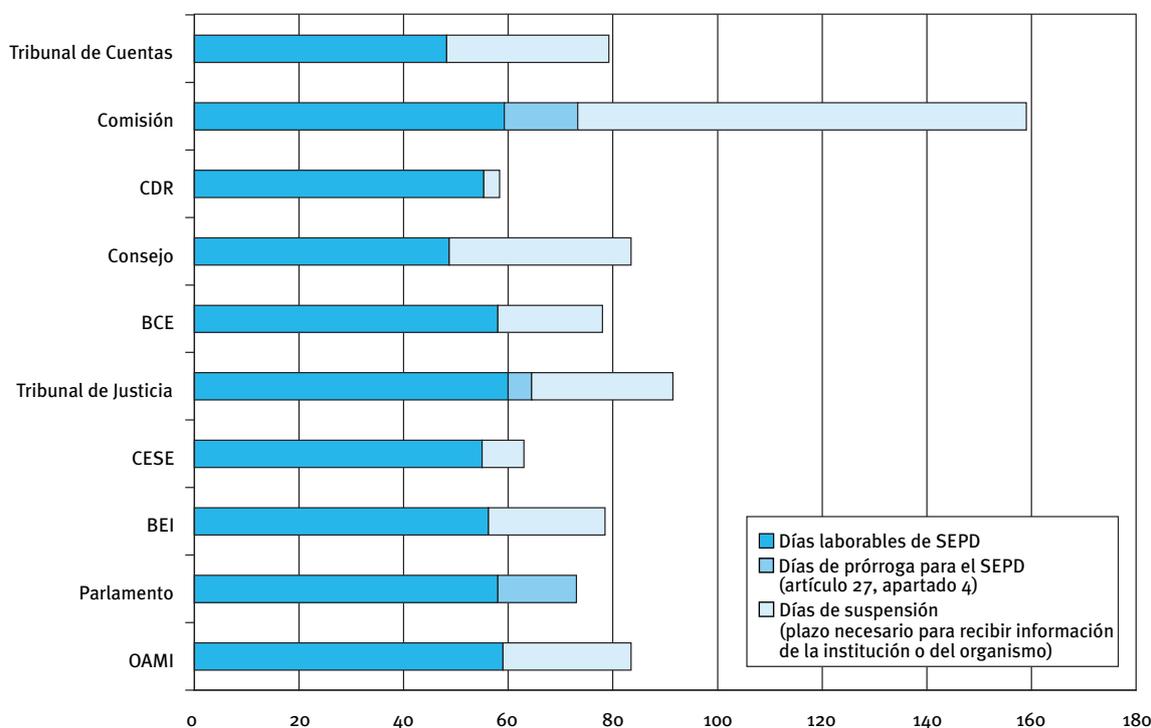
Organización	Nombre	Dirección electrónica
Parlamento Europeo	Jonathan STEELE	DG5DATA-PROTECTION@europarl.europa.eu
Consejo de la Unión Europea	Pierre VERNHES	data.protection@consilium.europa.eu
Comisión Europea	Nico HILBERT (Responsable de protección de datos en funciones)	Data-Protection-Officer@ec.europa.eu
Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	Marc SCHAUSS	DataProtectionOfficer@curia.europa.eu
Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas	Jan KILB	data-protection@eca.europa.eu
Comité Económico y Social Europeo	Elena FIERRO	data.protection@esc.europa.eu
Comité de las Regiones de la Unión Europea	Petra CANDELLIER	data.protection@cor.europa.eu
Banco Europeo de Inversiones	Jean-Philippe MINNAERT	DataProtectionOfficer@eib.org
Banco Central Europeo	Wolfgang SOMMERFELD	dpo@ecb.int
Defensor del Pueblo Europeo	Loïc JULIEN	dpo-euro-ombudsman@europarl.europa.eu
Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	Laraine L. LAUDATI	laraine.laudati@ec.europa.eu
Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	Benoît VITALE	data-protection@cdt.europa.eu
Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)	(Nombramiento pendiente)	DataProtectionOfficer@oami.europa.eu
Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia	Niraj NATHWANI	Niraj.Nathwani@eumc.europa.eu
Agencia Europea de Medicamentos	Vincenzo SALVATORE	data.protection@emea.europa.eu
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	Martin EKVAD	ekvad@cpvo.europa.eu
Fundación Europea de Formación	Romuald DELLI PAOLI	DataProtectionOfficer@etf.europa.eu
Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información	Andreas MITRAKAS	dataprotection@enisa.europa.eu
Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	(Nombramiento pendiente)	dataprotectionofficer@eurofound.europa.eu
Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías	Arne TVEDT	arne.tvedt@emcdda.europa.eu
Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	Claus REUNIS	DataProtectionOfficer@efsa.europa.eu

Anexo D

Plazo de tratamiento del control previo por caso y por institución

Los dos siguientes gráficos ilustran el trabajo del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) y de las instituciones y organismos al detallar el tiempo empleado en los casos de control previo. El primer gráfico detalla cada uno de los casos de control previo de 2005 y el segundo resume los casos por institución y por organismo.





Los gráficos indican el número de días laborables del SEPD, el número de días de prórroga acordados por el SEPD y el número de días de suspensión (plazo necesario para recibir información de las instituciones y organismos) ⁽¹⁾. Pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- Número de días laborables del SEPD por control previo

El número de días laborables del SEPD es un promedio de 55,5 días por caso, que puede considerarse satisfactorio ya que es inferior al plazo de dos meses estipulado.

- Número de días de prórroga para el SEPD

En 4 de los 34 casos de control previo (12 %) se acordó una prórroga con arreglo al artículo 27, apartado 4. Dicha prórroga nunca superó el mes

y los promedios fueron de 28,5 días para dichos 4 casos.

- Número de días de suspensión

Se trata de la cantidad de tiempo necesaria para recibir la información adicional solicitada por el SEPD de las instituciones y organismos. De media, el plazo fue de 30 días.

Esta cifra no es muy significativa ya que se refiere a situaciones muy extremas: por ejemplo, el plazo más breve fue de 2 días y el mayor fue de 131 días. En principio, la institución o el organismo deberían facilitar la información en un plazo inferior a dos meses. De media, el gráfico muestra claramente que a veces es preciso un plazo largo para responder a las preguntas del SEPD, lo que se explica por varios motivos. El primero es la complejidad del caso. Existe cierta relación entre el tiempo necesario para el SEPD (en especial cuando se concedió una ampliación del plazo) y el tiempo necesario para facilitar la nueva información solicitada. El segundo motivo es la calidad

⁽¹⁾ El artículo 27, apartado 4, del Reglamento se explica en el punto 2.3.2.

de las notificaciones: cuanto mejor sea la notificación, menor es el plazo ulterior de información. Un tercer motivo es obviamente la carga de trabajo del responsable de la protección de datos o del responsable del tratamiento de la institución o del organismo afectado por la solicitud de información.

Sin embargo, estas cifras y promedios están basados en una cantidad limitada de casos ya que es el primer año completo de funcionamiento del SEPD. El año 2006 determinará si prosiguen estas tendencias. Por otra parte, serán más las agencias que remitan operaciones de tratamiento sujetas a control previo por el SEPD.

Anexo E

Lista de dictámenes de control previo

Información administrativa y expedientes disciplinarios — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 22 de diciembre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre información administrativa y expedientes disciplinarios (Asunto 2005-316)

Información administrativa — Banco Central Europeo

Dictamen de 22 de diciembre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre información administrativa interna (Asunto 2005-290)

SYSPER 2-CDR/REC — Comisión

Dictamen de 15 de diciembre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el sistema «Sysper 2: evaluación de personal-CDR/REC» (Asunto 2005-218)

Becas remuneradas — Comité Económico y Social Europeo

Dictamen de 15 de diciembre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre la gestión de las solicitudes de becas remuneradas (Asunto 2005-297)

Baja laboral por enfermedad — Tribunal de Justicia

Dictamen de 15 de diciembre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre «Seguimiento: baja laboral por enfermedad en la Dirección de Traducción» (Asunto 2004-279)

Solicitudes espontáneas en línea — Comité de las Regiones

Dictamen de 28 de octubre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre la gestión de las solicitudes espontáneas en línea (Asunto 2005-176)

Solicitudes de becas — Comité de las Regiones

Dictamen de 27 de octubre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre la gestión de las solicitudes de becas remuneradas (Asunto 2005-214)

Solicitudes de becas no remuneradas — Comité de las Regiones

Dictamen de 27 de octubre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre la gestión de las solicitudes espontáneas de becas no remuneradas (Asunto 2005-215)

«SIC Congés» — Tribunal de Justicia

Dictamen de 28 de octubre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el sistema de solicitud de permisos «SIC Congés» (Asunto 2004-278)

Ausencias — Banco Central Europeo

Dictamen de 23 de septiembre de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el registro de ausencias del personal del Banco Central Europeo de baja por enfermedad o accidente (Asunto 2004-277)

Doble asignación — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 30 de agosto de 2005 sobre una notificación de control previo por doble asignación (Asunto 2005-068)

Comisión de invalidez — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 30 de agosto de 2005 sobre una notificación de control previo sobre la Comisión de invalidez (Asunto 2005-119)

Evaluación periódica del personal — OAMI

Dictamen de 28 de julio de 2005 sobre una notificación de control previo sobre evaluación periódica del personal (Asunto 2004-293)

Expediente disciplinario — Banco Europeo de Inversiones

Dictamen de 25 de julio de 2005 sobre una notificación de control previo sobre tratamiento de datos en el marco de un expediente disciplinario (Asunto 2005-102)

Acoso — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 20 de julio de 2005 sobre una notificación de control previo en materia de acoso (Asunto 2005-145)

Sistema de evaluación «Compass» — Tribunal de Cuentas

Dictamen de 19 de julio de 2005 sobre una notificación de control previo sobre «Compass» (Asunto 2005-152)

«Manager desktop» — Banco Europeo de Inversiones

Dictamen de 12 de julio de 2004 sobre una notificación de control previo sobre el expediente «Manager desktop» (Asunto 2004-307)

Evaluación del trabajo — Tribunal de Justicia

Dictamen de 12 de julio de 2004 sobre una notificación de control previo sobre la evaluación del trabajo (Asunto 2004-286)

«Assmal» — Consejo

Dictamen de 4 de julio de 2005 sobre una notificación de control previo sobre «Aplicación Assmal» y «Assmal-Web» (Asuntos 2004-246 y 2004-247)

Informe de final de período de prueba e informe personal — Tribunal de Justicia

Dictamen de 4 de julio de 2005 sobre una notificación de control previo sobre «Expedientes personales: informe de final de período de prueba e informe personal» (Asunto 2004-281)

Solicitudes de empleo — Tribunal de Justicia

Dictamen de 4 de julio de 2005 sobre una notificación de control previo sobre solicitudes de empleo y currículos de candidatos (Asunto 2004-284)

Historias médicas — Tribunal de Justicia

Dictamen de 17 de junio de 2005 sobre una notificación de control previo sobre historias médicas (Asunto 2004-280)

Jubilación anticipada — Consejo

Dictamen de 18 de mayo de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el procedimiento de «Selección de funcionarios y agentes temporales aptos para la jubilación anticipada» (Asunto 2004-248)

IDOC — Comisión

Dictamen de 20 de abril de 2005 sobre una notificación de control previo sobre las investigaciones administrativas internas y expedientes disciplinarios en la Comisión Europea (Asunto 2004-187)

Evaluación del personal — Banco Central Europeo

Dictamen de 20 de abril de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el procedimiento de evaluación del personal (Asunto 2004-274)

Dignidad en el trabajo — Banco Europeo de Inversiones

Dictamen de 20 de abril de 2005 sobre una notificación de control previo sobre la política de dignidad en la política de empleo (Asunto 2004-067)

Gestión de gastos médicos — Banco Europeo de Inversiones

Dictamen de 6 de abril de 2005 sobre una notificación de control previo sobre los procedimientos de gestión administrativa de gastos médicos (Asunto 2004-305)

Repertorio de calificaciones — Consejo

Dictamen de 4 de abril de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el repertorio de calificaciones (Asunto 2004-319)

Expedientes disciplinarios — Parlamento

Dictamen de 21 de marzo de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el tratamiento de datos en el contexto de los expedientes disciplinarios (Asunto 2004-198)

«Rapnot» — Parlamento

Dictamen de 3 de marzo de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el procedimiento de informes y el sistema Rapnot (Asunto 2004-206)

«EPES» — Comisión

Dictamen de 4 de febrero de 2005 sobre una notificación de control previo sobre la evaluación de personal superior de gestión (Asunto 2004-095)

Ritmo de trabajo — Comisión

Dictamen de 28 de enero de 2005 sobre una notificación de control previo sobre el ritmo de trabajo (Asunto 2004-096)

Procedimiento interno de selección de agentes temporales — OAMI

Dictamen de 6 de enero de 2005 sobre una notificación de control previo sobre un procedimiento interno de selección de agentes temporales (Asunto 2004-174)

Anexo F

Lista de dictámenes sobre propuestas legislativas

Formulados en 2005

Protección de datos en el tercer pilar

Dictamen de 19 de diciembre de 2005 sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal [COM(2005) 475 final], DO C 47 de 25.2.2006, p. 27

Sistema de Información de Schengen (SIS II)

Dictamen de 19 de octubre de 2005 sobre tres propuestas relativas a la segunda generación del Sistema de Información de Schengen (SIS II) [COM(2005) 230 final, COM(2005) 236 final y COM(2005) 237 final]

Retención de datos

Dictamen de 26 de septiembre de 2005 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la retención de los datos procesados en conexión con la prestación de servicios públicos de comunicación electrónica y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE [COM(2005) 438 final], DO C 298 de 29.11.2005, p. 1

PNR Canadá

Dictamen de 15 de junio de 2005 sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre el tratamiento de datos procedentes del sistema de información anticipada sobre pasajeros (API) y de los expedientes de los pasajeros (PNR), DO C 218 de 6.9.2005, p. 6

Sistema de Información de Visados (VIS)

Dictamen de 23 de marzo de 2005 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros, DO C 181 de 23.7.2005, p. 13

Antecedentes penales

Dictamen de 13 de enero de 2005 sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa al intercambio de la información de los registros de antecedentes penales [COM(2004) 664 final], DO C 58 de 8.3.2005, p. 3

Preparado en 2005; formulado en enero de 2006

Acceso al Sistema de Información de Visados de las autoridades encargadas de la seguridad interior

Dictamen de 20 de enero de 2006 sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades de los Estados miembros responsables de la seguridad interior y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo y otros delitos graves [COM(2005) 600 final]

Anexo G

Composición de la Secretaría del SEPD

Áreas bajo la autoridad directa del Supervisor Europeo de Protección de Datos y del Supervisor Adjunto

— Supervisión

Sophie Louveaux
Administradora

Eva Dimovne Keresztes
Administradora

María Verónica Pérez Asinari
Administradora

Endre Szabó
Experto nacional

Delphine Harou (*)
Asistente de supervisión

Xanthi Kapsosideri
Asistente de supervisión

Sylvie Longrée
Asistente de supervisión

Kim Thien Lê
Secretaria

Vasilios Sotiropoulos
Becario (oct. 2005 a feb. 2006)

Zoi Talidou
Becario (oct. 2005 a feb. 2006)

Anna Vuori
Becario (oct. 2005 a feb. 2006)

— Política e información

Hielke Hijmans
Administrador

Laurent Beslay
Administrador

Bénédicte Havelange
Administradora

Alfonso Scirocco
Administrador

Per Sjönell (*)
Administrador/Encargado de prensa

Martine Blondeau (*)
Asistente de Documentación

Andrea Beach
Secretaria

Herke Kranenborg
Becario (enero a marzo de 2006)

— Unidad de Administración, Personal y Presupuesto

Monique Leens-Ferrando
Jefe de Unidad

Giuseppina Lauritano
*Administradora/Cuestiones estatutarias
y control de cuentas*

Vittorio Mastrojeni
Asistente de recursos humanos

Anne Levêcque
Secretaria de Recursos Humanos

Alexis Fiorentino
Contable

(*) Equipo de información.

Anexo H

Lista de acuerdos administrativos y decisiones

Lista de acuerdos de servicio firmados por el SEPD con las demás instituciones

- Acuerdos de servicio con la Comisión (Oficina de Becarios de la Dirección General de Educación y Cultura y Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades)
- Acuerdo de servicio con el Consejo
- Acuerdo de servicio con la Escuela Europea de Administración (EAS)

Lista de decisiones adoptadas por el SEPD

Decisión de 12 de enero de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación sobre subsidios familiares.

Decisión de 27 de mayo de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al programa de becas

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al trabajo a tiempo parcial

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones sobre cese

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas al criterio aplicable a la clasificación por grados en el nombramiento o la asunción de funciones

Decisión de 15 de junio de 2005 del Supervisor por la que se adopta el horario flexible con la posibilidad de compensar las horas extraordinarias prestadas

Decisión de 22 de junio de 2005 del Supervisor por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro de funcionarios de las Comunidades Europeas

contra el riesgo de accidente y de enfermedad profesional

Decisión de 1 de julio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la excedencia por motivos familiares

Decisión de 25 de julio de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la excedencia por motivos personales de funcionarios y a la excedencia no remunerada de personal temporal y contratado de las Comunidades Europeas

Decisión de 25 de julio de 2005 del Supervisor sobre actividades externas y mandato

Decisión de 26 de octubre de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la asignación familiar por decisión especial

Decisión de 26 de octubre de 2005 del Supervisor por la que se establecen disposiciones generales de aplicación relativas a la determinación del lugar de origen

Decisión de 7 de noviembre de 2005 del Supervisor por la que se establecen procedimientos de control interno específicos para el SEPD

Decisión de 10 de noviembre de 2005 del Supervisor que establece normas para el envío de expertos nacionales al SEPD

Decisión de 16 de enero de 2006 por la que se modifica la Decisión de 15 de julio de 2005 del Supervisor por la que se adoptan disposiciones comunes sobre el seguro enfermedad de funcionarios de las Comunidades Europeas

Decisión de 26 de enero de 2006 del Supervisor por la que se adoptan las normas sobre el procedimiento de concesión de ayuda financiera para completar la pensión del cónyuge supérstite aquejado de una enfermedad grave o prolongada, o discapacitado

Decisión de 8 de febrero 2006 del Supervisor por la que se crea el Comité de personal del SEPD.

Supervisor Europeo de Protección de Datos

Informe anual 2005

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

2006 — 72 pp. — 21 x 29,7 cm

ISBN 92-95030-05-2

VENTAS Y SUSCRIPCIONES

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones están disponibles en nuestras oficinas de venta, repartidas por todo el mundo.

Para efectuar su pedido, puede hallar la lista con las direcciones de dichas oficinas en el sitio Internet de la Oficina de Publicaciones (<http://publications.europa.eu>) o pedirla por fax al número (352) 29 29-42758.

